

“REGIMEN SANCIONATORIO APLICABLE A LAS IMPORTACIONES DE LA
MATERIA PRIMA ALCOHOL ETILICO DE LA EMPRESA PRODUCTOS OSA EU,
ADELANTADO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES -DIAN-, SECCIONAL IPIALES”

DIANNE VICTORIA ENRÍQUEZ BURBANO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
PROGRAMA DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO
SAN JUAN DE PASTO
2013

“REGIMEN SANCIONATORIO APLICABLE A LAS IMPORTACIONES DE LA
MATERIA PRIMA ALCOHOL ETILICO, DE LA EMPRESA PRODUCTOS OSA EU
ADELANTADO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES -DIAN-, SECCIONAL IPIALES”

DIANNE VICTORIA ENRÍQUEZ BURBANO

Plan de Trabajo de Pasantía para optar por el título de profesional en Comercio
Internacional y Mercadeo

Asesor:
JAVIER ENRÍQUEZ ZAMBRANO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
PROGRAMA DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO
SAN JUAN DE PASTO
2013

“Las ideas y conclusiones en el trabajo son responsabilidad exclusiva del autor”
Artículo 1º de acuerdo N° 324 de octubre 11 de 1966 emanado por el Honorable
Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.

Nota de aceptación

ASESOR

JURADO

JURADO

San Juan de Pasto, Mayo de 2013.

AGRADECIMIENTOS

A la universidad de Nariño, prestigiosa institución, por acogerme durante mi proceso de formación como profesional.

Al Profesor Javier Enríquez Zambrano, por su tiempo y dedicación en el asesoramiento de mi pasantía.

A los profesores, de quienes tuve la oportunidad de aprender y aportaron en mi formación profesional.

A mis amigos y compañeros de grupo, especialmente a aquellos que me brindaron cariño, comprensión y apoyo, dejando recuerdos muy gratos.

A la empresa Productos OSA Eu, sus directivos y compañeros de trabajos, a los que se fueron y a los que aun están formando parte de esta gran familia, por sus enseñanzas y colaboración constante.

A mi madre, mis hermanas y mi hijo, por su apoyo y motivación en mi formación, por creer en mí en todo momento y por animarme a continuar hasta terminar.

A mi madre, por su incansable y valioso esfuerzo para contribuir en mi formación personal y profesional, por su amor, su ayuda y paciencia incalculable.

A mis hermanas, Patricia y Alejandra, por su constante ánimo y apoyo para culminar este proceso.

A mi hijo, Julián Jacobo, por ser mi gran motivación y el motor de mis esfuerzos.

A mi sobrina, Sara Valentina, por su amor y ternura infinita.

A Felipe, quien siempre cree y confía en mí, por su incondicionalidad inmensurable y por estar a mi lado entre ausencias y presencias.

A Marco A., mi gran y valioso amigo, por su objetividad y por mantenerme con los pies sobre la tierra sin dejar que me olvide de mis sueños.

Dianne Victoria Enríquez Burbano.

RESUMEN

Productos Osa Eu es una empresa de origen Nariñense que ha logrado crecer y fortalecerse en el mercado regional y nacional. Para lograrlo, lleva a cabo innumerables esfuerzos, desarrolla diferentes estrategias de mercadeo, evalúa periódicamente sus estrategias y herramientas, y busca continuamente alternativas que le permitan ser más competitiva.

Con esta finalidad, desde el año 2006, la empresa importa una de sus principales materias primas: El alcohol Etílico. Sin embargo, dado que las actividades y normatividad de comercio exterior están en constante cambio, se pueden generar situaciones negativas si dichas variaciones del mercado no se conocen a tiempo, que pueden significar sanciones aduaneras, tributarias y/o cambiarias.

En este contexto, en Septiembre de 2011 la empresa recibió notificación de 43 requerimientos Especiales Aduaneros, emitidos por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, en los cuales se solicitaba el pago del Impuesto al Valor Agregado – IVA, de importaciones realizadas en años anteriores y de su respectiva sanción.

Por su alto impacto en la empresa, ésta situación se convirtió en el objeto de estudio y desarrollo de la presente pasantía, por cuanto era necesario realizar un análisis descriptivo del proceso sancionatorio que se le aplicó, así como determinar las incidencias del mismo.

ABSTRACT

Productos Osa Eu, is a company Nariñense source which has achieved grow up and strengthened. For accomplish performed countless efforts, develops different marketing strategies, periodically evaluates its strategies and tools, and continually looking alternatives that allow them to be more competitive.

Therefore, since 2006, the company imports one of its main raw materials: Ethyl Alcohol. However, the activities and foreign trade regulations are constantly changing; this can lead to negative situations if not known at time, reflected in sanctions customs, tax and / or exchange.

In this context, in September 2011, the company received notification of 43 Special requirements Customs, by means of requesting payment of Value Added Tax – VAT of imports in previous years and their punishment. These were issued by the Guidance Tax and Customs Administration.

This situation because of its high impact on the company became the object of study and development presents internship, accordingly was important to make a descriptive analysis of the sanction process to be applied and to determine the impact of the same.

CONTENIDO

Pág.

INTRODUCCIÓN	20
1. TÍTULO	22
2. DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA	23
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	23
2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	26
2.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	26
3. OBJETIVOS.....	27
3.1 OBJETIVO GENERAL	27
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	27
4. JUSTIFICACIÓN.....	28
5. MARCOS REFERENCIALES	29
5.1 MARCO TEMPORAL	29
5.2 MARCO ESPACIAL	29
5.3 MARCO LEGAL	29
5.3.1 Estatuto Aduanero (Decreto 2685 de 1999).....	29
5.3.2 Decreto 3733 /2005	35
5.3.3 Decreto Número 677 De 1995 De Abril 26.....	38
5.3.4 Circular conjunta INVIMA DIAN No 001 de 2002 (01 Abr. 2002)	40
5.3.5 Ley 01 de 1984 reglamentación legal de la vía gubernativa - Código Contencioso Administrativo.	41
6. DISEÑO METODOLÓGICO.....	46
6.1 TIPO DE ESTUDIO.....	46
6.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	46
6.3 FUENTES Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	46
6.3.1 Fuentes Primarias.....	46
6.3.2 Fuentes Secundarias	47

6.4 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	47
7. DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO DE LA PASANTÍA.....	48
7.1 PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA.....	48
7.1.1 Misión.....	49
7.1.2 Visión	49
7.1.3 Política de calidad	49
7.2 REVISION Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD ADUANERA QUE RIGE EL PROCESO DE IMPORTACIÓN.....	51
7.2.1 Ley 7 de 1991	51
7.2.2 Ley 9 de 1991	52
7.2.3 Decreto 2685 de 1999.....	53
7.2.4 Resolución 4240 de 2000	53
7.3 IDENTIFICACION Y ANÁLISIS DEL PROCESO Y LOS RECURSOS DE LA VÍA GUBERNATIVA	54
7.4 DESCRIPCION DEL PROCESO ACTUAL DE IMPORTACIÓN DEL ALCOHOL ETÍLICO DESARROLLADO POR LA EMPRESA PRODUCTOS OSA EU.....	60
7.4.1 Requerimiento de la materia prima	62
7.4.2 Cotización de la materia prima.....	62
7.4.3 Definición de la compra y términos de negociación	62
7.4.4 Trámites para la Importación	64
7.4.5 Recepción y Almacenamiento de la mercancía	76
7.4.6 Nacionalización de la mercancía	78
7.4.7 Pago de la nacionalización de la mercancía	86
7.4.8 Levante y Retiro de la mercancía	87
7.4.9 Pago de la importación	88
7.5 DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMPRESA PRODUCTOS OSA EU, EN EL CONTEXTO DE LAS IMPORTACIONES DEL ALCOHOL ETÍLICO FRENTE AL PROCESO SANCIONATORIO APLICADO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE IPIALES.	97

7.6 ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA PRODUCTOS OSA EU, EN EL PROCESO SANCIONATORIO IMPUESTO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE IPIALES.....	104
7.6.1 Recepción del requerimiento especial aduanero por parte de la empresa .	104
7.6.2 Respuesta al requerimiento especial aduanero (documento de objeción)..	107
7.6.3 Respuesta por parte de la DIAN al documento de objeción.....	111
7.6.4 Recurso de reconsideración.	114
7.6.5 Decisión de fondo	120
7.7 INCIDENCIAS DE LA LEGISLACIÓN ADUANERA, ESPECÍFICAMENTE DEL ESTATUTO ADUANERO Y DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO	126
CONCLUSIONES	133
RECOMENDACIONES	135
BIBLIOGRAFIA.....	138
NETGRAFIA	139
ANEXOS	140

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Requerimientos especiales aduaneros formulados a Productos osa en Septiembre de 2011.....	98
Tabla 2. Importaciones Año 2010	100
Tabla 3. Importaciones Año 2011	102

LISTA DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. Organigrama.....	50
Figura 2. Proceso general de importación del alcohol etílico, Productos Osa Eu - Año 2011	61
Figura 3. Confirmación Requerimiento Mensual. Alcohol Etílico Extraneutro.	63
Figura 4. Solicitud Factura Proforma e instrucciones de Pago. Alcohol Etílico 96% sin ningún grado de elaboración	64
Figura 5. Respuesta a la Solicitud Factura Proforma e instrucciones de Pago, Alcohol Etílico 96% sin ningún grado de elaboración.	65
Figura 6 Solicitud Documentación definitiva para importación, Alcohol Etílico 96% sin ningún grado de elaboración.	65
Figura 7. Solicitud Facturas Proformas, Alcohol Etílico 96% Extraneutro.	66
Figura 8. Respuesta a la Solicitud Facturas Proformas, Alcohol Etílico 96% Extraneutro.	66
Figura 9. Solicitud Elaboración Registro de Importación, Alcohol Etílico 96% extraneutro.....	67
Figura 10. Solicitud Elaboración Registro de Importación, Alcohol Industrial 96%.	67
Figura 11. Solicitud certificaciones de Aclaración de Producción y Comercialización, Alcohol Industrial 96% extraneutro	68
Figura 12. Perfil de la mercancía: Alcohol Industrial 96%	69
Figura 13. Visto Bueno – VoBo – INVIMA, Registro de importación Aprobado	70
Figura 14. Aprobación del Borrador del Registro de Importación.	70
Figura 15. Confirmación Aprobación Registro de Importación.....	71
Figura 16. Solicitud al depósito habilitado en Buenaventura, Almacenadora	72

Figura 17. Respuesta a la solicitud al depósito habilitado en Buenaventura, Almacenadora Colombiana S.A. -ALMACOL.....	72
Figura 18. Confirmación a ALMACOL de fecha probable de llegada de la mercancía y características del Buque.	73
Figura 19. Aviso ALMACOL sobre posibles problemas en la recepción.	74
Figura 20. Envío Factura y Lista de empaque por parte del intermediario en Colombia, Global Trade	75
Figura 21. Información de despacho por parte del operador de comercio exterior Ecuatoriano Jarcargo & Logística	75
Figura 22. Formato en Blanco de autorización de cargue, Almacenadora Colombiana S.A. –ALMACOL	77
Figura 23. Envío de Autorización de cargue por parte de Productos Osa a ALMACOL.....	77
Figura 24. Formato diligenciado de autorización de cargue	78
Figura 25. Solicitud envío documentos originales a Colombia.	79
Figura 26. Confirmación número de guía DHL envío de documentos.....	79
Figura 27. Seguimiento de envío a guía DHL.	80
Figura 28. Confirmación de envío de la documentación a la agencia aduanera	80
Figura 29. Solicitud Elaboración declaración de Importación por cantidad parcial.	81
Figura 30. Solicitud corrección declaración de Importación.....	82
Figura 31. Aprobación borrador declaración de Importación.	82
Figura 32. Aprobación declaración de importación	83
Figura 33. Declaración de Importación Alcohol Etílico proveniente de Perú.....	84
Figura 34. Declaración de Importación Alcohol Etílico proveniente de Ecuador	85
Figura 35. Carta de instrucciones para el pago de la nacionalización.	86
Figura 36. Confirmación tipo de Inspección de la mercancía.	87
Figura 37. Confirmación levante de la mercancía.....	87
Figura 38. Seguimiento Precio de venta Dólar.....	88
Figura 39. Seguimiento Precio de venta Dólar.....	89
Figura 40. Seguimiento Precio de venta Dólar.....	89

Figura 41. Envío de documentos para el fondeo de la cuenta en el extranjero	90
Figura 42. Confirmación recepción de la documentación para fondeo.	90
Figura 43. Mensaje SWIFT de confirmación.....	91
Figura 44. Recepción del documento de la liquidación del giro de la operación al exterior	92
Figura 45. Recepción Formulario No. 5 radicado en el Banco de la República.	93
Figura 46. Envío de documentación para transferencia al proveedor.	93
Figura 47. Confirmación de recepción de la documentación.	94
Figura 48. Soporte TT.....	94
Figura 49. Envío del soporte de la transferencia al proveedor.	95
Figura 50. Proceso específico de importación alcohol étílico, productos Osa EU - año 2011.....	96
Figura 51. Proceso sancionatorio impuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, Seccional Ipiales.....	124
Figura 52. Pirámide de la jerarquía de las leyes de Hans Kelsen.....	126
Figura 53. Matriz de costos para alcohol importado desde Perú y/o Bolivia:	137
Figura 54. Matriz de costo para alcohol importado desde Ecuador.	137

GLOSARIO

ACTO ADMINISTRATIVO: un acto administrativo es una declaración voluntaria que se realiza en el ejercicio de la función pública y que genera efectos jurídicos individuales de manera inmediata. Este tipo de acto constituye una manifestación del poder administrativo que se impone de manera unilateral e imperativa. Además, los actos administrativos son ejecutivos, ya que no necesitan de la autorización del Poder Judicial para imponer sus condiciones y obligar a su cumplimiento.

ARANCEL DE ADUANAS: instrumento legal que comprende la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías susceptibles de comercio; así como los gravámenes aplicables a las mismas y las restricciones u otros requisitos que deben ser cumplidos con motivo de la operación aduanera.

CARTA DE PORTE: documento de transporte por vía férrea o por vía terrestre que expide el transportador y que tiene los mismos efectos del conocimiento de embarque.

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN: es la documentación que se expide en el país de procedencia de la importación cuando en el país no exista Consulado Dominicano a manera de sustituir la factura Consular, el cual hay que presentar dicha documentación a la Cámara de Comercio de ese país, para su debida firma y afirmación.

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA: método lógico y sistemático que de acuerdo a normas y principios establecidos en la nomenclatura del Arancel de Aduanas, permiten identificar a través de un código numérico y su correspondiente descripción, todas las mercancías susceptibles de comercio, a fin de determinar el correspondiente tributo y las respectivas formalidades y requisitos a que están sometidas en el curso de alguna operación aduanera, en atención a su origen.

COMERCIO INTERNACIONAL: conjunto de transacciones comerciales realizadas entre los residentes de un país y los residentes del resto del mundo. El comercio internacional centra su atención en el estudio de las relaciones económicas entre dos o más naciones. Las compras son las importaciones y las ventas las exportaciones, la diferencia entre los valores de las compras y las ventas es el

saldo de la balanza comercial (Balanza de pagos) íntimamente ligado con el desarrollo económico de una nación.

COMPETITIVIDAD: la competitividad es la capacidad que tiene una empresa o país de obtener rentabilidad en el mercado en relación a sus competidores. La competitividad depende de la relación entre el valor y la cantidad del producto ofrecido y los insumos necesarios para obtenerlo (productividad), y la productividad de los otros oferentes del mercado. El concepto de competitividad se puede aplicar tanto a una empresa como a un país.

DECLARACIÓN DE IMPORTACION: es la presentación que se hace por parte de la Aduana del documento oficial que ampara una importación dentro del plazo establecido por Ley para el pago de los derechos e impuestos.

DERECHO DE ADUANAS: son todos los derechos, impuestos, contribuciones, tasas y gravámenes de cualquier clase, los derechos antidumping o compensatorios y todo pago que se fije o se exija, directa o indirectamente por la importación de mercancías al territorio aduanero nacional o en relación con dicha importación, lo mismo que toda clase de derechos de timbre o gravámenes que se exijan o se tasan respecto a los documentos requeridos para la importación o, que en cualquier otra forma, tuvieren relación con la misma. No se consideran Derechos de Aduana, el impuesto sobre las ventas, ni los impuestos al consumo causados con la importación, las sanciones, las multas y los recargos al precio de los servicios prestados.

EXENTO: es la exoneración que manifiestan algunos artículos para el pago de derechos e impuestos, ya sea porque se encuentre al amparo de alguna Ley o por alguna disposición estatal especial.

FACTURA COMERCIAL: es la documentación expedida por la compañía suministradora al vender una determinada mercancía, donde se deberá establecer ciertos elementos informativos necesarios en la descripción de la misma, como serán; cantidad, tipo, peso, medida, clase, valor, entre otras cualidades.

IMPORTACION: es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional. También se considera importación la introducción de mercancías procedentes de Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios, al resto del territorio aduanero nacional.

INFRACCION ADUANERA: es toda acción u omisión que conlleva la transgresión de la legislación aduanera.

INSPECCION ADUANERA: es la actuación realizada por la autoridad aduanera competente, con el fin de determinar la naturaleza, origen, estado, cantidad, valor, clasificación arancelaria, tributos aduaneros, régimen aduanero y tratamiento tributario aplicable a una mercancía. Esta inspección cuando implica el reconocimiento de mercancías, será física y cuando se realiza únicamente con base en la información contenida en la Declaración y en los documentos que la acompañan, será documental.

INTEGRACIÓN ECONÓMICA: proceso a través del cual dos o más mercados nacionales previamente separados, se unen para formar un mercado de mayor dimensión. Las posibles formas de integración económica son: a) Zonas de Preferencias; b) Zonas de Libre Comercio; c) Uniones Aduaneras; d) Mercado Común; y e) Uniones Económicas.

LIQUIDACION OFICIAL: es el acto mediante el cual la autoridad aduanera determina el valor a pagar e impone las sanciones a que hubiere lugar, cuando en el proceso de importación o en desarrollo de programas de fiscalización se detecte que la liquidación de la Declaración no se ajusta a las exigencias legales aduaneras. La liquidación oficial también puede efectuarse para determinar un menor valor a pagar en los casos establecidos. (

POTESTAD ADUANERA: es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la autoridad aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías, hacia y desde el territorio aduanero nacional, y para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

PREFERENCIA ARANCELARIA: reducción total o parcial que un país aplica a su arancel nacional, exclusivamente a favor de otro u otros países socios dentro de un determinado tipo de acuerdo (acuerdo de preferencias comerciales, sistema generalizado de preferencias, zona de libre comercio, entre otros).

REGIMEN ADUANERO: es el tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control y vigilancia de la autoridad aduanera, mediante el cual se les asigna un destino aduanero específico de acuerdo con las normas vigentes. Los regímenes aduaneros son importación, exportación y tránsito.

REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO: es el acto administrativo por el cual la autoridad aduanera propone al declarante la imposición de una sanción, el decomiso de una mercancía o la formulación de una liquidación oficial.

TRIBUTOS ADUANEROS: expresión que comprende los derechos de aduana y el impuesto sobre las ventas. (Decreto 2685 de 1999, capítulo I)

INTRODUCCIÓN

La agresiva metamorfosis acaecida en el mundo actual, donde nacen y se desarrollan las empresas, es producto de los fuertes cambios generados por la globalización, los cuales recaen sobre diversos ámbitos como la cultura, las relaciones sociales, la economía y por ende, los negocios internacionales. En este último contexto, estos cambios representan a su vez, nuevos retos que las empresas deben asumir casi de manera inmediata, para permanecer y crecer dentro de los sectores en los que se encuentran. Entonces, plantear dichos retos es dar respuesta a diferentes situaciones innovadoras, como por ejemplo el avance tecnológico, los nuevos patrones de consumo, una mayor conciencia sobre la conservación de los recursos naturales, cambios en los sistemas económicos, en las políticas tributarias, cambiarias y de comercio exterior, e incluso cambios drásticos en los valores sociales. Es decir, los nuevos desafíos empresariales están sujetos a un común denominador, el logro de la competitividad empresarial y el desarrollo de los países.

Considerando que la competitividad es un requisito fundamental para lograr que las empresas se consoliden y/o mejoren su posición y participación en los mercados internos, muchas de ellas importan sus principales materias primas para reducir sus costos de producción. Por lo tanto, la competitividad está estrechamente ligada a la productividad, pues busca el mejoramiento de la capacidad productiva y del entorno en general, así como la máxima eficiencia de los recursos y herramientas sin desmejorar ningún aspecto¹, ya que los cambios bruscos que se producen en el macro y micro entorno, se traducen en drásticas condiciones de permanencia que deben afrontar tanto las entidades públicas como privadas. En efecto, las empresas deben desarrollar y evaluar periódicamente sus herramientas, acciones y estrategias para mejorar de manera continua su participación en el mercado, deben sumergirse en una búsqueda continua de alternativas y posibilidades en todos los ámbitos, por lo que importar toma mayor relevancia, pues permite crear factores de diferenciación mediante la identificación de ventajas competitivas que se crean a partir de la diferenciación del producto y de la reducción de costos², en donde elementos, como la calidad y las características del producto, la tecnología, la innovación, la capacitación, entre otros, también aportan de manera significativa al producto final y su diferenciación al momento de ser entregado al consumidor o cliente.

¹ POSADA GÓMEZ Gustavo Adolfo, Competitividad y productividad en la industria colombiana, 2010, p 12

² ROJAS Patricia; SEPÚLVEDA Sergio, ¿Qué es la competitividad?, 1999, p 25

Así mismo, para desarrollar actividades de comercio internacional, las empresas deben revisar minuciosamente la normatividad que las rige y los procedimientos a seguir, y también deben estar atentas a los constantes cambios. Para llevar a cabo esta tarea, se cuenta además con el asesoramiento constante de diferentes instituciones públicas (como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República, y la Superintendencia de Industria y Comercio), así como de figuras privadas (como las agencias aduaneras), para evitar sanciones inmediatas o posteriores a los procesos desarrollados.

Es por eso, que teniendo en cuenta las problemáticas que pueden surgir, es importante conocer las herramientas de tipo jurídico que enmarcan el comercio internacional, y que regulan sus operaciones y relaciones, siendo así el derecho aduanero, la principal herramienta y mecanismo de defensa frente a sanciones o proceso administrativos, que pueden ser de tipo aduaneros, tributarios y/o cambiarios.

Este documento procura dar a conocer el proyecto de pasantía que se llevo a cabo en la empresa PRODUCTOS OSA EU, y que surgió de la importancia de poder confrontar la teoría con la práctica en lo referente al derecho aduanero, como base y punto de partida para el adecuado desarrollo del proceso sancionatorio aduanero formulado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN - , seccional Ipiales, a las importaciones de Alcohol Etílico; en donde el análisis y la descripción fueron herramientas fundamentales para adquirir nuevos conocimientos, profundizar en aquellos que ya se conocían y, mejorar destrezas en el manejo de las actividades concernientes al objeto de la pasantía.

Finalmente, se muestra la importancia que tiene el derecho aduanero en las actividades del comercio exterior, específicamente en las sanciones aplicadas a las importaciones, puesto que es un área de gran apoyo dentro de este contexto y que tiene mucho que aportar no solo a la situación específica de la pasantía sino también a situaciones similares.

1. TÍTULO

RÉGIMEN SANCIONATORIO APLICABLE A LAS IMPORTACIONES DE LA MATERIA PRIMA ALCOHOL ETILICO DE LA EMPRESA PRODUCTOS OSA EU, ADELANTADO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, SECCIONAL IPIALES.

2. DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Considerando el contexto actual, en el que las empresas se enfrentan a diversos retos generados por la globalización, (las economías a escala, el progreso tecnológico, el aumento de la oferta de toda clase de mercancías, las nuevas tendencias de consumo, el cuidado y preservación del medio ambiente, etc.), éstas se han visto impulsadas a trabajar arduamente por alcanzar y mantener la competitividad y el factor de diferenciación en el quehacer de su razón de ser.

En el perfeccionamiento de este factor, indagan diferentes alternativas, y evalúan cada aspecto de su proceder para no colocar en riesgo su estabilidad y permanencia; por lo que analizan el entorno, su estructura y organización, estudian y evalúan sus proyectos, sus actividades y cada uno de los elementos y herramientas que utilizan y puedan influir en tan ardua tarea.

Es así que, para muchas empresas el comercio internacional y, específicamente las importaciones, se convierte en una clara y precisa alternativa que, al tiempo que permite el intercambio de bienes con otros países, puede generar beneficios significativos (como establecer un precio más competitivo, alcanzar una mejor posición en el mercado, entre otros), así como ser más representativos cuando se cuenta con el respaldo de acuerdos comerciales, beneficios tributarios y/o arancelarios por su utilización o destino final. Estos aspectos pueden ser relevantes para alcanzar el éxito y el progreso empresarial, pues ninguna empresa está en condiciones de aventurarse hacia actividades que le generen pérdidas e inestabilidad, ó incluso coloquen en riesgo su permanencia dentro del sector al que pertenecen.

No obstante, y aunque importar ya no sea una labor titánica, actualmente, es una actividad que se debe desarrollar con mucho cuidado, ya que puede generar sanciones de tipo tributarias, cambiarias o aduaneras, que pueden llegar a afectar de manera significativa a las empresas e interferir en su desarrollo, llevándolas inclusive a la desaparición, puesto que cumplir con las exigencias de las sanciones normalmente implica el pago de grandes sumas de dinero que afecta la estructura financiera de las mismas.

En este sentido, la Empresa nariñense Productos Osa EU, perteneciente al sector de la industria farmacéutica colombiana, en aras de alcanzar mayor competitividad dentro del mercado interno, se ha visto motivada desde hace varios años a incursionar en el ajetreado ámbito del comercio exterior, de manera que desde el año 2006 importa la materia prima más representativa para el desarrollo de su razón de ser, el alcohol etílico, que es la base para la elaboración de su producto líder en el mercado, el alcohol antiséptico.

Teniendo en cuenta la utilización de esta materia prima, que es la elaboración de alcohol antiséptico, considerado como medicamento y reconocido como tal por el Instituto de Vigilancia de medicamentos y Alimentos -INVIMA, mediante la resolución 2008028714 de 8 de octubre de 2008 y Certificación 2010026525, al nacionalizarse puede acogerse a la exclusión del Impuesto al Valor Agregado – IVA, según el Decreto 3733 de 2005, así como según el Decreto 1949 de 1980 y la Ley 788 de 2002, los cuales le otorgan este beneficio tributario. Además, Productos Osa Eu, ha establecido lazos comerciales estratégicos con empresas extranjeras, como la Sociedad de Destilación de Alcoholes S.A. - SODERAL, la Compañía de Alcoholes Nacionales - CODANA, SILCOMPA SPA y EMC TRADING, que tienen la capacidad logística para la producción y despacho del alcohol etílico desde países como Bolivia, Ecuador y Perú, con el fin de que las importaciones puedan acogerse al tratamiento preferencial de desgravación arancelaria del programa de Liberación de bienes de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, según la Decisión número 324 de 1992 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y la Decisión número 746 de 2011 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; por lo que al importar el alcohol etílico, la empresa mediante los certificados de Origen ampara el origen de la misma permitiéndole acogerse a la exención del pago del arancel, el cual al 10% sobre el valor CIF de la mercancía.

En efecto, desde el año 2006 hasta mayo del 2010, todas las importaciones de alcohol etílico se acogieron a estos beneficios, permitiéndole a la empresa ser más competitiva en el mercado nacional mediante la optimización de sus costos de producción. No obstante, a partir de Junio de 2010 la empresa se vio en la obligación de empezar a pagar el Impuesto al Valor Agregado – IVA, como requisito de estricto cumplimiento para la nacionalización de la materia prima y posterior utilización, hecho que ha afectado de manera importante la situación financiera de la empresa, puesto que se ha tenido que destinar recursos para el pago de este tributo aduanero, dinero que antes no estaba presupuestado para este fin y que era invertido en otras actividades como mejoras en las instalaciones, actividades de mercadeo para posicionar el producto y el desarrollo de nuevos productos con el fin de satisfacer las necesidades de la población del sector que abarca.

Esta determinación se tomó luego de que en junio de 2010 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Ipiales, mediante la División de Fiscalización Aduanera de esa misma ciudad, inició un proceso sancionatorio en contra de la empresa, pues consideraba que una de las importaciones realizadas en ese año se había acogido erróneamente al decreto 3733 de 2005 y a la ley 788 de 2002 para la exclusión del pago del IVA al momento de la nacionalización, lo cual consideraba era un beneficio que no le correspondía.

Teniendo en cuenta esta situación, la empresa tomó la decisión de continuar pagando el Impuesto al Valor Agregado – IVA, correspondiente al 16% sobre el valor CIF de la mercancía, con el fin de evitar la apertura de otras sanciones de tipo aduaneras. En el marco de las importaciones de la empresa, donde además se origina el objeto de la presente investigación, el 13 de septiembre de 2011 mediante oficio No. 1-37-000201-0750 de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Ipiales de la DIAN, la empresa Productos Osa recibió copia íntegra y auténtica de 43 Requerimientos Especiales Aduaneros, mediante los cuales se formulaban propuestas de liquidación oficial de corrección a declaraciones de importación, correspondientes a importaciones de alcohol etílico realizadas entre los años 2008 y parte del 2010, correspondientes a nacionalizaciones de Alcohol etílico sin pagar el Impuesto al Valor Agregado – IVA. La apertura de dichos procesos administrativos se fundamentaron en el mismo hecho que le había dado origen al requerimiento especial aduanero que había motivado a la empresa en el año 2010 a pagar el Impuesto al Valor Agregado – IVA, sin embargo, los Requerimientos Especiales Aduaneros, aun cuando comparten la misma raíz del primero formulado, tienen una diferencia de consideración, la cual da origen al tema de estudio, puesto que se fundamentan principalmente en partidas arancelarias determinadas y asignadas directamente por la División Técnica de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera de la DIAN, mediante las resoluciones 05722 del 17 de mayo de 2007 y 08270 del 3 de septiembre de 2008, en donde la materia prima Alcohol Etílico, se reclasificó en la partida arancelaria 22.07.10.00.00, y el producto final, el alcohol antiséptico, en la posición arancelaria 22.07.20.00.00., dejándolas por fuera del beneficio tributario que otorga la normatividad citada en las declaraciones de importación.

En este sentido, a través de los requerimientos Especiales Aduaneros notificados en septiembre de 2011 se solicitó a la empresa Productos Osa el pago del Impuesto al valor Agregado –IVA, más la sanción por haber incurrido en infracción aduanera a través de las Liquidaciones Oficiales de Corrección, situación que se derivó de la entrada en vigencia de las resoluciones de reclasificación de los productos. Es importante mencionar, que hasta antes de este hecho, la Dirección de impuestos y Aduana Nacionales – DIAN permitía que las importaciones de esta materia prima se acogieran al beneficio tributario ya mencionado sin ninguna objeción.

Considerando la cantidad de Requerimientos Especiales Aduaneros, el tiempo de desarrollo de la pasantía, el contenido de los mismos, los cuales son idénticos por tratarse de situaciones similares, se seleccionó de manera aleatoria un requerimiento especial aduanero, con el objeto de llevar a cabo el análisis minucioso y descriptivo del proceso sancionatorio aplicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Ipiales a las importaciones de la materia prima alcohol etílico, ya que esta situación ha generado consecuencias de gran impacto sobre la estructura económica de la empresa, colocando incluso en riesgo la existencia y permanencia de la misma dentro de la industria farmacéutica, así como el bienestar de quienes forman parte de ella.

2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es la importancia de realizar un análisis descriptivo del proceso sancionatorio aplicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, seccional Ipiales a las importaciones de la materia prima alcohol etílico, de la empresa Productos Osa Eu, hasta el agotamiento de la vía gubernativa?

2.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

- ✓ ¿Cuál es la normatividad aduanera que rige el proceso de importación?
- ✓ ¿Cuál es el proceso y los recursos de la vía gubernativa?
- ✓ ¿Cómo se desarrolla el proceso actual de importación del Alcohol Etílico de la empresa Productos Osa Eu?
- ✓ ¿Cuál es la situación actual de la empresa Productos Osa Eu, en el contexto de las importaciones del Alcohol Etílico frente al proceso sancionatorio aplicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Ipiales?
- ✓ ¿Qué actividades debe llevar a cabo la empresa Productos Osa Eu, en el proceso sancionatorio impuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Ipiales?
- ✓ ¿Cuáles son las incidencias de la legislación aduanera, específicamente del estatuto aduanero y el código contencioso administrativo, en el proceso sancionatorio administrativo?

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un análisis descriptivo del proceso sancionatorio adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- Ipiales a las importaciones de la materia prima alcohol etílico, de la empresa Productos Osa Eu.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Revisar y analizar la normatividad aduanera que rige el proceso de importación.
- ✓ Identificar y analizar el proceso y los recursos de la vía gubernativa.
- ✓ Describir el proceso actual de importación del Alcohol Etílico desarrollado por la empresa Productos Osa Eu.
- ✓ Realizar un diagnóstico de la situación actual de la empresa Productos Osa Eu, en el contexto de las importaciones del Alcohol Etílico frente al proceso sancionatorio aplicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Ipiales.
- ✓ Detallar las actividades desarrolladas por la empresa Productos Osa Eu, en el proceso sancionatorio impuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Ipiales.
- ✓ Analizar las incidencias de la legislación aduanera, específicamente del estatuto aduanero y del código contencioso administrativo, en el proceso sancionatorio administrativo.

4. JUSTIFICACIÓN

El proyecto de pasantía propuesto a la empresa Productos Osa Eu, mediante la aplicación de la teoría y conceptos inherentes al campo de formación profesional de comercio internacional, tomando como fundamento el componente temático del derecho aduanero, analizó de manera descriptiva y detallada el proceso sancionatorio aplicado por la DIAN a las importaciones de alcohol etílico, permitiéndole encontrar argumentos veraces y validos que fueron el fundamento para que la empresa recorriera y agotara debidamente la vía gubernativa, por cuanto se esperaba evitar un impacto negativo sobre la estructura financiera y por tanto del todo que constituye, ya que la sanción aduanera impuesta, consiste en el pago de las propuestas de liquidación oficial formuladas para cada importaciones, comprendiendo no solo el pago del Impuesto al Valor Agregado – IVA, sino también el valor de la sanción correspondiente al 10% sobre el valor del IVA e intereses por mora.

Del mismo modo, el desarrollo de esta pasantía se justificó en la necesidad de establecer la pertinencia y aplicabilidad de la sanción, mediante la hermenéutica jurídica, por cuanto es un hecho real para la empresa que al acogerse a la normatividad Colombiana para la exención del IVA, no se está incurriendo en ningún tipo de infracción.

Para alcanzar el cumplimiento de los objetivos trazados, se requirió de un estudio descriptivo, profundo y minucioso de la situación, que fue el resultado de un acompañamiento permanente en cada uno de los pasos de la vía gubernativa, los cuales permitieron llevar a cabo el debido proceso y el derecho a la defensa que tuvo la empresa frente al proceso sancionatorio, mediante la participación activa en todas las etapas procesales administrativas, aportando y solicitando pruebas, debatiendo e impugnando las decisiones a través de los recursos, que tenían como finalidad controvertir el pronunciamiento que no fue favorable.

Finalmente, los resultados obtenidos con el desarrollo de la pasantía, pueden contribuir de manera significativa a la empresa, ya que las importaciones de alcohol etílico son una realidad que se lleva a cabo periódicamente, en aras de que la empresa sea más competitiva dentro del sector de la industria farmacéutica.

Así mismo, se construyó un documento que puede ser tomado como referencia para otras entidades y/u organizaciones que atraviesen por situaciones similares. o como base de futuras investigaciones.

5. MARCOS REFERENCIALES

5.1 MARCO TEMPORAL

El desarrollo de la pasantía se llevó a cabo en el periodo de tiempo comprendido entre el 29 de Septiembre de 2011 y el 29 de marzo de 2012, tiempo establecido mediante el acto administrativo del Departamento de Comercio Internacional y Mercadeo, emitido en la Resolución No. 085.

5.2 MARCO ESPACIAL

El proyecto de pasantía se desarrolló en la empresa Unipersonal Productos Osa, ubicada en la Ciudad de San Juan de Pasto, específicamente en el departamento de compras e importaciones.

5.3 MARCO LEGAL

Mediante este marco se determina y da a conocer la normatividad que se tuvo en cuenta para el desarrollo del proyecto de pasantía, constituyéndose así la base de formulación y análisis del problema de investigación. A continuación se dan a conocer los principales contenidos que se tendrán en cuenta como referentes:

5.3.1 Estatuto Aduanero (Decreto 2685 de 1999)

✓ *“Artículo 1. Definiciones para la aplicación de este decreto.*

Derechos de aduana. Son todos los derechos, impuestos, contribuciones, tasas y gravámenes de cualquier clase, los derechos antidumping o compensatorios y todo pago que se fije o se exija, directa o indirectamente por la importación de mercancías al territorio aduanero nacional o en relación con dicha importación, lo mismo que toda clase de derechos de timbre o gravámenes que se exijan o se tasan respecto a los documentos requeridos para la importación o, que en cualquier otra forma, tuvieren relación con la misma. No se consideran Derechos de Aduana, el impuesto sobre las ventas, ni los impuestos al consumo causados con la importación, las sanciones, las multas y los recargos al precio de los servicios prestados.

✓ *Artículo 120. Presentación de la declaración.* La Declaración de Importación deberá presentarse ante la Administración de Aduana con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía, a través del sistema informático aduanero, en la forma que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

✓ *Artículo 121. Documentos soporte de la declaración de Importación.* Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la Declaración y a conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de dicha fecha, el original de los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera: a) Registro o licencia de importación que ampare la mercancía, cuando a ello hubiere lugar; b) Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella; c) Documento de transporte; d) Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales; e) Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales, cuando hubiere lugar; f) Lista de empaque, cuando hubiere lugar a ella; g) Mandato, cuando no exista endoso aduanero y la Declaración de Importación se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera o apoderado y, h) Declaración Andina del Valor y los documentos soporte cuando a ello hubiere lugar.

✓ *Artículo 124. Pago de tributos aduaneros.* Presentada y aceptada la Declaración, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, deberá efectuarse en los bancos y demás entidades financieras autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicadas en la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía, dentro del plazo establecido en el artículo 115o. del presente Decreto, o dentro del plazo para presentar la Declaración de Importación, si se trata de Declaración Anticipada.

✓ *Artículo 126. Inspección aduanera.* La autoridad aduanera, a través del sistema informático aduanero, con fundamento en criterios basados en técnicas de análisis de riesgo o aleatoriamente, podrá determinar la práctica de inspección aduanera documental o física dentro del proceso de importación. También deberá efectuarse la inspección aduanera por solicitud escrita del declarante. Cuando la autoridad aduanera determine que debe practicarse una inspección aduanera, el declarante deberá asistir, prestar la colaboración necesaria y poner a disposición los originales de los documentos soporte de que trata el artículo 121 de este Decreto, a que haya lugar y suscribir el acta respectiva conjuntamente con el inspector, en la cual se deberá consignar la actuación del funcionario y dejar constancia de la fecha y hora en que se inicia y termina la diligencia. El funcionario que practique la diligencia, consignará además el resultado de su actuación en el sistema informático aduanero. Para todos los efectos el acta así suscrita se entenderá notificada al declarante.

✓ *Artículo 129. Procedencia del levante con anterioridad a la formulación de requerimiento especial aduanero.* Vencidos los términos establecidos en los numerales 5, 6, 8, 9 o 10 del artículo anterior, sin que el declarante haya realizado el procedimiento establecido, según corresponda, se entiende terminado el proceso de importación y la Declaración, con sus documentos soporte, será enviada a la dependencia competente para que profiera el correspondiente Requerimiento Especial Aduanero, en el término establecido en el artículo 509o. del presente Decreto. Si una vez formulado el Requerimiento Especial Aduanero en que se propone una liquidación oficial de corrección o de revisión de valor, el declarante corrige la Declaración y cancela las sanciones y los mayores valores propuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, o responde el requerimiento, corrigiendo y pagando lo que reconoce deber y otorgando garantía por la suma en discusión, procederá el levante. No procede la constitución de garantía en el evento previsto en el numeral 8 del artículo anterior del presente Decreto.

✓ *Artículo 130. Retiro de la mercancía.* Autorizado el levante por la autoridad aduanera, el sistema informático aduanero permitirá la impresión de la Declaración de Importación en que conste el número de levante correspondiente. El declarante o la persona autorizada para el efecto, deberá entregar la Declaración de Importación al depósito habilitado en el cual se encuentre la mercancía, El depósito sólo podrá entregar la mercancía respecto de la cual se hubiere autorizado su levante, previa verificación del pago de los tributos aduaneros correspondientes, cuando haya lugar a ello. Esta previsión no se aplicará para los Usuarios Aduaneros Permanentes en virtud de lo previsto en el artículo 34o. de este Decreto.

✓ *Artículo 236. Clasificaciones arancelarias.* A solicitud de los particulares, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá efectuar mediante resoluciones, clasificaciones arancelarias de conformidad con el Arancel de Aduanas Nacional. Adicionalmente, cuando la citada entidad considere necesario armonizar los criterios que deban aplicarse en la clasificación de mercancías, según el Arancel de Aduanas Nacional, efectuará de oficio, mediante resolución motivada, clasificaciones arancelarias de carácter general. Para los efectos previstos en este artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reglamentará lo relativo a la expedición de las mencionadas clasificaciones arancelarias. Contra las clasificaciones arancelarias no procederá recurso alguno.

✓ *Artículo 469. Fiscalización aduanera.* La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tendrá competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras, simultáneamente al desarrollo de las operaciones de comercio

exterior, o mediante la fiscalización posterior que se podrá llevar a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, o integralmente, para verificar también el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cambiarias de competencia de la entidad. Para el ejercicio de sus funciones contará con las amplias facultades de fiscalización e investigación consagradas en el presente Decreto y las establecidas en el Estatuto Tributario. La única autoridad competente para verificar la legalidad de la importación de las mercancías que se introduzcan o circulen en el territorio aduanero nacional, será la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio aduanero nacional, salvo los equipajes de viajeros, deberán estar amparadas por uno de los siguientes documentos: a) Declaración de régimen aduanero, b) Planilla de envío o, c) Factura de Nacionalización, en los casos expresamente consagrados en este Decreto.

✓ *Artículo 476. Disposiciones generales, ámbito de aplicación. (Título XV, Régimen Sancionatorio, Capítulo I.)* El presente Título, establece las infracciones administrativas aduaneras en que pueden incurrir los sujetos responsables de las obligaciones que se consagran en el presente Decreto. Así mismo, establece las sanciones aplicables por la comisión de dichas infracciones; las causales que dan lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías y los procedimientos administrativos para la declaratoria de decomiso, para la determinación e imposición de sanciones y para la formulación de Liquidaciones Oficiales.

Para que un hecho u omisión constituya infracción administrativa aduanera, o dé lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías, o a la formulación de una Liquidación Oficial, deberá estar previsto en la forma en que se establece en el presente Título. No procede la aplicación de sanciones por interpretación extensiva de la norma.

✓ *Artículo 477. Clases de sanciones.* Las infracciones administrativas aduaneras de que trata el presente Título serán sancionadas con multas, suspensión o cancelación de la autorización, inscripción o habilitación para ejercer actividades, según corresponda a la naturaleza de la infracción y a la gravedad de la falta. De acuerdo con lo anterior, las faltas se califican como leves, graves y gravísimas, respectivamente.

La autoridad aduanera aplicará las sanciones por la comisión de las infracciones previstas en este Decreto, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, fiscal o cambiaria que pueda derivarse de las conductas o hechos investigados y de la obligación de subsanar los errores que hayan dado lugar a la comisión de la misma.

La sanción de suspensión surtirá efecto para la realización de operaciones posteriores a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que la impone. Las actuaciones que estuvieren en curso, deberán tramitarse hasta su culminación. Las sanciones previstas en este Título, se impondrán sin perjuicio del pago de los tributos aduaneros a que haya lugar en cada caso.

✓ *Artículo 482. Infracciones aduaneras de los declarantes en el régimen de importación y sanciones aplicables.* Artículo modificado por el artículo 38 del Decreto 1232 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Las infracciones aduaneras en que pueden incurrir los declarantes del régimen de importación y las sanciones asociadas a su comisión son las siguientes:

2.2 Incurrir en inexactitud o error en los datos consignados en las Declaraciones de Importación, cuando tales inexactitudes o errores conlleven un menor pago de los tributos aduaneros legalmente exigibles. La sanción aplicable será de multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los tributos dejados de cancelar.

✓ *Artículo 507. Requerimiento especial aduanero.* <Artículo modificado por el artículo 16 del Decreto 4431 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad aduanera podrá formular Requerimiento Especial Aduanero para proponer la imposición de sanción por la comisión de la infracción administrativa aduanera, o para formular Liquidación Oficial de Corrección o de Revisión de Valor.

✓ *Artículo 508. Oportunidad para formular requerimiento especial aduanero.* El Requerimiento Especial Aduanero se expedirá una vez culminado el proceso de importación o en desarrollo de programas de fiscalización, según corresponda.

✓ *Artículo 509. Término para la formulación del requerimiento especial aduanero y contenido del mismo.* <Artículo modificado por el artículo 17 del Decreto 4431 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Establecida la presunta comisión de una infracción administrativa aduanera o identificadas las causales que dan lugar a la expedición de Liquidaciones Oficiales, la autoridad aduanera dispondrá de treinta (30) días para formular Requerimiento Especial Aduanero, el cual deberá contener como mínimo: la identificación del destinatario del requerimiento, relación detallada de los hechos u omisiones constitutivos de la infracción aduanera o propuesta de Liquidación Oficial, las normas presuntamente infringidas, las objeciones del interesado y la relación de las pruebas allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales, en las cuales se funda el requerimiento.

✓ *Artículo 510. Notificación y respuesta al requerimiento especial aduanero.* <Artículo modificado por el artículo 18 del Decreto 4431 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El Requerimiento Especial Aduanero se deberá notificar conforme a los artículos 564 y 567 del presente Decreto. La respuesta al Requerimiento Especial Aduanero se deberá presentar por el presunto infractor dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación y en ella deberá formular por escrito sus objeciones y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

✓ *Artículo 513. Liquidación oficial de corrección.* La autoridad aduanera podrá expedir Liquidación Oficial de Corrección cuando se presenten los siguientes errores en las declaraciones de importación: sub partida arancelaria, tarifas, tasa de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad o tratamientos preferenciales.

Igualmente se podrá formular Liquidación Oficial de Corrección cuando se presente diferencia en el valor aduanero de la mercancía, por averías reconocidas en la inspección aduanera.

✓ *Artículo 520. Disposición más favorable.* Si antes de que la autoridad aduanera emita el acto administrativo que decide de fondo, se expide una norma que favorezca al interesado, la autoridad aduanera deberá aplicarla obligatoriamente, aunque no se haya mencionado en la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero.

✓ *Artículo 521. Reducción de la sanción de multa por infracción administrativa aduanera.* Sin perjuicio del decomiso de la mercancía cuando hubiere lugar a ello, las sanciones de multa establecidas en este Decreto se reducirán a los siguientes porcentajes sobre el valor establecido en cada caso:

1. Al veinte por ciento (20%), cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el Requerimiento Especial Aduanero; 2. Al cuarenta por ciento (40%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término previsto para dar respuesta al Requerimiento Especial Aduanero y, 3. Al sesenta por ciento (60%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo la imposición de una sanción.

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá en cada caso anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción, copia del Recibo de Pago en los bancos autorizados para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, cuando haya lugar a ellos.”³

5.3.2 Decreto 3733 /2005

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto 03733 de 2005. (20 OCT. 2005)

“Por el cual se fijan condiciones para la exclusión del impuesto sobre las ventas para materias primas químicas utilizadas en la fabricación de medicamentos, plaguicidas e insecticidas y fertilizantes.

✓ *Artículo 1.* Materias primas químicas para la elaboración de medicamentos. Las materias primas químicas destinadas a la síntesis o elaboración de medicamentos correspondientes a las partidas 29.36, 29.41, 30.01, 30.03, 30.04 y 30.06 del actual Arancel de Aduanas, clasificables en los capítulos 11, 12, 13, 15, 17, 25, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 38, 39 y 72 para medicamentos de uso humano y en los capítulos 13, 15, 16, 17, 21, 23, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 38 para los de uso veterinario, están excluidas del impuesto sobre las ventas si se cumplen las condiciones establecidas en el presente decreto, según el caso.”

✓ *Artículo 3.* “Importaciones. Para las importaciones, se requerirá visto bueno previo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, o del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, según el caso, conforme al procedimiento establecido para el efecto. Cuando se trate de importaciones efectuadas por comercializadores, para obtener el visto bueno anterior, deberá acreditarse que tal materia prima será destinada a productores de medicamentos de uso humano o veterinario o de plaguicidas e insecticidas y fertilizantes según corresponda y en sus posteriores ventas en el país se sujetará a lo dispuesto en el artículo 4° del presente decreto.

³ BIBLIOTECA VIRTUAL. Servicomex, Disponible en: <http://www.servicomex.net/images/pdf/DECRETO%202685%20DE%201999.pdf>. [Citado el 20 de enero de 2011]

Parágrafo. El registro o licencia de importación, así como la declaración de importación respectiva, contendrán exclusivamente mercancías para las cuales se solicita la exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA).⁴

✓ *Artículo 4. Ventas en el país.* En el caso de ventas en el país, el adquirente deberá entregar al proveedor nacional, o importador:

- Certificación de su registro vigente, sanitario o de productor, como fabricante de medicamentos de uso humano o veterinario, de plaguicidas e insecticidas, o fertilizantes, expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, o por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, según el caso, con el primer pedido del año gravable;
- Manifestación suscrita por el fabricante, o su representante legal, en el sentido de que la materia prima solicitada será destinada por su empresa a la fabricación de medicamentos o de plaguicidas e insecticidas o fertilizantes, según el caso;
- Lista de las materias primas que requiere la empresa para la producción de los medicamentos o de los plaguicidas e insecticidas o fertilizantes que elabora, suscrita por el Revisor Fiscal o Contador Público, según el caso, con el visto bueno del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, o del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, lista que deberá ser entregada al vendedor con el primer pedido del año, o cuando una materia prima no aparezca en la mencionada lista;
- Factura en la cual deberá dejarse constancia de haberse vendido la materia prima con exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA), y
- Certificado suscrito por el Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, en el cual conste el número y la fecha de las facturas correspondientes a las materias primas adquiridas en el bimestre inmediatamente anterior con exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) y su valor, el cual se enviará a su proveedor en el país dentro del bimestre siguiente. El proveedor conservará los anteriores documentos como parte integrante de su contabilidad.

⁴ ACTUALICESE.COM. Decreto 2692 27-07-2010. Información Contable y Tributaria al Día, Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Disponible en: <http://actualicese.com/normatividad/etiqueta/aduanas>. [Citado noviembre 2012]

✓ *Artículo 5. Destinación diferente.* Cuando el importador enajene la materia prima destinada a productores de medicamentos, de plaguicidas e insecticidas o fertilizantes, de que tratan los artículos 1° y 2° de este decreto, a personas diferentes de éstos, o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 4° de este decreto, deberá cancelar el impuesto sobre las ventas (IVA) dejado de pagar en la importación, junto con los intereses moratorios causados desde la fecha del levante de las mercancías, liquidados a la tasa vigente al momento del respectivo pago.

En los eventos previstos en el inciso anterior, el importador comercializador, así como el proveedor de materia prima nacional, deberán cumplir con las obligaciones de facturar y cobrar el IVA en las ventas que se realicen en el territorio nacional, llevar contabilidad separada de ventas excluidas y gravadas, presentar las declaraciones tributarias de ventas, pagar el impuesto y las sanciones a que haya lugar.

Igual tratamiento y obligaciones en lo pertinente, deberá cumplir el fabricante nacional que destine a fines diferentes la materia prima adquirida para la elaboración de medicamentos, plaguicidas e insecticidas y fertilizantes.

✓ *Artículo 6.* Lo dispuesto en el presente decreto se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias previstas en el Decreto 2272 de 1991 y demás disposiciones que lo modifiquen o aclaren, para la importación de bienes sometidos a control o autorizaciones para su introducción al territorio nacional, y demás normas especiales.

✓ *Artículo 7. Control tributario.* Las oficinas competentes del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, y del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, llevarán registro de los vistos buenos otorgados y enviarán antes del 31 de marzo de cada año, a la Subdirección de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos Nacionales, o dependencia que haga sus veces, y a la Subdirección de Comercio Exterior de la Dirección de Aduanas, una relación por empresa, que contenga nombre o razón social, NIT, denominación del producto, partida o subpartida arancelaria correspondiente, cantidad y valor autorizado durante el año inmediatamente anterior. Así mismo, antes de la fecha indicada en el inciso anterior, los proveedores enviarán a la Subdirección de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos Nacionales, una relación de las ventas efectuadas por empresa en el mismo período, que contenga nombre o razón social, NIT, cantidad por producto, partida o subpartida arancelaria y su valor.

✓ *Artículo 8. Vigencia y Derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias”.⁵

5.3.3 Decreto Número 677 De 1995 De Abril 26

✓ *“Artículo 2º. Medicamento.* Es aquél preparado farmacéutico obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.

✓ *Artículo 13. Del registro sanitario.* Todos los productos que trata el presente decreto requieren para su producción, importación, exportación, procesamiento, envase, empaque, expendio y comercialización de registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), o por la autoridad sanitaria delegada, previo el cumplimiento de los requisitos técnico científicos sanitarios y de calidad previstos en el presente decreto.

✓ *Artículo 14. De las modalidades del registro sanitario.* El Registro Sanitario se otorgará para las siguientes modalidades:

- a) Fabricar y vender;
- b) Importar y vender;
- c) Importar, envasar y vender;
- d) Importar, semielaborar y vender;
- e) Semielaborar y vender

Parágrafo 1º. Para efectos del presente artículo la modalidad de fabricar y vender comprende por sí misma la posibilidad de exportar sin perjuicio que la autoridad sanitaria competente pueda expedir el correspondiente registro sanitario para fabricar y exportar como modalidad, siempre y cuando el producto se encuentre aprobado en norma farmacológica o en su defecto reciba concepto favorable de la comisión revisora de productos farmacéuticos.⁶

⁵ Ibíd.

⁶ Ibíd.

Parágrafo 2º. El INVIMA, a petición del interesado, podrá otorgar a un mismo producto dos (2) registros sanitarios, uno para fabricar y vender y otro para importar y vender, cuando la composición del producto importado sea idéntica a la del producto de fabricación local cuando se trate de medicamentos, y para el caso de los cosméticos, cuando sean sustancialmente iguales y cumplan con los requisitos que se exigen en cada caso. La información técnica para cada una, debe sustentar la modalidad respectiva.

✓ *Artículo 16. De la expedición y vigencia del registro sanitario:* Los registros sanitarios y sus renovaciones, para los productos materia del presente Decreto, tendrán una vigencia de diez (10) años, serán expedidos por el INVIMA o la autoridad delegada, a través de acto administrativo, contra el cual procederán los recursos de ley en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

✓ *Artículo 19. Del registro sanitario.* Todo medicamento requiere para su producción, importación, exportación, procesamiento, envase, empaque, expendio y comercialización de registro sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Decreto.

La expedición de estos registros sanitarios, distingue dos clases de medicamentos:

- a) Los incluidos en las normas farmacológicas oficialmente aceptadas, y
- b) Los medicamentos nuevos definidos en el artículo 2º del presente Decreto.

✓ *Artículo 30. Del registro sanitario para la importación de medicamentos.* Cuando se trate de registros sanitarios para importar y vender, importar, envasar y vender; e importar, semielaborar y vender medicamentos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para la importación de medicamentos incluidos en las normas farmacológicas:
 - Evaluación técnica que realizará el INVIMA.
 - Evaluación legal;

b) Para la importación de medicamentos no incluidos en las normas farmacológicas:

- Evaluación farmacológica
- Evaluación técnica que realizará el INVIMA
- Evaluación legal.”⁷

5.3.4 Circular conjunta INVIMA DIAN No 001 de 2002 (01 Abr. 2002). Para productores, importadores, exportadores y comercializadores de medicamentos, alimentos y demás productos que requieren registro sanitario.

“1.1 La calificación que el INVIMA efectúa de los productos como alimentos, medicamentos, insecticidas y plaguicidas de uso doméstico en el Registro Sanitario, obedece a consideraciones relacionadas con la preservación de la salud humana. Por su parte, la clasificación arancelaria de los productos se realiza para efectos de facilitar, regular y controlar el comercio internacional de mercancías.

2. 2. Lo anterior implica que, la consideración que el INVIMA hace de los productos como medicamentos, alimentos, insecticidas y plaguicidas de uso doméstico, no necesariamente debe coincidir con la clasificación establecida en el Arancel de aduanas para los mismos productos, es decir, un producto puede obtener el Registro Sanitario como medicamento, pero clasificarse desde el punto de vista arancelario como un alimento.

3. 3. Como el Estatuto Tributario, en su Artículo 424, establece la exclusión del IVA para algunos productos, basándose en su clasificación arancelaria y no en la que figura en el Registro Sanitario, es la clasificación arancelaria de los mismos la que determina el tratamiento tributario aplicable en materia de IVA. Así mismo, la clasificación arancelaria es la que se tiene en cuenta para los efectos aduaneros, Sin embargo, para la exclusión de IVA de las materias primas (Principios activos y excipientes) con destino a la producción de Medicamentos y de plaguicidas e insecticidas de uso doméstico a que se refieren el parágrafo 2º del artículo 424 modificado por el artículo 18 de la Ley 716 de 2001, y el artículo 424-1 del Estatuto Tributario, se requiere el visto bueno del INVIMA (Colocación de Sticker y sello o sello solamente), conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 28 de Febrero de 2002.

⁷ INVIMA. Biblioteca Virtual. Disponible en: http://www.invima.gov.co/portal/documents/portal/documents/root/decreto_677_1995.pdf. [Citado noviembre de 2012]

Los usuarios que requieran obtener la clasificación arancelaria de los productos que producen, comercializan, importan o exportan, pueden formular su solicitud a la División de Arancel de la DIAN, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 154 y siguientes de la Resolución DIAN 4240 de 2000, modificada por la Resolución 7002 de 2001 y en las Resoluciones DIAN 5182 Y 5923 de 2000.”⁸

5.3.5 Ley 01 de 1984 reglamentación legal de la vía gubernativa - Código Contencioso Administrativo.

✓ *“Capítulo I, de los recursos, improcedencia, Artículo 49.* No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”⁹

✓ *Recursos en la vía gubernativa, Artículo 50.* Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

⁸ Ibíd.

⁹ Ibíd.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla.

✓ *Oportunidad y presentación, Artículo 51.* Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989 De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme. Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

✓ *Requisitos, Artículo 52.* Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989 Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

✓ *Rechazo del recurso, Artículo 53.* Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

✓ *Desistimiento, Artículo 54.* Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 2304 de 1989 De los recursos podrá desistirse en las condiciones del artículo 13 de este código.

✓ *Efecto suspensivo, Artículo 55.* Los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

✓ *Capítulo II, de las pruebas: oportunidad, Artículo 56.* Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

✓ *Admisibilidad, Artículo 57.* Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán de cargo de quien la pidió, y si son varios, o si se decretan de oficio, se distribuirán en cuotas iguales entre todos los interesados.

✓ *Término, Artículo 58.* Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos inferiores a treinta (30) días podrán prorrogarse una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el auto que decrete la práctica de pruebas se indicará, con toda exactitud, el día en que vence el término probatorio.

✓ *Capítulo III, decisiones en la vía gubernativa: contenido de la decisión, Artículo 59.* Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 2304 de 1989 Concluido el término para practicar pruebas, y sin necesidad de auto que así lo declare, deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es del caso.

La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes.

✓ *Silencio administrativo, Artículo 60.* Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 2304 de 1989 Transcurrido un plazo de dos (2) meses contado a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

El plazo mencionado se interrumpirá mientras dure la práctica de pruebas. La ocurrencia del silencio administrativo negativo previsto en el inciso 1º no exime a la autoridad de responsabilidad; ni le impide resolver mientras no se haya acudido ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo.

✓ *Conclusión de los procedimientos administrativos: firmeza de los actos administrativos, Artículo 62.* Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos.
4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos.

✓ *Agotamiento de la vía gubernativa, Artículo 63.* Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 2304 de 1989 El agotamiento de la vía gubernativa acontecerá en los casos previstos en los numerales 1º y 2º del artículo anterior, y cuando el acto administrativo quede en firme por no haber sido interpuestos los recursos de reposición o de queja.

✓ *Carácter Ejecutivo Y Ejecutorio De Los Actos Administrativos, Artículo 64.* Salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por sí mismos, para que la administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su

cumplimiento. La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados.

✓ *Ejecución por el obligado, Artículo 65.* Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2269 de 1987. Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$ 1.000.000).

Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía.

✓ *Pérdida de fuerza ejecutoria, Artículo 66.* Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo *pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
Ver el Concepto del Consejo de Estado 1861 de 2007
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia.

✓ *Excepción de pérdida de ejecutoriedad, Artículo 67.* Cuando el interesado se oponga por escrito a la ejecución de un acto administrativo alegando que ha perdido fuerza ejecutoria, quien lo produjo podrá suspenderla, y resolver dentro de un término de quince (15) días. Contra lo que decida no habrá recurso alguno.”⁸

6. DISEÑO METODOLÓGICO

6.1 TIPO DE ESTUDIO

El proyecto de pasantía que se desarrolló, es de carácter Exploratorio-Descriptivo, cuyo fin fue establecer de manera clara las causas, consecuencias y situación actual del proceso sancionatorio aplicado por la DIAN a la empresa productos Osa EU, dentro del marco de importaciones de alcohol etílico, dando cumplimiento a cabalidad de cada uno de los pasos establecidos en la vía gubernativa.

6.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Para dar cumplimiento a los objetivos propuestos, el desarrollo de la pasantía tuvo como fundamento el método Inductivo – analítico, por cuanto se hizo necesario llevar a cabo un análisis detallado del proceso sancionatorio y sus procedimientos en el agotamiento de la vía gubernativa, de tal manera que permitió detallar el actuar de la empresa dentro del mismo, además de generar conclusiones que aportaron al proceso sancionatorio estudiado y a la empresa.

6.3 FUENTES Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Durante el desarrollo de la pasantía, se tuvo en cuenta diferentes fuentes y técnicas de recolección de información necesaria para lograr satisfactoriamente el fin último de la misma, las cuales se dan a conocer a continuación.

6.3.1 Fuentes Primarias. Como fuente primaria de investigación se utilizó principalmente la observación participante, por cuanto permitió recolectar información adecuada e, ilustrar y contextualizar la situación objeto de estudio de manera concreta. Esta fue posible aplicarla ya que se formó parte activa de la empresa y de la situación en referencia. Es por eso que como técnica se utilizó la entrevista, puesto que para conocer a fondo el problema de investigación y llevar a cabo el acompañamiento dentro del proceso sancionatorio se requirió interactuar continuamente con el personal administrativo de la empresa como el gerente y el revisor fiscal, así como con agentes externos como funcionarios de la DIAN y de la agencia aduanera, con el fin de ampliar la perspectiva de la información recolectada.

6.3.2 Fuentes Secundarias. La situación objeto de estudio, por tratarse de un tema de gran importancia que pertenece al ámbito del comercio internacional, específicamente al componente del derecho aduanero, indudablemente requirió de este tipo de información, puesto que fue necesario analizar los documentos de orden interno de la empresa que se encontraban estrechamente relacionados con el proceso sancionatorio, ya que por medio de ellos se pudo establecer un panorama claro que permitió abordar adecuadamente la problemática.

Así mismo se hizo necesario investigar material bibliográfico externo a la empresa tales como, documentos publicados en Internet y libros relacionados con el objeto de estudio, ligados al análisis o proceso de revisión bibliográfica.

6.4 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Después de recolectar la información requerida para llevar a cabo el desarrollo de la pasantía, se registró y almacenó de manera adecuada, posteriormente se estudió y analizó con el objeto de interpretarla de manera correcta en forma cualitativa y cuantitativa, siendo necesario adquirir el conocimiento suficiente que permitiera obtener conclusiones que aportaron a la empresa en el proceso sancionatorio que afrontó.

Esta información se presentara de forma escrita a lo largo del presente documento, utilizándose cuadros o tablas así como esquemas o mapas conceptuales que facilitarán la comprensión del desarrollo de cada uno de los objetivos.

7. DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO DE LA PASANTÍA

7.1 PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

“PRODUCTOS OSA EU es una empresa privada con código mercantil 20657 y aparece en el registro de la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto. La planta y oficinas administrativas y de ventas se encuentran ubicada en la calle 18 No. 14-42, Barrio Fátima”.¹⁰ Su planta principal de Producción y sus oficinas principales administrativas se encuentran en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, en la Carrera 30 No. 10 – 250, Arroyohondo, y cuenta con otra planta de producción con oficinas administrativas en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca en la Carrera 24 No. 22 B 27, Barrio Samper Mendoza.

Sus actividades de producción en la ciudad San Juan de Pasto comenzaron en el año de 1987, bajo la razón social de productos OSA EU. El 22 de marzo de 2001 recibió la Certificación por un año en Buenas Prácticas de Manufactura por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). En mayo del año 2002 fue nuevamente auditada y re certificada por cinco años, corroborando el mejoramiento del desempeño de su sistema de garantía de la calidad. En febrero del 2004 la empresa fue certificada por tres años en Gestión de Calidad en ISO 9001:2000 por ICONTEC, complementando el sistema de calidad implementado con las Buenas Prácticas de Manufactura BPM. En julio de 2007 la empresa fue re certificada en BPM, por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA. En el mes de marzo de 2008 PRODUCTOS OSA EU, recibió una nueva re certificación por un periodo de tres años en Gestión de Calidad en ISO 9001:2000; en la auditoria de seguimiento realizada en febrero de 2009 se certificó bajo la norma ISO 9001:2008.¹¹

En el campo de producción, PRODUCTOS OSA EU cuenta con una infraestructura compuesta por una planta donde se elaboran diferentes productos farmacéuticos (cosméticos, productos de aseo, limpieza y medicamentos), dirigidos a diferentes mercados de Colombia, con proyecciones de ampliarlos a mercados internacionales. La planta está diseñada de acuerdo a las exigencias de las BPM, con áreas definidas para cada forma farmacéutica, cosmética y de Aseo y Limpieza.

¹⁰ OSA PRODUCTOS Eu, Manual de calidad 2011 -2013, páginas 5 y 6

¹¹ Ibíd.

Las áreas de Medicamentos y cosméticos disponen de un sistema de aire filtrado manteniendo un ambiente limpio y propicio para la fabricación y el envase de nuestros productos. Con la recertificación por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), en Julio del 2007, se aprobó la ampliación de nuevas áreas de producción las cuales son: líquidos (soluciones, suspensiones y emulsiones). Sólidos (Polvos no efervescentes). Semisólidos (Ungüentos).¹²

En Marzo del 2011, se renovó la certificación en el sistema de calidad ISO 9001: 2008, productos de innumerables esfuerzo y el trabajo continuo en ello.

7.1.1 Misión. “Fabricar y comercializar productos farmacéuticos, que satisfagan a nuestros clientes a través de la excelencia en el servicio, con procesos productivos certificados, responsabilidad y compromiso social.”¹³

7.1.2 Visión. “PRODUCTOS OSA EU, en el año 2012, será el líder en el territorio Nacional, tanto en sus productos tradicionales, como en otras unidades de negocio, desarrollando una logística que le permita alcanzar nuevos mercados, manteniendo los principios de calidad y satisfacción de nuestros clientes.”¹⁴

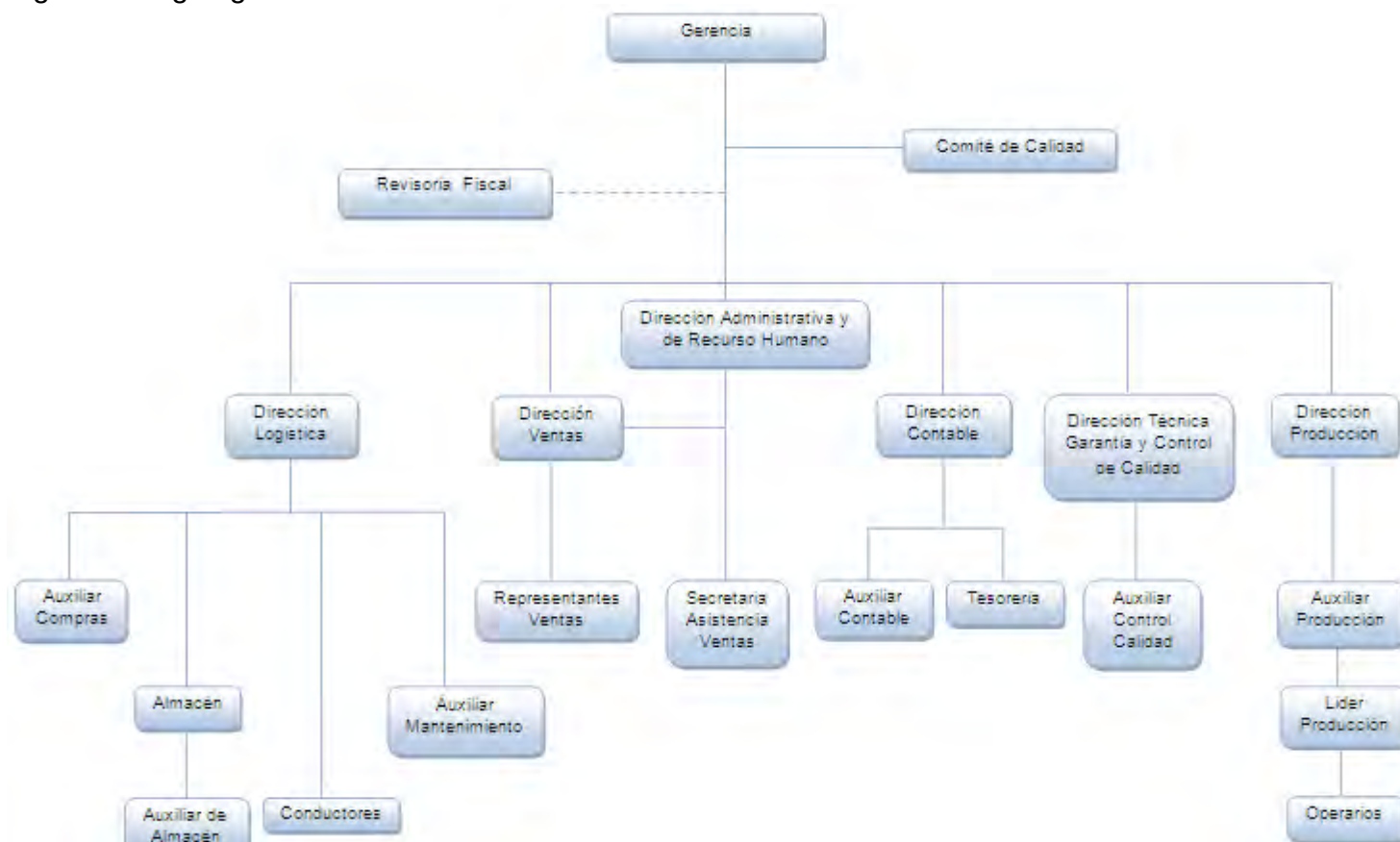
7.1.3 Política de calidad. “Ofrecer productos farmacéuticos y servicios de óptima calidad, contando para ello con personal competente, tecnología e infraestructura adecuada y proveedores previamente calificados. Todos nuestros recursos se enfocan a lograr la satisfacción del cliente mediante el mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad.”¹⁴

¹² ibíd.

¹³ ibíd.

¹⁴ ibíd.

Figura 1. Organigrama



Fuente: OSA PRODUCTOS Eu, 2013

7.2 REVISION Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD ADUANERA QUE RIGE EL PROCESO DE IMPORTACIÓN

Desde hace más de dos décadas el comercio internacional ha experimentado un auge significativo, reflejándose en el gran número de operaciones de exportación, importación y transito aduanero que se llevan a cabo diariamente a través de las fronteras, aguas territoriales, y espacio aéreo; las cuales en muchas ocasiones comprometen grandes distancias, y cuyos valores son muy significativos para quienes las realizan.

Este dinamismo da un carácter primordial al hecho de conocer y analizar la normatividad aduanera, en este caso, particularmente interesa aquella que rige las importaciones, ya que es esta operación la que desarrolla regularmente la empresa objeto de estudio.

A lo largo de este capítulo se pretende enmarcar de manera precisa la normatividad, de manera que permita aplicarla correctamente y evitar sanciones. En este sentido, a continuación se dará a conocer de manera específica el conjunto de normas legales y reglamentos que determinan el régimen de importación.

La normatividad aduanera Colombiana a nivel supranacional se rige por los lineamientos y directrices derivados de los diferentes tratados y convenios de los cuales el país hace parte, tales como la Comunidad Andina de Naciones- CAN, así como de aquellos dados por la Organización Mundial del Comercio –OMC. Estos dependen de la actividad de comercio internacional que se esté llevando a cabo, ó de los productos y/o servicios que se estén comercializando.

Dentro del contexto nacional, los lineamientos más relevantes a tenerse en cuenta dentro del marco de las importaciones son La Ley 7 de 1991, La ley 9 de 1991, el Decreto 2685 de 1999 y la Resolución 4240 de 2000.

7.2.1 Ley 7 de 1991. Conocida como la ley marco de comercio exterior para Colombia, en total consta de 30 artículos que contienen el conjunto de normas y principios que regula el comercio exterior. Entro en Vigencia el 16 de enero de 1991, mediante el diario oficial No. Diario Oficial 39631, dentro del inicio del contexto de reestructuración de la economía Colombiana, llamado apertura económica.

Para quienes de una u otra manera hagan parte de las actividades de comercio exterior, esta ley es de obligatorio conocimiento pues mediante ella, el país empezó realmente su inserción dentro de la globalización, ya que enmarcó aspectos relevantes a la internacionalización de la economía.

Con esta ley nacieron los organismo de comercio exterior como El consejo superior de comercio exterior, El ministerio de Comercio exterior (actualmente conocido como Ministerio de Comercio, Industria y Turismo), así como entidades de apoyo tales como el Banco de Comercio Exterior- BANCOLDEX y el Fondo de Modernización económica, con misiones y normas específicas del sistema bancario, que posteriormente dieron origen a otras entidades como Fiducoldex, Proexport y Segurexpo.

Esta Ley se creó con el fin de lograr integración económica, relaciones comerciales, inversión extranjera, competitividad, promoción y cultura exportadora, enfatizando varias de sus actividades a consolidar esta última.

7.2.2 Ley 9 de 1991. Considerada la Ley marco del régimen cambiario, consta de 35 artículos mediante los cuales se adoptó el nuevo régimen cambiario y de inversión extranjera, entro en vigencia el 17 de enero de 1991, mediante el diario oficial No. 39634. Llenó muchos de los vacíos cambiarios que existían hasta su entrada en vigencia, dado que estableció de manera clara la regulación de las operaciones que se llevaban a cabo, tanto en el mercado regulado como en el no regulado.

Mediante esta Ley se estipularon tres principios fundamentales: *el de igualdad*, al estipular un tratamiento igual tanto para el inversor nacional como el extranjero; *el de universalidad*, al permitirse la entrada de flujos externos a cualquier actividad económica; y *el de automaticidad*, al suprimirse los criterios de aprobación por parte del Estado con excepción de algunas actividades.

Así mismo, flexibilizó las disposiciones legales del derecho cambiario mediante la supresión de los toques máximos a la repatriación de utilidades, los reembolsos de capital y los pagos por contratos de transferencia de tecnología; y complementó medidas que se enmarcaban en promocionar a Colombia como un país atractivo a la inversión extranjera, llevando a cabo diferentes estrategias de carácter promocional que buscaban alcanzar resultados óptimos, en términos del ingreso de capitales al país, así como también que el flujo de inversión colombiana en el exterior respondiera satisfactoriamente.

7.2.3 Decreto 2685 de 1999. Es el denominado Estatuto Aduanero Colombiano publicado en el Diario Oficial No. 43834, del 30 de diciembre de 1999, y que entró en vigencia 6 meses después de su publicación, el 1 de julio del 2000, para permitir que quienes se hallaban relacionados con él, como organismos estatales, agentes y declarantes, se adecuaran a su funcionamiento.

Este documento contiene la normatividad que regula las operaciones de comercio exterior, como exportaciones, importaciones y tránsito aduanero. Está compuesto por 21 títulos, que a su vez en total contienen 573 artículos.

Constituye el instrumento de mayor importancia en el contexto del comercio exterior, porque en él se simplifican los procedimientos, agilizan los trámites, y se señalan términos precisos dentro de la actuación aduanera, unifica textos de los procesos aduaneros de importación, exportación, almacenamiento tránsito de mercancías, así como del régimen sancionatorio.

Tiene como objetivos además de regular el comercio exterior, dar pautas específicas sobre el desarrollo de las diferentes actividades que se llevan a cabo dentro de este contexto, ser un instrumento de apoyo para la competitividad, y generar confianza y seguridad.

Para el caso específico de las importaciones de la empresa objeto de estudio, son de gran apoyo los siguientes títulos:

- ✓ TITULO I: disposiciones generales.
- ✓ TITULO II: declarantes
- ✓ TITULO III: zonas primarias aduaneras
- ✓ TITULO IV: régimen de importación
- ✓ TITULO VI. valoración aduanera
- ✓ TITULO IX: zonas francas (sección VI: régimen de comercio exterior)
- ✓ TITULO XIV: fiscalización y control

7.2.4 Resolución 4240 de 2000. Entró en vigencia el 1 de julio de 2000, consta de 19 títulos y 543 artículos que en conjunto reglamentan el Estatuto Aduanero Colombiano.

Mediante esta resolución se estableció el complemento al ordenamiento jurídico aduanero, pues contiene las pautas en materia de legislación aduanera. Esto surgió de la necesidad de ofrecer un entorno jurídico más transparente y estable

para todos aquellos que se encuentren vinculados a las operaciones de comercio exterior.

Así mismo, se promulgo con el fin de brindar elementos que dinamicen el comercio exterior y otorguen competitividad derivado del conocimiento y manejo de la normatividad aduanera, ya que se convirtió en una herramienta útil para el mejor desempeño de las actividades de comercio exterior.

7.3 IDENTIFICACION Y ANÁLISIS DEL PROCESO Y LOS RECURSOS DE LA VÍA GUBERNATIVA

Para las empresas que realizan periódicamente operaciones de comercio internacional, conocer y saber utilizar adecuadamente las herramientas jurídicas en el contexto aduanero es un aspecto muy importante, sobre todo, cuando se ven expuestas a actos administrativos en los que formulan infracciones a la normatividad colombiana.

Dentro del contexto, que regula las actuaciones entre particulares y el Estado, la vía gubernativa se convierte en una herramienta muy útil que, al finalizar su recorrido, puede dar un fallo favorable, de lo contrario, se convierte en un requisito de procedibilidad, es decir, de estricto cumplimiento para poder acudir a la vía jurisdiccional.

En este sentido, el objetivo de este capítulo es dar a conocer detalladamente cada una de las etapas que forman parte de la vía gubernativa, cuando se formula sanción aduanera a un importador y/o intermediario aduanero. La finalidad es brindar a la empresa Productos Osa, las herramientas necesarias para llevar a cabo el debido proceso y el derecho a la defensa ante la administración pública, con el fin de controvertir las decisiones con las cuales la empresa no está de acuerdo.

En temas aduaneros, como el de la presente pasantía, la vía gubernativa permite llevar a cabo el debido proceso y ejercer el derecho a la defensa, esta se sigue ante la administración pública cuando una persona no está de acuerdo con la decisión tomada por alguna entidad administrativa, y busca controvertirla.

Este mecanismo busca dar la oportunidad a los ciudadanos de acudir de manera directa ante la misma administración para manifestar y sustentar las razones de desacuerdo y, a su vez, a las autoridades para que, de ser necesario, corrijan sus propios errores.

Además de lo mencionado, se convierte en un requisito de procedibilidad, es decir, en un requisito de estricto cumplimiento que se debe agotar, siendo así el primer control jurídico que procede ante actos de contenido particular.

La reglamentación legal de la vía gubernativa está contenida en el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 y Decreto 2304 de 1989. No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza del objetivo de investigación, se tomará como fundamento principal para el desarrollo del presente capítulo el Régimen Sancionatorio contenido en el Título XV del Decreto 2685 de 1999, ya que los procedimientos aduaneros tienen características particulares que los diferencian de cualquier otro proceso a desarrollarse en el derecho colombiano

El punto de partida es una actuación administrativa o acto administrativo, que es un pronunciamiento del Estado a través de documentos que expresan los motivos de dicho pronunciamiento, y “tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley, basándose en los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.”¹⁵

En el contexto aduanero, la actuación administrativa se materializa a través de un Requerimiento Especial Aduanero – REA, que es el punto de inicio del procedimiento de una sanción aplicada por la Dirección Nacional de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN, en este contexto, aplicada a un particular, que puede ser un importador y/o intermediarios aduaneros.

De acuerdo al Artículo 507 del Decreto 2685 de 1999, el requerimiento especial aduanero se formula por 3 razones:

- 1.** Para proponer la imposición de sanción por la comisión de la infracción administrativa aduanera.
- 2.** Para formular Liquidación Oficial de Corrección
- 3.** Para formular Liquidación Oficial de revisión de Valor.

¹⁵ ALCALDIA DE BOGOTÁ. Artículo 2, Capítulo 1, Título 1, Decreto 01 DE 1984, Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6543>, (Citado el 25 d enero de 2013)

Puede ser proferido por la autoridad aduanera una vez culminado el proceso de importación o en desarrollo de programas de fiscalización¹⁶, para lo cual de acuerdo al artículo 509 la autoridad aduanera dispondrá de treinta (30) días para formular Requerimiento Especial Aduanero, a partir de la fecha en que establezca la presunta comisión de una infracción administrativa aduanera o se identifique una de las causales que da lugar a la formulación de un requerimiento especial aduanero. Así mismo, este deberá contener como mínimo:

- ✓ La identificación del destinatario.
- ✓ La relación detallada de los hechos u omisiones constitutivos de la infracción aduanera o propuesta de liquidación oficial.
- ✓ Las normas presuntamente infringidas
- ✓ Las objeciones del interesado
- ✓ La relación de las pruebas allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales, en las cuales se fundamenta el requerimiento.¹⁷

Teniendo en cuenta lo anterior y dependiendo de la razón por la cual se formule el requerimiento especial aduanero, el destinatario puede ser el importador y/o los intermediarios aduaneros. Así mismo, la información sobre hechos u omisiones debe ser presentada de manera detallada, es decir, debe exponerse de manera concreta basándose en normatividad general y no al contrario, con el fin de permitirle al administrado una adecuada defensa, más cuando son juzgados con el criterio de responsabilidad objetiva, ya que el objetivo de la norma es la de permitir conocer el razonamiento de la autoridad aduanera.

Una vez está listo el documento del requerimiento especial aduanero, este debe ser notificado al destinatario o los destinatarios mediante *notificación personal, o por correo*, conforme a los Artículos 564 y 567, como lo expresa el Artículo 510 del Decreto de 2685 de 1999. Como se trata de un acto en trámite, contra el requerimiento especial aduanero no procede ningún recurso, por lo que de acuerdo al Artículo 510 del Decreto 2685 de 1999, “el presunto infractor cuenta con un término legal de 15 días hábiles a partir de su notificación” para dar respuesta, la cual debe ser presentada por escrito ante la administración de aduanas que lo formulo y en el cual debe exponer sus objeciones y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer

¹⁶ Artículo 508, Título XV, Decreto 2685 de 1999

¹⁷ Artículo 509. Título XV, Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 17 del Decreto 4431 de 2004

A partir de la radicación del documento de objeción, se inicia el periodo probatorio como lo establece el Artículo 511, es así como dentro del 10 días siguientes se decretará mediante auto motivado la práctica de las pruebas solicitadas que sean conducentes, eficaces, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, se denegarán las que no lo fueren y se ordenará de oficio la práctica de las que se consideren pertinentes y necesarias, distintas a las relacionadas en el Requerimiento Especial Aduanero o en el Acta de Aprehensión.

En este sentido, se busca que las pruebas a practicarse estén ceñidas al objeto principal de investigación, con el fin de evitar desviaciones de la materia de estudio, así como la práctica de pruebas inconducentes, ineficaces o impertinentes que puedan provocar el rechazo de las mismas. El término para la práctica de las pruebas será de dos (2) meses si es en el país, y de tres (3) meses cuando deban practicarse en el exterior, y correrá a partir de la ejecutoria del acto que las decretó.¹⁸

Posteriormente, se da la decisión de fondo, la cual de acuerdo al artículo 512, debe ser emitida mediante la expedición de una resolución, la cual según el caso decide sobre la situación de la mercancía, ó impone sanción, ó profiere una liquidación oficial ya sea de corrección o de revisión de valor. Es así como este artículo señala los siguientes plazos de tiempo ya sea para decidir de fondo o para archivar el expediente:

“Vencido el término previsto en el inciso primero del artículo 505-1 del presente Decreto o el término previsto en el inciso segundo del artículo 510 sin que se hubiere presentado el documento de objeción a la aprehensión o la respuesta al requerimiento especial aduanero, la autoridad aduanera dispondrá de quince (15) días para decidir de fondo sobre la situación jurídica de la mercancía aprehendida, mediante resolución motivada y de treinta (30) días para expedir el acto administrativo que decida de fondo sobre la imposición de la sanción, la formulación de la Liquidación Oficial o el archivo del expediente, si a ello hubiere lugar. Cuando se hubiere presentado el documento de objeción a la aprehensión o la respuesta al requerimiento especial aduanero y no se hubieren decretado pruebas, la autoridad aduanera dispondrá de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al cual se radicó la objeción a la aprehensión o la respuesta al requerimiento especial aduanero. En el evento que se decrete la práctica de pruebas, los términos para decidir de fondo de que trata el inciso anterior se contarán a partir del día siguiente al vencimiento de los plazos establecidos para su práctica en el artículo anterior.”¹⁹

¹⁸ Artículo 511, Título XV, Decreto 2685 de 1999

¹⁹ Artículo 512, Título XV, Decreto 2685 de 1999

La decisión de fondo, al igual que el documento del requerimiento especial aduanero, debe ser notificado mediante *notificación personal, ó por correo*, conforme a los artículos 564 y 567 del decreto 2685 de 1999.

A partir de dicha notificación, de acuerdo al artículo 515, el presunto infractor dispone de 15 días para presentar el recurso de reconsideración. Este *puede presentarse directamente por la persona contra la cual se expidió el acto administrativo que se impugna, o a través de apoderado especial, en todo caso, deberá entregarse en la dependencia competente dentro del término previsto.*²⁰

Así mismo, éste debe ser presentado de forma escrita y debe contener de manera detallada y concreta las razones por las cuales no se está de acuerdo con la decisión de fondo expuesta por la administración, lo anterior conforme al Artículo 518.

Como constancia de recibido, de acuerdo al Artículo 517, el funcionario responsable de dicha acción deberá dejar constancia escrita de la fecha de presentación, así como de los datos de quien radica el documento, para lo cual se devolverá uno de los ejemplares con la constancia adjunta.

La administración tiene 3 meses a partir de la fecha de interposición, para resolverlo, conforme al Artículo 515. Si se considera pertinente, el investigado puede en esta etapa solicitar pruebas, tiempo durante el cual se suspenderá el plazo para resolverlo. El periodo probatorio tiene las mismas características en tiempo del periodo de objeción.

Una vez se haya concluido el periodo probatorio, el tiempo para decidir de fondo será retomado. Es importante mencionar que esta última decisión es definitiva y contra ella, en la vía gubernativa ya no existen más recursos para refutarla. Es así como el paso siguiente, es acceder a la jurisprudencia de lo contencioso administrativo.

Teniendo en cuenta el Artículo 519, los términos para decidir de fondo son inaplazables, es decir, no pueden prorrogarse y su incumplimiento dan lugar al silencio administrativo positivo. Por lo tanto, cuando esto se presenta en la interposición de una sanción, se infiere que la decisión final es a favor del administrado, sin embargo, cuando se formula liquidación oficial, ya sea por corrección ó por revisión de valor, se concluye la firmeza de la declaración dada a conocer mediante el requerimiento especial aduanero.

²⁰ Artículo 516, Título XV, Decreto 2685 de 1999

En los casos de mercancía aprehendida para definición de situación jurídica, el silencio administrativo positivo dará lugar a la entrega de la misma al interesado previa presentación y aceptación de la declaración de legalización, cancelando los tributos aduaneros a que hubiere lugar y sin el pago de rescate.²¹

Es importante mencionar, que no hay lugar al silencio administrativo positivo cuando no se presenta el documento de objeción, cuando hay mercancías para las cuales no es procedente la legalización (mercancías mencionadas en los artículos 228 y 502-1 del decreto 2685 de 1999) ó cuando haya mercancías que tengan restricciones legales o administrativas para su importación. Igualmente, si ha pasado el plazo para resolver el recurso de reconsideración sin que se haya notificado la decisión, se entenderá fallado a favor del investigado en los términos anteriores. Por otra parte, este procedimiento también puede finalizar por aceptación de la infracción por parte del investigado, por lo que en estos casos existe la reducción de la sanción, dándose de la siguiente manera:

Al veinte por ciento (20%), cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el Requerimiento Especial Aduanero; Al cuarenta por ciento (40%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término previsto para dar respuesta al Requerimiento Especial Aduanero, y al sesenta por ciento (60%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo la imposición de una sanción.²²⁹

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá en cada caso anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción, copia del Recibo de Pago en los bancos autorizados para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, cuando haya lugar a ellos.²³

²¹ Artículo 519, Título XV, Decreto 2685 de 1999

²² Artículo 521, Título XV, Decreto 2685 de 1999

²³ ibíd.

7.4 DESCRIPCION DEL PROCESO ACTUAL DE IMPORTACIÓN DEL ALCOHOL ETÍLICO DESARROLLADO POR LA EMPRESA PRODUCTOS OSA EU

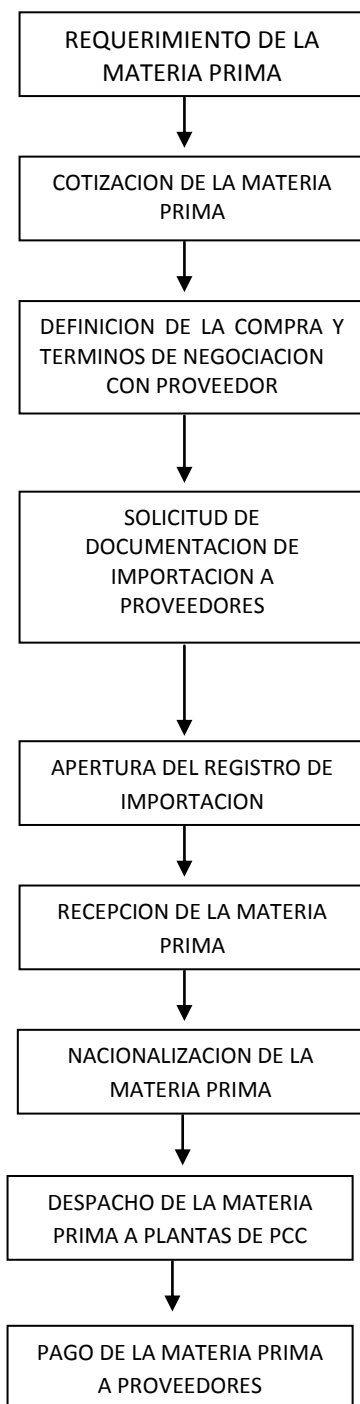
Las importaciones de alcohol etílico para la empresa Productos Osa, constituyen un factor determinante en su expansión y desarrollo, puesto que es la materia prima de dos de las más importantes líneas de productos que ofrece al mercado regional y nacional, como son la de medicamentos, en donde se encuentra el alcohol antiséptico, y la línea de Aseo, donde se encuentra el alcohol glicerinado e industrial; productos que tienen diversas presentaciones que van desde los 60ml hasta los 3600ml, e incluso en tambores de 200 litros, cada una de estas ajustándose a las diferentes necesidades y usos de los clientes.

Además, para la empresa, importar representa un punto estratégico de diferenciación en costos y precios al consumidor, ya que se puede llevar a cabo diversas actividades para fortalecer su imagen y posición en el mercado, como descuentos especiales, promociones, bonificaciones, entre otros. Además permite ofrecer precios competitivos dentro de un mercado agresivo, extendiendo paulatinamente su cadena de distribución.

No obstante y aunque las importaciones son una de las actividades más importantes de la empresa, en la actualidad no cuenta con un documento que pueda ser tomado como referencia o guía para llevarlas a cabo, en consecuencia, hasta la fecha, este proceso se desarrolla tomando como fundamento el conocimiento empírico, producto de importaciones anteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo principal de este capítulo es plasmar de manera concreta y específica cada una de las etapas técnicas, teniendo en cuenta la normatividad y el mecanismo de gestión, así como las particularidades de las mismas, con el fin de visualizar completamente el proceso de importación y permitir que sea desarrollado por quien lo requiera llevar a cabo.

Figura 2. Proceso general de importación del alcohol etílico, Productos Osa Eu - Año 2011



Fuente: Importación Alcohol Etílico, Productos Osa EU

El proceso de importación que lleva a cabo productos o se divide en los siguientes pasos:

7.4.1 Requerimiento de la materia prima. La empresa teniendo en cuenta históricos de ventas y producciones, así como las proyecciones de ventas y la planeación de producción es capaz de estimar la cantidad de materia prima requerida para determinado periodo de tiempo, con el fin de abastecer adecuadamente el mercado con el producto terminado. Es por eso, que cuando se detecta existencia baja del alcohol se inicia el proceso de compra e importación del alcohol. Actualmente, la empresa compra Alcohol Etílico 96% con grado de elaboración extraneutro y alcohol etílico 96% sin ningún grado de elaboración.

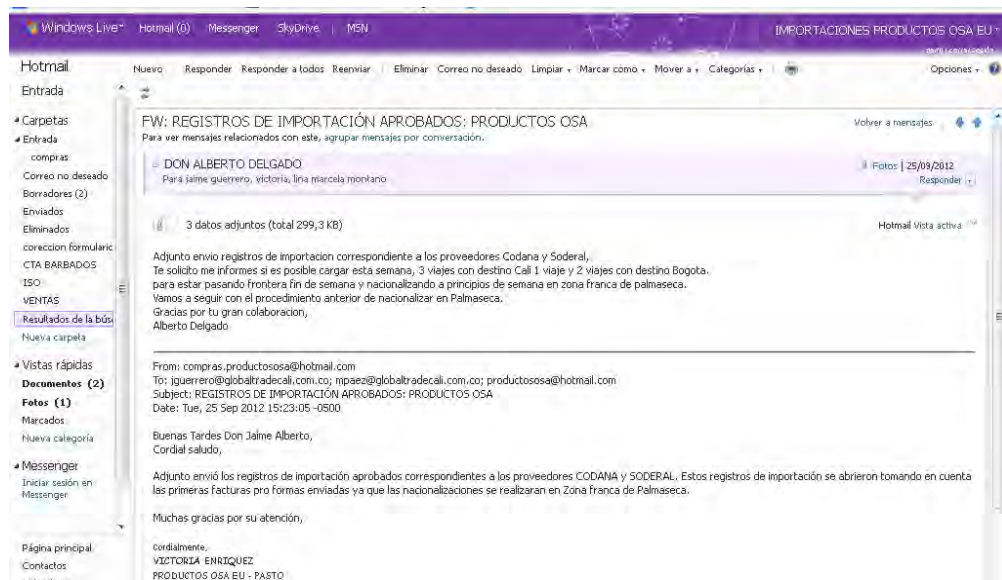
7.4.2 Cotización de la materia prima. Esta actividad es llevada a cabo por el gerente general, quien interactúa directamente con los proveedores. Teniendo en cuenta el requerimiento de producto, así como la capacidad financiera de la empresa, define la cantidad de producto a comprar. En base a esto se solicitan las cotizaciones y se establecen las condiciones de compra. Cuando el producto a comprarse es alcohol etílico 96% sin ningún grado de elaboración, los posibles proveedores son EMC TRADING (proveedor Francés) y SILCOMPA SPA (proveedor Italiano), ambos proveedores de talla internacional con gran aceptación en el mercado por la calidad del producto y por la capacidad de satisfacer los requerimientos de los clientes. Así mismo, tienen la capacidad de realizar triangulaciones comerciales, lo que permite que el origen del producto sea de países con los que Colombia ha establecido acuerdos comerciales que permiten acceder a beneficios arancelarios; aspecto estratégico y de gran importancia para la empresa en el tema de costos. Por otra parte, cuando el producto que se requiere es alcohol Etílico 96% con grado de elaboración extraneutro, los posibles proveedores son Sociedad de destilación de alcoholes S.A. - SODERAL-, y Compañía de Alcoholes Nacionales – CODANA-, ambos proveedores de origen Ecuatoriano, quienes tienen sus principales plantas de producción en Guayaquil y una amplia trayectoria como proveedores internacionales de las industrias farmacéuticas y licoreras.

7.4.3 Definición de la compra y términos de negociación. En cuanto a cantidad, aproximadamente cada tres meses se compran de 500.000 a 600.000 litros de alcohol etílico 96% sin ningún grado de elaboración; y cada mes de 120.000 a 140.000 litros de alcohol Etílico 96% con grado de elaboración extraneutro. En el caso del alcohol Etílico 96% sin ningún grado de elaboración, se negocia bajo el término de comercio internacional o término INCOTERM CIF (Cost, Insurance and Freight - Coste, seguro y flete) con puerto de destino Buenaventura, Colombia; y puerto de embarque en Perú o Bolivia, siendo así el medio de transporte el marítimo.

La forma de pago es anticipada, es decir, se debe pagar la mercancía en su totalidad antes de que se embarque. La moneda de negociación es el Dólar Americano y los gastos derivados de las transferencias al exterior deben ser asumidos por el comprador. El precio de la mercancía se establece en común acuerdo y depende del precio del producto en el mercado nacional e internacional así como de la oferta realizada por el proveedor y la contrapropuesta del comprador. Actualmente, se establece un contrato de venta con todas las condiciones que deben cumplir ambas partes (Véase Anexo No.1)

Para el caso del Alcohol Etílico 96% con grado de elaboración extraneutro, se negocia bajo el término de comercio internacional o término INCOTERM CIP (Carriage and Insurance Paid To - Transporte y seguro pagado hasta) siendo así el destino la ciudad de Cali o Bogotá, dependiendo de la sucursal de la empresa que requiera el producto, por lo que el medio de transporte es terrestre, en carro tanques de capacidad de 40.000 litros. El punto de partida del producto es Guayaquil, Ecuador, se realiza cruce por la frontera colombo ecuatoriana y se nacionaliza en zona franca de Palmaseca, Valle del Cauca. Actualmente, el Gerente General de la empresa realiza los requerimientos mensuales mediante correo electrónico, comunicándose directamente con el representante de CODANA y SODERAL en Colombia que es Global Trade, con el fin de establecer y confirmar las fechas de despachos y los destinos, como se muestra a continuación:

Figura 3. Confirmación Requerimiento Mensual. Alcohol Etílico Extraneutro.



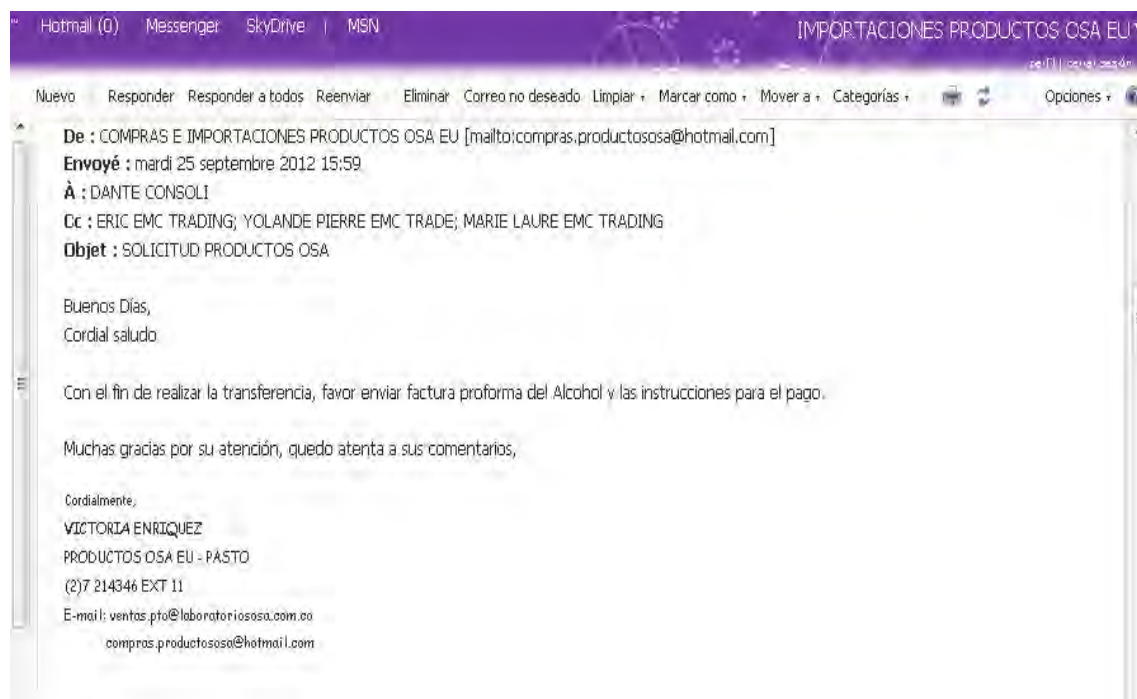
Fuente: Importación alcohol Etílico Extraneutro, Productos Osa EU, Septiembre de 2012.

El pago del producto es crédito a 45 días, teniendo en cuenta la fecha de expedición de factura, la moneda de negociación es el Dólar Americano y los gastos derivados de las transferencias al exterior son asumidos por el comprador, así mismo, el precio de la mercancía se establece en común acuerdo y depende del precio del producto en el mercado nacional e internacional así como de la oferta realizada por el proveedor y la contrapropuesta del comprador.

7.4.4 Trámites para la Importación. Una vez establecidas y aceptadas las condiciones y términos de negociación del producto, para ambos casos, se solicita a los proveedores mediante correo electrónico la documentación requerida para iniciar los trámites que permitirán llevar a cabo el ingreso de la mercancía al territorio nacional.

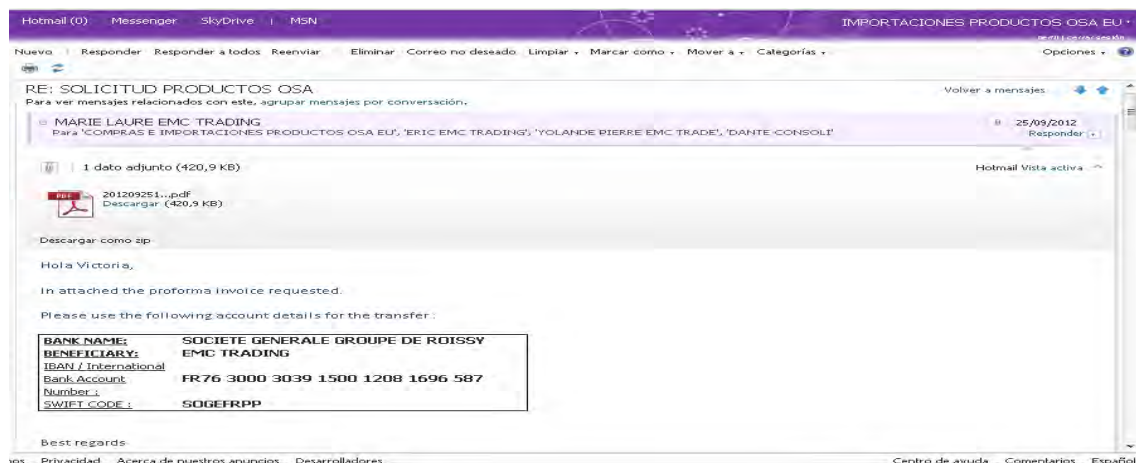
Para el alcohol etílico 96% sin ningún grado de elaboración inicialmente se solicita factura proforma (Véase Anexo No. 2), por la cantidad y con las condiciones pactadas para la compra, ya que es un requisito indispensable que debe ser presentado al banco para poder realizar los giros al exterior.

Figura 4. Solicitud Factura Proforma e instrucciones de Pago. Alcohol Etílico 96% sin ningún grado de elaboración



Fuente: importación alcohol Etílico, Productos Osa EU, Septiembre de 2012.

Figura 5. Respuesta a la Solicitud Factura Proforma e instrucciones de Pago, Alcohol Etílico 96% sin ningún grado de elaboración.



Fuente: importación alcohol Etílico, Productos Osa EU, Septiembre de 2012.

Posterior al embarque de la mercancía se solicita copia de toda la documentación definitiva para el proceso de importación, tal como: facturas, Certificados de Origen, Certificados de Calidad con número de lote y los conocimientos de embarque o BI's (Anexo No. 3 Documentación definitiva para el proceso de importación, Alcohol Etílico 96%)

Figura 6 Solicitud Documentación definitiva para importación, Alcohol Etílico 96% sin ningún grado de elaboración.



Fuente: importación alcohol Etílico, Productos Osa EU, Septiembre de 2012.

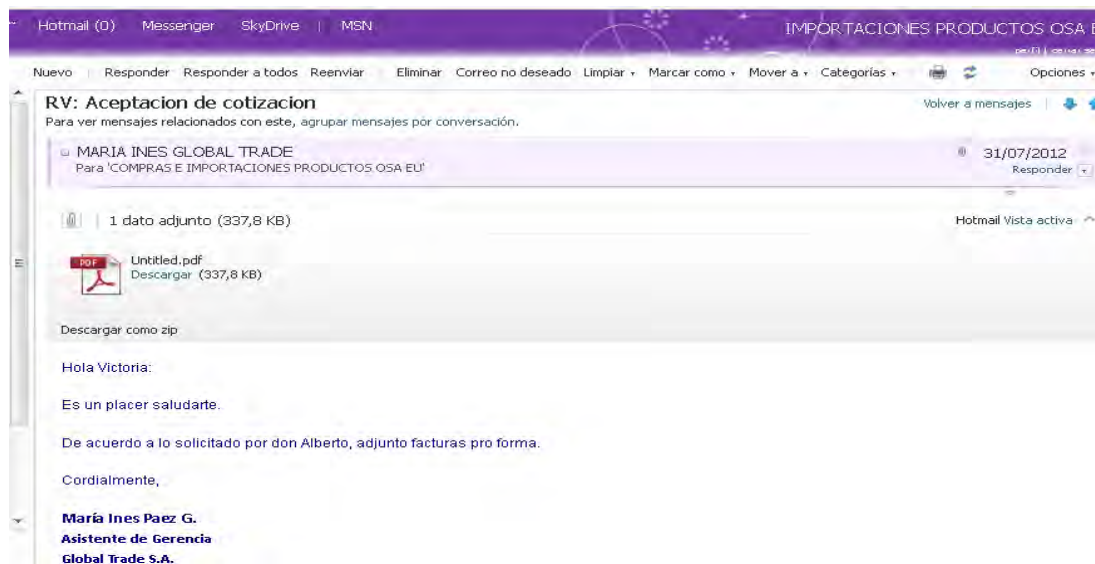
En el caso del alcohol Etílico 96% con grado de elaboración extraneutro, se solicita factura proforma por 300.000 o 400.000 litros por proveedor y certificado de calidad con número de lote (Véase Anexo No.4).

Figura 7. Solicitud Facturas Proformas, Alcohol Etílico 96% Extraneutro.



Fuente: importación alcohol Etílico Extraneutro, Productos Osa EU, Julio de 2012.

Figura 8. Respuesta a la Solicitud Facturas Proformas, Alcohol Etílico 96% Extraneutro.



Fuente: Importación alcohol Etílico Extraneutro, Productos Osa EU, Julio de 2012.

Con la documentación enviada por parte de proveedor, se solicita a la respectiva agencia aduanera la elaboración del borrador del registro de importación. Servadi Ltda Nivel 1 para el alcohol Etílico 96% con grado de elaboración extraneutro.

Figura 9. Solicitud Elaboración Registro de Importación, Alcohol Etílico 96% extraneutro



Fuente: importación alcohol Etílico Extraneutro, Productos Osa EU, Septiembre de 2012.

Y, Agencia de Aduanas Pasar Ltda Nivel 1 para el alcohol etílico 96% sin ningún grado de elaboración.

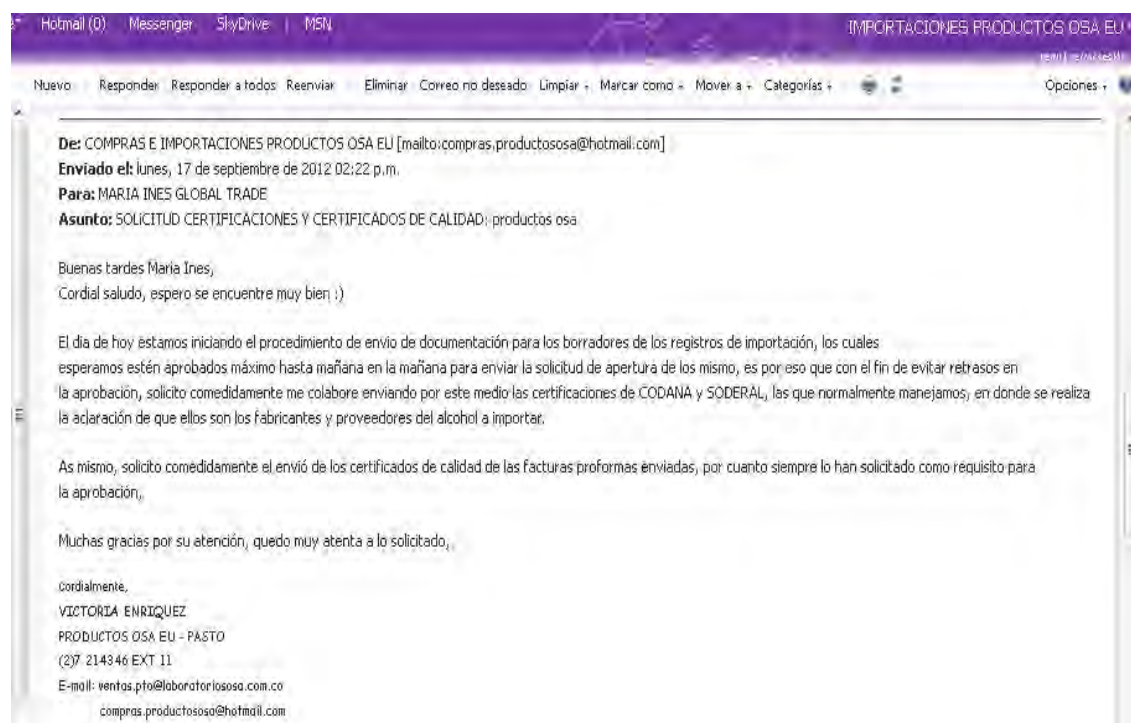
Figura 10. Solicitud Elaboración Registro de Importación, Alcohol Industrial 96%.



Fuente: Importación alcohol etílico, Productos Osa EU, Octubre de 2012.

En importaciones anteriores, en el caso puntual del Alcohol Étlico Extraneutro se han presentado retrasos en la aprobación del registro de importación ante la ventanilla única de Comercio Exterior – VUCE, ya que han solicitado la aclaración por parte de los proveedores CODANA y SODERAL de que además de productores de este tipo de alcohol son también los comercializadores. Es por eso, que a Global Trade, además de las facturas proformas y los certificados de calidad, se le solicita el envío de las certificaciones de Aclaración de Producción y Comercialización (Anexo No. 5, Certificaciones de Aclaración de Producción y Comercialización, Proveedores SODERAL)

Figura 11. Solicitud certificaciones de Aclaración de Producción y Comercialización, Alcohol Industrial 96% extraneutro



Fuente: Importación alcohol Étlico Extraneutro, Productos Osa EU, Septiembre de 2012

En la actualidad, teniendo en cuenta la clasificación arancelaria vigente en Colombia, denominada Nomenclatura arancelaria del sistema armonizado para el grupo andino -NANDINA, así como las disposiciones de la Dirección de impuestos y Aduana Nacionales –DIAN, el tipo de alcohol que compra la empresa, ya sea sin ningún grado de elaboración o con grado de elaboración extraneutro, por sus características debe clasificarse en la partida arancelaria 2207.10.00.00, presentado el siguiente perfil:

Figura 12. Perfil de la mercancía: Alcohol Industrial 96%

Perfil de la mercancía

Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	DATOS GENERALES		
		Código Complem.	Código Suplem.	Desde
ARIAN	2207.10.00.00			01-ene-2007
Descripción	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación. - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol			01-ene-2007
Unidad física	l - Litro			01-ene-2007

Gravámenes por acuerdos internacionales para importaciones – 2207100000							
Acuerdo	País	Concepto	Gravamen	Índice	Tasa PID	Desde	Hasta
001-Acuerdo de Cartagena	BOLIVIA	GRAVAMEN ARANCELARIO	0.00 %	0.00 %		01-ene-2007	...
001-Acuerdo de Cartagena	ECUADOR	GRAVAMEN ARANCELARIO	0.00 %	0.00 %		01-ene-2007	...
001-Acuerdo de Cartagena	PERU	GRAVAMEN ARANCELARIO	0.00 %	0.00 %		01-feb-2008	...
003-Acuerdo Caricom	ANTIGUA Y BARBUDA	GRAVAMEN ARANCELARIO	0.00 %			01-ene-2007	...
003-Acuerdo Caricom	BARBADOS	GRAVAMEN ARANCELARIO	0.00 %			01-ene-2007	...
003-Acuerdo Caricom	BELICE	GRAVAMEN ARANCELARIO	0.00 %			01-ene-2007	...
003-Acuerdo Caricom	DOMINICA	GRAVAMEN ARANCELARIO	0.00 %			01-ene-2007	...
003-Acuerdo Caricom	GRANADA	GRAVAMEN ARANCELARIO	0.00 %			01-ene-2007	...
003-Acuerdo Caricom	GUYANA	GRAVAMEN ARANCELARIO	0.00 %			01-ene-2007	...
003-Acuerdo Caricom	JAMAICA	GRAVAMEN ARANCELARIO	0.00 %			01-ene-2007	...
003-Acuerdo Caricom	MONSERRAT, ISLA	GRAVAMEN ARANCELARIO	0.00 %			01-ene-2007	...
003-Acuerdo Caricom	SAN CRISTOBAL NIEVE	GRAVAMEN ARANCELARIO	0.00 %			01-ene-2007	...
003-Acuerdo Caricom	SAN VICENTE Y LAS GR	GRAVAMEN ARANCELARIO	0.00 %			01-ene-2007	...
003-Acuerdo Caricom	SANTA LUCIA	GRAVAMEN ARANCELARIO	0.00 %			01-ene-2007	...
003-Acuerdo Caricom	TRINIDAD Y TOBAGO	GRAVAMEN ARANCELARIO	0.00 %			01-ene-2007	...
017-Chile con cod. acuerdo 17	CHILE	GRAVAMEN ARANCELARIO	0.00 %			01-ene-2007	...
034-Cuba con código Acuerdo 034	CUBA	GRAVAMEN ARANCELARIO	7.00 %	70.00 %		06-nov-2008	...

Gravamen para importaciones – 2207100000					
Concepto	Tarifa - Fórmula	Desde	Hasta	Leg	
GRAVAMEN ARANCELARIO	10%	05-nov-2010	...		

Gravamen para importaciones – 2207100000					
Concepto	Tarifa - Fórmula	Desde	Hasta	Leg	
GRAVAMEN ARANCELARIO	10%	05-nov-2010	...		

IVA			
Tarifa - Fórmula	Desde	Hasta	Leg
16 %	01-ene-2007	...	

Fuente: <https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefResultadoConsNomenclaturas.faces>

Así mismo, de acuerdo al Estatuto Aduanero (Decreto 2685 de 1999) este producto es de Libre Importación, sin embargo, para su introducción al territorio nacional y su libre utilización requiere de la aprobación del registro de Importación (Decreto 3803 de 2006) por tratarse de un producto que requiere control sanitario dirigido a preservar la salud humana. Considerando lo último, el registro de importación debe llevar Visto Bueno Vo.Bo. - del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

Figura 13. Visto Bueno – VoBo – INVIMA, Registro de importación Aprobado

 Libertad y Orden	Instituto Nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos INVIMA República de Colombia			Documento de visto Bueno
	1 Número Visto Bueno : VBO_INV_82469	2 Número Registro : LIC-21081881-25102012	3 Fecha Aprobación Año-Mes-Día: 2012-10-31	
4 Nombre Funcionario Aprobador : invimasalidaLNG		5 Visto bueno emitido a nombre del importador : Aprobado		
6 Descripción y Observaciones del Visto Bueno: OK VISTO BUENO EXCLUSION IVA DECRETO 3733 DE 2005				

Fuente: importación alcohol Etílico, Productos Osa EU, Octubre de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, las agencias aduaneras elaboran los borradores de los registros de importación (Véase Anexo No. 6), los cuales son revisados minuciosamente y aprobados por la empresa, quien envía un correo electrónico de autorización a la agencia aduanera para que sea radicado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE.

Figura 14. Aprobación del Borrador del Registro de Importación.

From: compras.productososa@hotmail.com
 To: aduana2@servadi.com
 Subject: RE: SOLICITUD BORRADORES REGISTROS DE IMPORTACIÓN: PRODUCTOS OSA
 Date: Fri, 21 Sep 2012 11:17:22 -0500

Buenos Dias Claudia,
 Cordial saludo,

Con respecto al borrador esta perfecto, sin ningún dato que corregir, lo único que le solicito es adicionar en la casilla 7 Anexos lo del certificado de calidad y lo de la CERTIFICACIÓN INVIMA No.: 2010026525 DEL 29/10/2010.

Con respecto a la descripción que veníamos utilizando también esta OK,
 Le solicito tener muy en cuenta y adicionar en la nueva descripción el párrafo " REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA M-009828 R-1 VIGENTE HASTA 23 DE OCTUBRE DE 2018. EXPEDIENTE No.: 30321 CERTIFICACION INVIMA No.: 2010026525 DEL 29/10/2010. NOS ACOGEMOS AL DECRETO 3733/2005. LEY 788/2002, VALIDO PARA LA EXCLUSION DEL IVA. NOS ACOGEMOS AL DCTO. 1949 DE 1980.

Lo ultimo es muy importante para procesos futuros de reclamacion de Iva que adelantara Producto Osa.

Con respecto a la nueva descripción:

- Producto: ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR/ALCOHOL ETILICO (ETANOL) RETIFICADO EXTRANEUTRO.
- Nombre genérico y comercial de la materia prima: ALCOHOL ETILICO 96% EXTRANEUTRO
- Origen: CAÑA DE AZUCAR
- Proceso de obtención: DESTILACION
- Porcentaje de alcohol: 96GL X 20C MIN.
- Grado de elaboración: ALCOHOL ETILICO (ETANOL) RECTIFICADO EXTRANEUTRO.
- Tiempo de añejamiento: NO APLICA.
- Forma de presentación: LIQUIDO A GRANEL EN CARROTANQUES.
- Uso o destino: PARA LA ELABORACIÓN DE ALCOHOL ANTISEPTICO OSA (INDUSTRIA FARMACÉUTICA).

Le agradezco tener en cuenta lo anterior para la radicación del registro de importación, ojala se pudiera realizar hoy mismo. El borrador enviado queda aprobado con las recomendaciones anteriores.

Claudia mil gracias por toda su colaboración y tan eficiente trabajo, de verdad para mi es un gusto y un alivio poder contar con ustedes en estos procesos.
Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,
VICTORIA ENRIQUEZ
PRODUCTOS OSA EU - PASTO
(2)7 214346 EXT 11
E-mail: ventas.pto@laboratoriososa.com.co
compras.productososa@hotmail.com

Fuente: importación alcohol Etílico Extraneutro, Productos Osa EU, Septiembre de 2012.

La aprobación del registro de importación en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, puede tardar de 3 a 5 días hábiles a partir de la fecha de radicación, por tratarse de materia prima para la elaboración de productos considerados medicamentos y por el análisis de la información contenida en los certificados de calidad, ya que solo el estudio por parte del INVIMA puede tardar hasta 2 días hábiles. Una vez aprobados los registros de importación, las agencias aduaneras informan inmediatamente y envían copia del documento aprobado por correo electrónico (Véase Anexo No. 7).

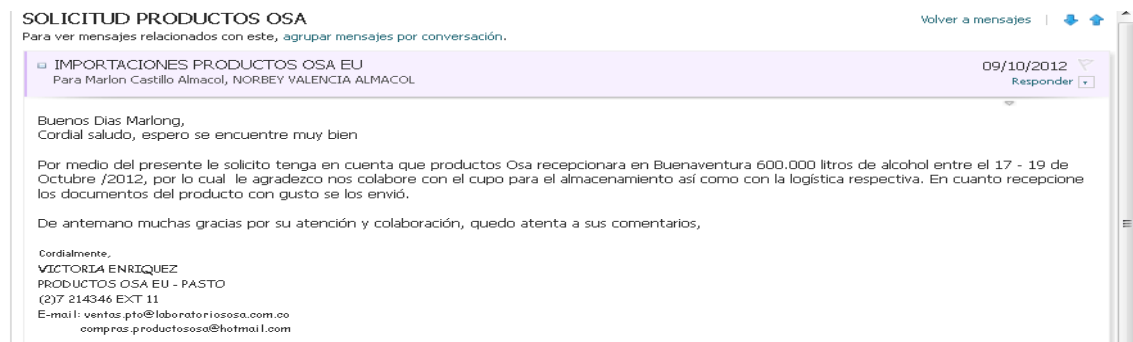
Figura 15. Confirmación Aprobación Registro de Importación.



Fuente: importación alcohol Etílico Extraneutro, Productos Osa EU, Septiembre de 2012

Por otra parte, en el caso específico del alcohol Etílico 96% sin ningún grado de elaboración, considerándose que se despacha en su totalidad la cantidad de alcohol comprado (500.000 ó 600.000 litros), se debe solicitar al depósito habilitado en Buenaventura, que es la Almacenadora Colombiana S.A. -ALMACOL - cupo para el almacenamiento de la carga a su llegada a Buenaventura, lo cual además, le permitirá a este agente prepararse y coordinar el proceso logístico de recepción y descargue del producto en el puerto, tales como la identificación del cargamento, la programación para la operación de recibo, la verificación e inspección de mangueras, líneas y tanques programados para el recibo de producto, el control del descargue del buque y el acompañamiento a la empresa de supervisión SUPERVISA S.A. en la inspección y toma de muestras del producto.

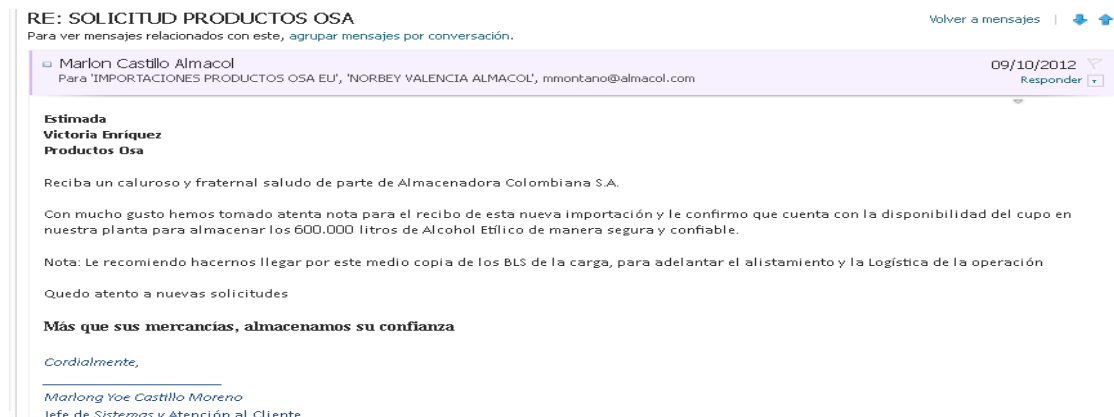
Figura 16. Solicitud al depósito habilitado en Buenaventura, Almacenadora



Colombiana S.A. –ALMACOL

Fuente: importación alcohol Etílico, Productos Osa EU, Octubre de 2012

Figura 17. Respuesta a la solicitud al depósito habilitado en Buenaventura, Almacenadora Colombiana S.A. -ALMACOL



Fuente: importación alcohol Etílico, Productos Osa EU, Octubre de 2012

Además, se debe confirmar a ALMACOL las características y nombre del buque, así como la fecha probable de llegada de la mercancía o ETA (Estimated Transit Arrival) al puerto de Buenaventura. Información que es brindada y actualizada por el proveedor continuamente, ya que por factores externos puede cambiar.

Figura 18. Confirmación a ALMACOL de fecha probable de llegada de la mercancía y características del Buque.

>
> Good day.
>
> ETA BUENAVENTURA: 22 OCTOBER 2012,18:00
>
> AGENT DETAILS:

Cordialmente,
VICTORIA ENRIQUEZ
PRODUCTOS OSA EU - PASTO
(2)7 214346 EXT 11
E-mail: ventas.pto@laboratoriososa.com.co
compras.productososa@hotmail.com

From: ITC <itc@itcbroker.com>
Date: Sun, 14 Oct 2012 17:01:17 +0200
To: EMC (CH) - Eric Taillandier <erict@emctrading.com>
Subject: Re: CAMBIO BUQUE ALCOHOL EMC TRADING

Stowage:
1s : hcb/baseoil/ethanolamine
2p : sulphuric/hcb/cornoil
5p : baseoil/molasses/sulph acid
5s : sulphuric/hcb/cornoil
7p : hcb/cornoil/molasses
8s : hcb/baseoil/talloil

Kind regards
Hans

> ----- Original Message -----
> Asunto: SIWA ANTWERP / EMC / 5000 CBM ETHANOL / VESSEL SUBSTITUTION
> Fecha: 2012-10-11 10:58
> Remitente: ITC <itc@itcbroker.com>
> Destinatario: <danteconsoli@barnet.com.ar>
> Copia: "EMC (CH) - Eric Taillandier" <erict@emctrading.com>, "EMC (FR)
> - Yolande Pierre" <ypierre@emctrading.com>, "EMC (FR) - Marie-Laure
> Lussot" <marie-laure@emctrading.com>
>
> Dear Dante,
>
> Good day.
> Due to delays on Mt Wawasan Jade, we hereby substitute with Mt Siva
> Antwerp as performing vessel.
>
> Vessel details as follows:
>
>
> VESSEL : Siva Antwerp
> IMO NUMBER : 9565742
> EX-NAME : Not Applicable
> SDWT : 19805.94 MT
> SDRAFT : 9.714 m
> LOA : 141 m
> BEAM : 24.23 m
> FLAG : Marshall Island
> BUILT : Nov 25, 2011
> CLASS : Nippon Kaiji Kyokai
> STOPPERS : x MT - Not Applicable
> CHAIN SIZE : mm
> CUBIC 98 PCT : 21708.490 m3

SIVA ANTWERP / EMC / CP 11OCT12 - ETA NOTICE - PRODUCTOS OSA

Para ver mensajes relacionados con este, agrupar mensajes por conversación.

IMPORTACIONES PRODUCTOS OSA EU 22/10/2012

Para: Marlon Castañeda Amador Responder

Buenos Días Marlon,
Cordial saludo,

De acuerdo a información de nuestro proveedor, los 500.000 litros de alcohol llegan el día de hoy a Buenaventura. A continuación encontrará dicha información. Aun no hemos recibido copia de la documentalista, no obstante espero revivir en el transcurso del día.

Muchas gracias por su atención,
Cordialmente,
Victoria Enriquez

> Subject: RV: SIWA ANTWERP / EMC / CP 11OCT12 - ETA NOTICE
> To: compras.productososa@hotmail.com
> From: danteconsoli@barnet.com.ar
> Date: Mon, 22 Oct 2012 11:54:49 +0000
>
> P/T
> -----Mensaje original-----
> De: ITC
> Para: danteconsoli@barnet.com.ar
> CC: Eric EMC
> CC: EMC (FR) - Yolande Pierre
> CC: Marie-Laure
> Asunto: SIWA ANTWERP / EMC / CP 11OCT12 - ETA NOTICE
> Enviado: 22 de oct, 2012 03:22

> SCNT : 10489.35
> DERRICKS : x MT
> CRANES : 1 x 5 MT
> COATED : SUS 316 L clad , N/A
> HULL : Double Hull
> CALL SIGN : V7XB8
> P AND I : STANDARD CLUB
> QUALIFIED IND: O'Brien's Response Management Inc.
> OSRO : National Response Corporation NRC
> COC/TVEL : Not Applicable
> ISPS : Feb 26, 2017
>
>
> For
>
> Loading : 1SP SALAVERRY
> Discharging : 1SP BUENAVENTURA
> Cargo : 600 CBM ETHANOL 96 PCT AT 20 DEG.
> Lay/Can : 12-13 OCTOBER 2012
> Laytime : 150 MTPH SHINC
> Demurrage : USD 21000 PDPR
>
> ETA SALAVERRY 13 OCTOBER 2012,NOON
> ETA BUENAVENTURA 19-20 OCTOBER 2012
>
> Please confirm acceptance by return, Many thanks
>
> --- END ---
>
> Best regards
> Hans Godoy
> ITC / International Tanker Chartering AS

Fuente: importación alcohol Etílico, Productos Osa EU, Octubre de 2012

Para el arribo del buque es requisito indispensable que la almacenadora tenga copia del conocimiento de embarque o BI, ya que con este documento informan a la sociedad portuaria de Buenaventura y coordinan la logística para su llegada y descargue.

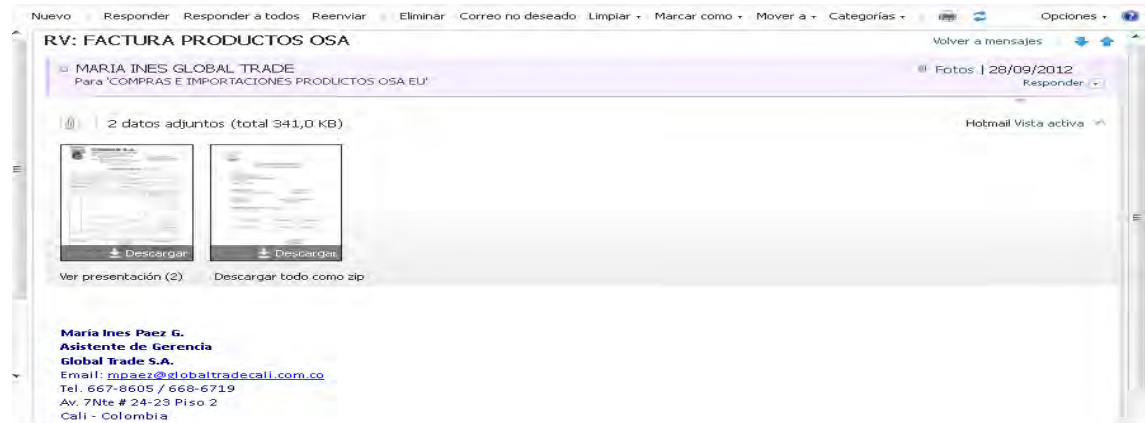
Figura 19. Aviso ALMACOL sobre posibles problemas en la recepción.



Fuente: importación alcohol Etílico, Productos Osa EU, Octubre de 2012

En el caso del Alcohol Etílico 96% con grado de elaboración extraneutro, de la cantidad total acordada a comprarse en un mes (120.000 a 160.000 litros), se hacen despachos parciales de aproximadamente 40.000 litros por carrotanque, razón por la cual cada vez que el proveedor despacha un vehículo con carga, inmediatamente a través del intermediario en Colombia, Global Trade, envía por correo electrónico copia de las factura y de la lista de empaque (Véase Anexo No. 8)

Figura 20. Envío Factura y Lista de empaque por parte del intermediario en Colombia, Global Trade



Fuente: importación alcohol Étílico Extraneuro, Productos Osa EU, Septiembre de 2012

Cuando se reciben estos documentos, se debe informar a las partes involucradas en el proceso de recepción y nacionalización de la mercancía, en particular, a la agencia de aduanas Servadi Ltda Nivel 1 y al depósito habilitado en zona franca que es Sistemas Logísticos Industriales S.A.S, con el fin de que estén atentos a la llegada del vehículo y al desarrollo de los respectivos procedimientos. Además, el operador de comercio exterior Ecuatoriano, contratado por el proveedor (Jarcargo & Logistica), para transportar el producto, en cuanto despacha el vehículo desde la frontera colombo ecuatoriana, informa por correo electrónico la hora de salida desde este punto así como los datos de contacto del transportador con el fin de que se pueda realizar el respectivo seguimiento y coordinación de las actividades para la llegada a Zona Franca de Palmaseca y su posterior nacionalización.

Figura 21. Información de despacho por parte del operador de comercio exterior Ecuatoriano Jarcargo & Logistica



Fuente: importación alcohol Étílico Extraneuro, Productos Osa EU, Septiembre de 2012

7.4.5 Recepción y Almacenamiento de la mercancía. La mercancía es recepcionada en los respectivos depósitos, Sistemas Logísticos Industriales S.A.S para el alcohol Etílico 96% con grado de elaboración extraneutro, ubicado en zona franca de Palmaseca, Valle del Cauca; y la Almacenadora Colombiana S.A. – ALMACOL para el alcohol Etílico 96% sin ningún grado de elaboración, localizado en la avenida portuaria en Buenaventura, donde se encuentra el puerto de mayor tráfico naviero del Océano Pacífico.

Estos depósitos se encargan de recibir, custodiar y almacenar el producto, y también deben informar a las autoridades aduaneras de la llegada de la mercancía registrando la carga en el sistema informático aduanero. Además, deben disponer de las áreas necesarias para el reconocimiento físico de las mercancías por parte de la agencia aduanera así como para la realización de la inspección física y demás actuaciones aduaneras.

En el caso de Alcohol Etílico 96% con grado de elaboración extraneutro, la mercancía permanece en el depósito máximo 3 días mientras se lleva a cabo la nacionalización, se obtiene el levante de la mercancía para su retiro y sale rumbo a su destino final que puede ser la ciudad de Cali o Bogotá, lugares donde se encuentran ubicadas las plantas de producción de la empresa.

Por el servicio prestado, Sistemas Logísticos Industriales S.A.S, cobra un valor mínimo de \$240.000 por carro tanque más horas extras empleadas en los trámites de finalización y salida de la mercancía de zona franca.

Cuando se trata de alcohol Etílico 96% sin ningún grado de elaboración, la mercancía permanece en el depósito (ALMACOL) desde el momento de su llegada de 2 a 3 meses, periodo en el cual se hacen retiros parciales del producto de 20.000 ó 40.000 litros de acuerdo a las necesidades de cada planta de producción de la empresa. Es por eso que por almacenamiento este depósito cobra una tarifa de \$9.5 por kilo cada 15 días, es decir, \$18 al mes por kilo almacenado.

Para el retiro de la mercancía, una vez nacionalizada, con destino a las plantas de producción de la empresa, que puede a la ciudad de Cali o Bogotá, se debe enviar diligenciado el siguiente formato, mediante correo electrónico a las persona encargadas de dar ingreso y realizar seguimiento a los cargue de alcohol.

Figura 22. Formato en Blanco de autorización de cargue, Almacenadora Colombiana S.A. –ALMACOL

almacenadora.colombiana.s.a.	
Fecha:	
Autorizado por:	
ASIGNACIÓN PARA CARGUE PRODUCTO	
CLIENTE	
PRODUCTO	
MOTONAVE	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	
NUMERO DE C.C	
PLACA VEHICULO	
CIA. TRANSPORTADORA	
CANTIDAD ASIGNADA	
DESTINO	
OBSERVACIONES	
Nota: Favor diligenciar todos los campos del presente formato	
DES-03-06 Ed. 001 30408/12	

Fuente: importación alcohol Étílico, Productos Osa EU, Septiembre de 2012

Este formato fue socializado por parte de la Almacenadora Colombiana S.A. –ALMACOL el 21 de septiembre de 2012 mediante correo electrónico a todos sus clientes debido a la falta de información que estaban recibiendo en las autorizaciones de cargue por parte de algunos clientes. Además lo implementaron con el fin de estandarizar e incluir este procedimiento en el sistema de gestión de calidad que llevan a cabo.

Figura 23. Envío de Autorización de cargue por parte de Productos Osa a ALMACOL.

AUTORIZACIÓN CARGUE: PRODUCTOS OSA

Volver a mensajes | +

IMPORTACIONES PRODUCTOS OSA EU

Para Marlon Castillo Almacol, NORBEY VALENCIA ALMACOL, bascula@almacol.com, FRANCISCO MARTINEZ SUPERVISA, DON ALBERTO DELGADO...

Documentos | 09/11/2012

Responder

1 dato adjunto (13,5 KB)

Hotmail Vista activa

DES-03-06...xlsx

Ver en línea

Descargar (13,5 KB)

Descargar como zip

Buenos Dias Marlon y Norbey,
Cordial saludo.

Adjunto envió autorización de cargue por 40.000 litros, el cual se llevara a cabo el día de hoy, 09/11/2012, con destino a Productos Osa Bogota.
Les solicito comedidamente tener muy en cuenta la observación de la autorización, la cual es la siguiente:

TENIENDO EN CUENTA EL CERTIFICADO DE SUPERVISA, EL PRODUCTO DE LA EMPRESA ESTA ALMACENADO EN LOS TANQUES 212 Y 213, SIN EMBARGO EXISTE LA CANTIDAD DE 5,896 KG QUE SE ENCUENTRA ALMACENADA EN OTRO TANQUE DIFERENTE A LOS MENCIONADOS, CON LA CUAL SE COMPLETA LA CANTIDAD RECIBIDA Y CERTIFICADA EN PUERTO.

CON EL FIN DE QUE EL PRODUCTO DE LA EMPRESA QUEDE ALMACENADO UNICAMENTE EN LOS TANQUES MENCIONADOS (212 Y 213), SE SOLICITA QUE A ESTE CARROTANQUE SE LO CARGUE CON LOS 5,896KG DEL OTRO TANQUE (DIFERENTE AL 212 Y 213) Y SE COMPLETE LA CARGA CON PRODUCTO DEL TANQUE 212.

De antemano muchas gracias por su atención, quedo atenta a la confirmación de la recepción de la autorización y a sus comentarios,

cordialmente,
VICTORIA ENRIQUEZ
PRODUCTOS OSA EU - PASTO
(2) 21 43 46 EXT 11
E-mail: ventas.pto@laboratoriososa.com.co

Fuente: importación alcohol Étílico, Productos Osa EU, Noviembre de 2012

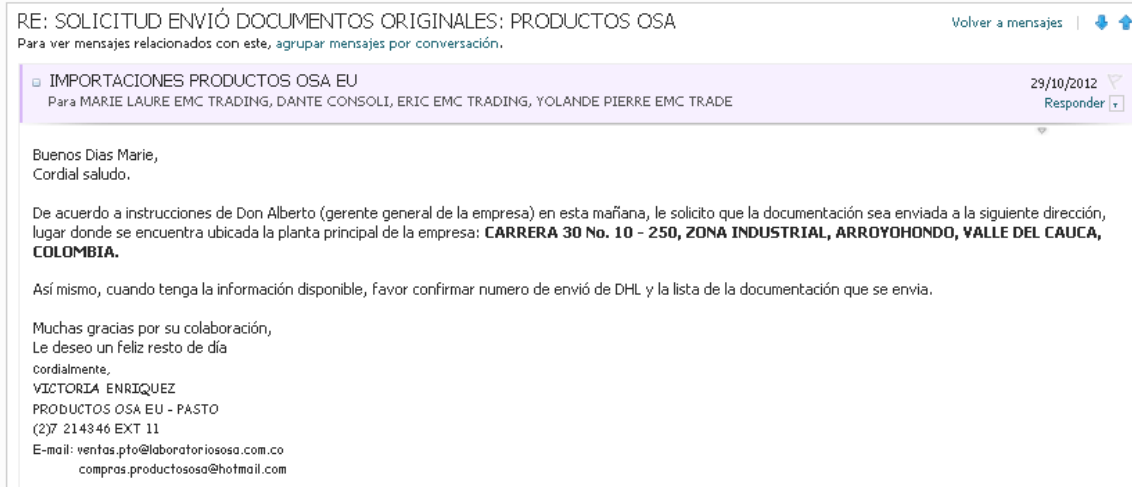
Figura 24. Formato diligenciado de autorización de cargue

almacenadora colombiana s.a.	
Fecha:	Viernes, 09 de Noviembre de 2012,
Autorizado por:	Victoria Enriquez Burbano.
ASIGNACIÓN PARA CARGUE PRODUCTO	
CLIENTE	PRODUCTOS OSA, EU.
PRODUCTO	ALCOHOL ETILICO
MOTONAVE	SIVA ANTWERP
NOMBRE DEL CONDUCTOR	WALTER MORENO
NUMERO DE C.C	79687867
PLACA VEHICULO	TDK 417
CIA. TRANSPORTADORA	TRANSVLIMAR
CANTIDAD ASIGNADA	40,000 LITROS
DESTINO	PLANTA DE PRODUCCION, PRODUCTOS OSA, BOGOTA
OBSERVACIONES	A CUAL SE COMPLETA LA CANTIDAD RECIBIDA CERTIFICADA EN PUERTO. CON EL FIN DE QUE EL PRODUCTO
Nota: Favor diligenciar todos los campos del presente formato	
DES-03-06 Ed. 001 20/08/12	

Fuente: importación alcohol Etílico, Productos Osa EU, Noviembre de 2012

7.4.6 Nacionalización de la mercancía. Para nacionalizar se requiere la documentación original, es por eso, que en el caso del alcohol Etílico 96% sin ningún grado de elaboración, una vez que el proveedor confirma la emisión de la documentación, lo cual se da cuando el buque es cargado en su totalidad, esta debe ser enviada por Courier, la empresa escogida para esta actividad es DHL y los gastos de envío son asumidos por el proveedor, con el fin de que llegue a Colombia a la mayor brevedad posible. Razón por la cual, se solicita al proveedor por correo electrónico la confirmación del número de guía para su respectivo seguimiento.

Figura 25. Solicitud envió documentos originales a Colombia.



Fuente: importación alcohol Etílico, Productos Osa EU, Octubre de 2012

Figura 26. Confirmación número de guía DHL envió de documentos.



Fuente: importación alcohol Etílico, Productos Osa EU, Octubre de 2012

El seguimiento debe realizarse diariamente hasta que se confirme su recepción en la dirección indicada al proveedor, que puede ser la ciudad de Pasto o la ciudad de Cali, dependiendo de la decisión tomada por el gerente general.

Figura 27. Seguimiento de envío a guía DHL.

www.dhl.com/content/g0/en/express/tracking.shtml?brand=DHL&AWB=5067616315%0D%0A

Express

- MyDHL
- Shipping
- Tracking
 - Monitor Shipments
 - Tracking FAQs
 - Track by Shipper's Reference
 - Tracking Tools
 - Electronic Proof of Delivery
- Export Services
- Import Services
- Domestic Services
- Optional Services
- Industry Solutions
- Small Business Solutions
- Resource Center

Result Summary

Waybill: 5067616315

Signed for by: JAIME CHAVES

Get Signature Proof of Delivery

Thursday, November 01, 2012 at 14:07

Origin Service Area: ORLY - FONTENAY SOUS BOIS - FRANCE

Destination Service Area: CALI - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Thursday, November 01, 2012	Location	Time
17 Delivered - Signed for by: JAIME CHAVES	VALLE DEL CAUCA	14:07
16 With delivery courier	CALI - COLOMBIA	10:56
15 Arrived at Delivery Facility in CALI - COLOMBIA	CALI - COLOMBIA	10:46
14 Departed Facility in BOGOTA - COLOMBIA	BOGOTA - COLOMBIA	04:43
13 Processed at BOGOTA - COLOMBIA	BOGOTA - COLOMBIA	04:39

Wednesday, October 31, 2012	Location	Time
12 Arrived at Sort Facility BOGOTA - COLOMBIA	BOGOTA - COLOMBIA	21:32
11 Departed Facility in MADRID - SPAIN	MADRID - SPAIN	12:10
10 Processed at MADRID - SPAIN	MADRID - SPAIN	08:34
9 Arrived at Sort Facility MADRID - SPAIN	MADRID - SPAIN	07:22
8 Departed Facility in LEIPZIG - GERMANY	LEIPZIG - GERMANY	03:47
7 Processed at LEIPZIG - GERMANY	LEIPZIG - GERMANY	02:02
6 Arrived at Sort Facility LEIPZIG - GERMANY	LEIPZIG - GERMANY	01:06

Tuesday, October 30, 2012	Location	Time
5 Departed Facility in PARIS - FRANCE	PARIS - FRANCE	23:24
4 Transferred through PARIS - FRANCE	PARIS - FRANCE	23:22
3 Departed Facility in ORLY - FRANCE	ORLY - FRANCE	22:02
2 Processed at ORLY - FRANCE	ORLY - FRANCE	20:21
1 Shipment picked up	ORLY - FRANCE	17:22

Hide Details

Fuente: importación alcohol Etílico, Productos Osa EU, Octubre de 2012. Disponible en: <http://www.dhl.com/content/g0/en/express/tracking.shtml?brand=DHL&AWB=5067616315%0D%0A>

Una vez recibidos los documentos, éstos se envían a Buenaventura con las respectivas indicaciones y firmas, a la oficina de la agencia aduanera, a quien se le informa para coordinar la elaboración de la declaración de importación y la presentación de la documentación para la nacionalización.

Figura 28. Confirmación de envío de la documentación a la agencia aduanera

SOLICITUD PRODUCTOS OSA

Volver a mensajes

IMPORTACIONES PRODUCTOS OSA EU

Para claudiaamu@pasar.ws, dianahurtado@pasar.ws, YESY ARGUELLOS PASAR, Marlon Castillo Almacol

02/11/2012

Responder

Buenos días Diana y Claudia,

Cordial saludo,

Se tiene previsto para esta mañana pagar la nacionalización parcial de 300.000 litros del producto que tenemos almacenado en ALMACOL, por lo cual el día de ayer se envió a Pasar en Buenaventura un sobre sellado con toda la documentación original. La empresa por la cual se envió el sobre fue TRANSMAR y el número de guía 18409.

Les solicito comedidamente me confirmen la llegada del sobre.

Muchas gracias por su atención,

cordialmente,

VICTORIA ENRIQUEZ

PRODUCTOS OSA EU - PASTO

(2)7 214346 EXT 11

E-mail: ventas.pto@laboratoriososa.com.co

compras.productososa@hotmail.com

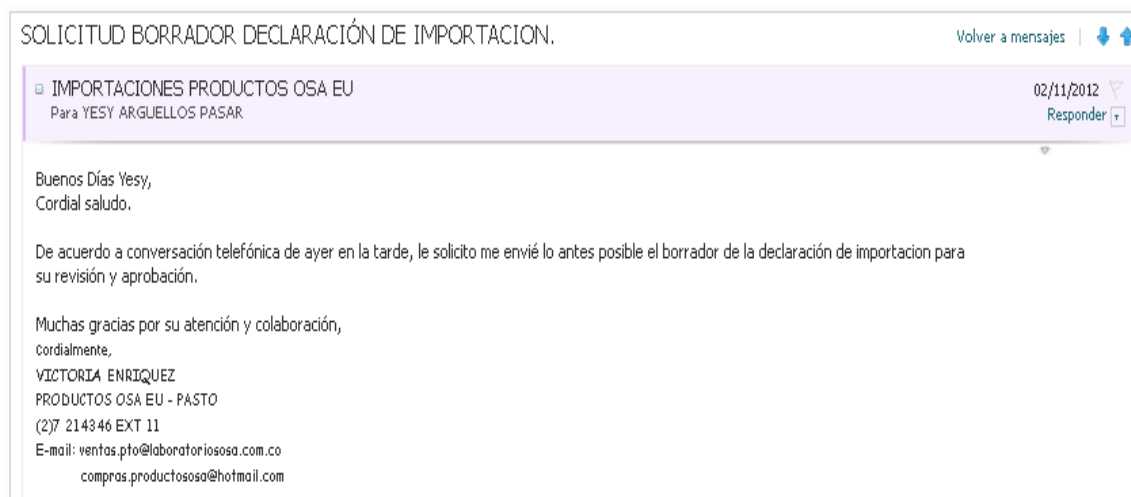
Fuente: importación alcohol Etílico, Productos Osa EU, Noviembre de 2012

Normalmente, la empresa solicita que cada lote de alcohol comprado sea dividido en 2 facturas, es decir, que cada factura contenga de 250.000 a 300.000 litros, para así nacionalizar una, al momento de la llegada de la documentación, y la segunda, antes de que se cumpla la fecha de vencimiento de la prórroga para nacionalizar, la cual se solicita a la DIAN a través de la agencia aduanera, siendo así máximo dos meses después de la fecha de llegada de la mercancía al puerto de desembarque. Esto debido a los altos costos de la nacionalización, que oscila entre setenta y noventa millones de pesos por declaración de importación.

Sin embargo, hay ocasiones en las que el proveedor factura todo el producto en un solo documento contable. De ser así, se solicita a la agencia aduanera inicialmente nacionalizar la mitad de la mercancía a la llegada de los documentos originales, y la otra mitad en máximo 2 meses de la fecha de llegada de la mercancía a Buenaventura.

Es por eso que, cuando llega la documentación a Buenaventura, se solicita a la agencia aduanera la elaboración del borrador de la declaración de importación (Véase Anexo No. 9).

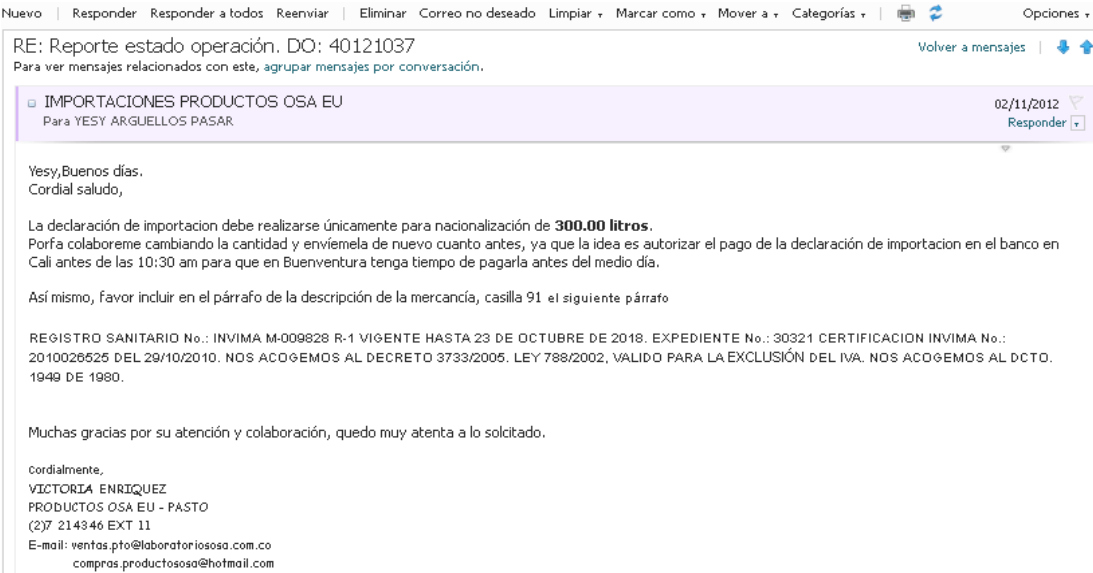
Figura 29. Solicitud Elaboración declaración de Importación por cantidad parcial.



Fuente: importación alcohol Etílico, Productos Osa EU, Noviembre de 2012

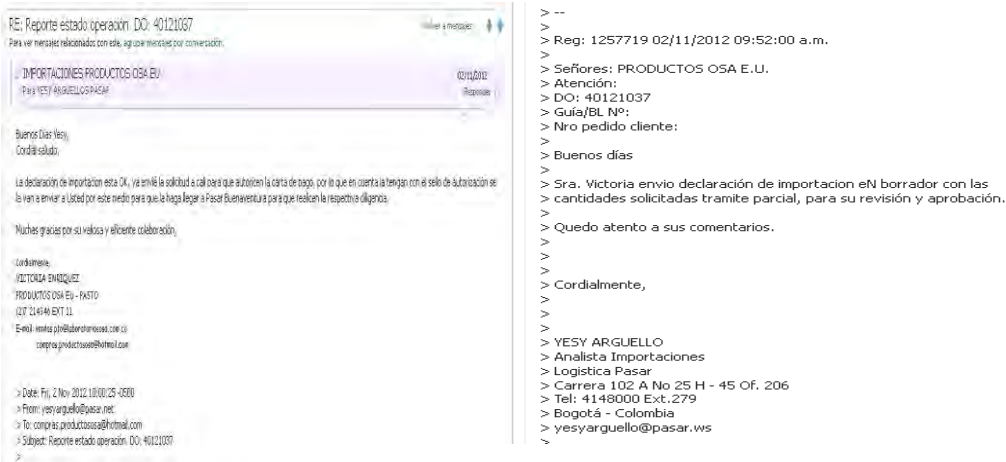
El borrador de la declaración de importación debe ser revisado cuidadosamente, para luego ser aprobado y radicado ante la autoridad aduanera para su pago. De ser necesario, se debe solicitar se corrija los errores y se envíe nuevamente el borrador para su revisión, este proceso se repite hasta que el borrador este correctamente diligenciado.

Figura 30. Solicitud corrección declaración de Importación.



Fuente: importación alcohol Étílico, Productos Osa EU, Noviembre de 2012

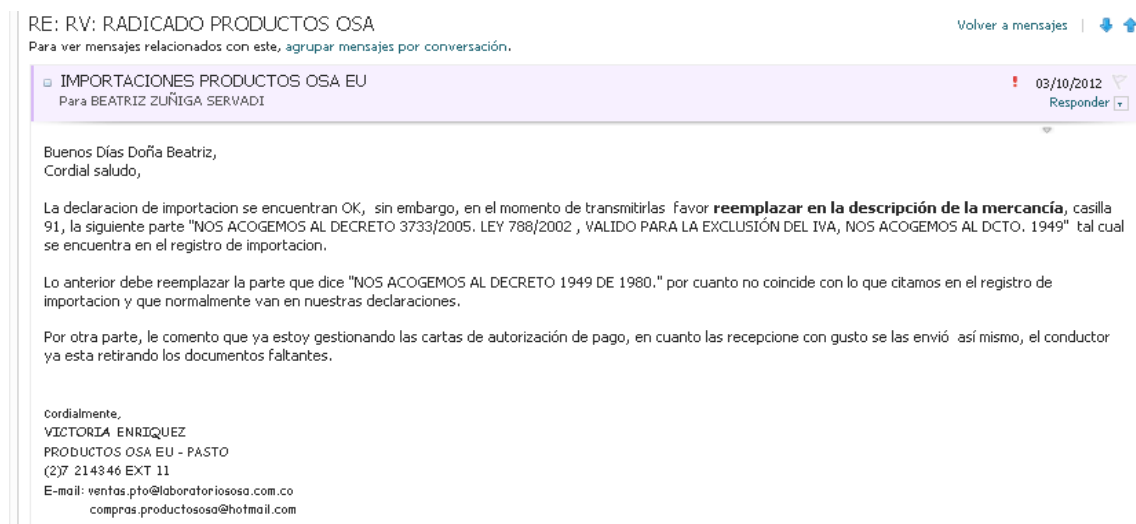
Figura 31. Aprobación borrador declaración de Importación.



Fuente: importación alcohol Étílico, Productos Osa EU, Noviembre de 2012

Cuando se trata del alcohol Etílico 96% con grado de elaboración extraneutro, la documentación original viaja ensobre cerrado junto al producto, y es custodiada por el transportador hasta llegar a Zona Franca de Palmaseca, donde es el responsable de entregar la documentación al depósito para realizar los trámites de registro de llegada de la mercancía y posteriormente debe llevarlos a las oficinas de la agencia aduanera para la elaboración de la declaración de importación. En este caso, también se solicita a la agencia aduanera la elaboración del borrador de la declaración de importación, el cual se revisa minuciosamente y se aprueba si se encuentra correcta para su posterior pago. Es importante tener en cuenta, que se nacionaliza la cantidad total facturada, ya que como se había mencionado, de este tipo de alcohol, se importan carro tanques de 40.000 litros por viaje.

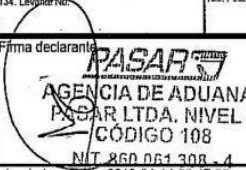
Figura 32. Aprobación declaración de importación



Fuente: importación alcohol Etílico Extraneutro, Productos Osa EU, Septiembre de 2012

Actualmente, para ambos casos, la empresa mediante la declaración de importación únicamente está cancelando por concepto de derechos de aduanas el Impuesto al Valor Agregado – IVA, ya que teniendo en cuenta que los países de origen de las mercancía son Bolivia, Ecuador y Perú, el producto se acoge al tratamiento preferencial de desgravación arancelaria del programa de Liberación de bienes de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, según la Decisión número 324 de 1992 de la comisión del acuerdo de Cartagena; y la Decisión número 746 de 2011 del consejo andino de ministros de relaciones exteriores, por lo que no se paga el valor correspondiente al arancel, el cual en otras circunstancias correspondería al 10% sobre el valor en aduanas de la mercancía, como se evidencia en las siguientes declaración de importación del año 2012.

Figura 33. Declaración de Importación Alcohol Etílico proveniente de Perú.

 DIAN Departamento Administrativo de Aduanas		Declaración de Importación		Privada		500	
2012 Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lee cuidadosamente las instrucciones)				4. Número de formulario 352012000101728-0			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 814008360		6. DV. 7		11. Apellidos y nombres o Razón Social PRODUCTOS OSA E U			
13. Dirección CL 18 14 42 BRR FATIMA		15. Teléfono 7214346		16. Cód. Admón. 35		17. Cód. Ciudad Municipal 41	
24. Número de Identificación Tributaria (NIT) 860061308		25. DV. 4		28. Razón social del declarante autorizado AGENCIA DE ADUANAS PASAR LTDA NIVEL 1		27. Tipo usuario 26	
29. Número documento de Identificación 16481871		30. Apellidos y nombres MORENO VALENCIA JAIME		32. Cód. usuario 0108			
31. Clase Importación 02		32. Tipo declaración Inicial		33. Cód. 1 1		34. No. Formulario Anterior XXXXXXXXXXXXXX	
35. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX		36. Cód. Admón. XX		37. Declaración de Exportación No. XXXXXXXXXXXXXXXX		38. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX	
39. Cód. Admón. XX		40. Cód. lugar ingreso de las mercancías BUN		41. Cód. Depósito 1001		42. Manifesto de carga No. 116575003040252	
43. Año - Mes - Día 2012 - 02 - 25		44. Documento de transporte No. 4		45. Año - Mes - Día 2012 - 02 - 21			
46. Nombre exportador o proveedor en el exterior EMC TRADING				47. Ciudad ANGERS		48. Cód. País Exportador 275	
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior 8 PLACE DU RALLIEMENT 49000 ANGERS				50. E-mail 0033241350467			
51. No. de factura 1202/1314		52. Año - Mes - Día 2012 - 02 - 22		53. Cód. país procedencia 589		54. Cód. Modo Transporte 1	
55. Código de Bandera 434		56. Cód. Depósito destino 52		57. Empresa transportadora AGENCIA MARITIMA TRANSMARES LTDA		58. Tasa de cambio \$ con. 1,767.84	
59. Subpartida arancelaria 2207100000		60. Cód. Complementaria XX		61. Cód. Suplementaria XX		62. Cód. Matetadidad C100	
63. No. cuotas o metros XX		64. Valor cuota USD XXXX		65. Periodicidad del pago de la cuota XX		66. Cód. país de origen 589	
67. Cód. Acuerdo 001		68. Forma de pago de la importación 05		69. Tipo de importación 01		70. Cód. país compra 275	
71. Peso bruto kgs. 230,885.00		72. Peso neto kgs. 230,885.00		73. Código empaque VL		74. No. palets 1	
75. Subpartidas 1		76. Cód. unidad comercial L		77. Cantidad cmts. 286,625.55			
78. Valor FOB USD 212,830.77		79. Valor fletes USD 27,500.00		80. Valor Seguros USD 1,250.00		81. Valor Otros Gastos USD 0.00	
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 28,750.00		83. Ajuste valor USD 0.00		84. Valor aduana USD 241,580.77		85. Código registro o licencia R	
86. Número 20985924		87. Cód. oficina 3		88. Año 2012		89. Programa No XXXXXXXXXX	
90. Cód. Interno del Producto 0		91. Descripción de las mercancías No inicio la descripción de las mercancías a importar con la señalada en el anexo de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluye marcas, señas y otros (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)		92. Valor pagos anteriores: 0		93. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXX	
94. Fecha: 2012 04 14		95. No. Aceptación declaración 352012000101728		96. Fecha: 2012 04 14		97. C.G. No.	
98. Firma declarante 		99. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora BANCO DE OCCIDENTE SUC. BUENAVENTURA 8 16 APR 2012 Fecha efectiva de la transacción registrada al dorso de este formulario		100. Pago Total \$ 68,332,000		101. Banco de Occidente (415)7707212489953(8020)23030016962244 23937676 2	

Fuente: importación alcohol Etílico, Productos Osa EU, Abril de 2012

Figura 34. Declaración de Importación Alcohol Etílico proveniente de Ecuador

Declaración de Importación										Privada		500																																																							
2012										4. Número de formulario 882012000098593-5																																																									
5. Número de identificación Tributaria (NIT) 814006360										6. DV. 7		11. Apellidos y nombres o Razón Social PRODUCTOS OSA E U																																																							
13. Dirección CL 18 14 42 BRR FATIMA										15. Teléfono 7214346		17. Cód. Ciudad Municipio 001																																																							
24. Número de identificación Tributaria (NIT) 890317082										25. DV. 5		26. Razón social del declarante autorizado AGENCIA DE ADUANAS SERVICIOS ADUANEROS INTEGRADOS LIMITADA N																																																							
29. Número documento de identificación 14999140										30. Apellidos y nombres LOPEZ RIVAS JAIRO ALBERTO		27. Tipo usuario 26																																																							
31. Clase importador 02										32. Tipo declaración Corrección		33. Cód. 4																																																							
34. No. Formulario Anterior 882012000097103										35. Año - Mes - Día 2012 - 10 - 05		36. Cód. Admón. 88																																																							
40. Cód. lugar ingreso de las mercancías CLO										41. Cód. Depósito 4		42. Manifiesto de carga No. 351803																																																							
43. Año - Mes - Día 2012 - 10 - 05										44. Documento de transporte No. 0005423		45. Año - Mes - Día 2012 - 10 - 02																																																							
46. Nombre exportador o proveedor en el exterior SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A. SODERAL										47. Ciudad GUAYAQUIL		48. Cód. País Exportador 239																																																							
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior JUNIN 114 Y MALECON PISO 8										50. E-mail 2564-828																																																									
51. No. de factura 001-002-0002592										52. Año - Mes - Día 2012 - 10 - 02		53. Cód. país procedencia 239																																																							
54. Cód. Modo Transporte 3										55. Código de Banderas 169		56. Cód. Depósito 11																																																							
57. Empresa transportadora JARRIN CARRERA Y CIA LTDA										58. Tasa de cambio \$ cív. 1,798.08																																																									
59. Subpartida arancelaria 2207100000										60. Cód. Complementario XX		61. Cód. Modalidad C200																																																							
62. Cód. No. cuotas o meses XX										63. Valor cuota USD XXXX		64. Periodicidad del pago de la cuota XX																																																							
65. Cód. país de origen 239										66. Cód. Acuerdo 001																																																									
67. Forma de pago de la importación 01										68. Tipo de importación 01		69. Cód. país compra 239																																																							
70. Peso bruto kgs. 32,090.00										71. Peso neto kgs. 32,090.00		72. Cód. Embalaje VL																																																							
73. No. bultos 1										74. Subpartidas 1		75. Cód. unidad comercial 1																																																							
76. Cantidad doms. 39,846.00																																																																			
78. Valor FOB USD 37,455.24										79. Valor fletes USD 5,777.87																																																									
80. Valor Seguros USD 398.48										81. Valor Otros Gastos USD 0.00																																																									
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 6,176.13										83. Ajuste valor USD 0.00																																																									
84. Valor aduana USD 43,631.37										85. Código registro R		86. Número 21063213																																																							
87. Cód. oficina 3										88. Año 2012		89. Programa No. XXXXXXXXXX																																																							
90. Cód. Interno del Producto 0																																																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>%</th> <th>Base</th> <th>Total Liquidado (\$)</th> <th>Total a pagar con esta declaración (\$)</th> <th>Total Liquidado (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arancel</td> <td>0.00</td> <td>78,452,694</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>I.V.A.</td> <td>16.00</td> <td>78,452,694</td> <td>12,552,000</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Salvaguardia</td> <td>0.00</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Derechos Compensatorios</td> <td>0.00</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Derechos Antidumping</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Sancion</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Rescate</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td></td> <td>12,552,000</td> <td></td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>										Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)	Arancel	0.00	78,452,694	0	0	0	I.V.A.	16.00	78,452,694	12,552,000	0	0	Salvaguardia	0.00	0	0	0	0	Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0	Derechos Antidumping	0	0	0	0	0	Sancion	0	0	0	0	0	Rescate	0	0	0	0	0	Total			12,552,000		0				
Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)																																																														
Arancel	0.00	78,452,694	0	0	0																																																														
I.V.A.	16.00	78,452,694	12,552,000	0	0																																																														
Salvaguardia	0.00	0	0	0	0																																																														
Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0																																																														
Derechos Antidumping	0	0	0	0	0																																																														
Sancion	0	0	0	0	0																																																														
Rescate	0	0	0	0	0																																																														
Total			12,552,000		0																																																														
91. Descripción de las mercancías con su descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subcuenta arancelaria. Incluye marcas, series y otros (si el campo es suficiente, continúe al respaldo de este formulario)																																																																			
DO 2951/2012. MERCANCIA NUEVA.-398461TS. PRODUCTO= ALCOHOL ETILICO SINDESNATURALIZAR/ALCOHOL ETILICO (ETANOL) RECTIFICADO EXTRANEUTRO. ORIGEN= CAÑA DE AZUCAR. PROCESO DE OBTENCIÓN= DESTILACIÓN. PORCENTAJE DE ALCOHOL= 96GLX20C MIN. GRADO DE ELABORACIÓN= ALCOHOL ETILICO (ETANOL) RECTIFICADO EXTRANEUTRO. TIEMPO DE ASEJAMIENTO= NO APLICA. FORMA DE PRESENTACIÓN= LIQUIDO A GRANEL EN CARROTANQUES. USO O DESTINO= PARA ELABORACIÓN DE ALCOHOL ANTICÉPTICO OSA (INDUSTRIA FARMACEUTICA) NOMBRE GENERICO Y COMERCIAL DE LA MATERIA PRIMA= ALCOHOL ETILICO 96% EXTRANEUTRO. CALIDAD= GRADO ALCOHOLICO 96%. FABRICANTE Y PAIS= SODERAL/ECUADOR. REGISTRO SANITARIO No.= INVIMA M-009828 R-1 VIGENTE HASTA 23 DE OCTUBRE DE 2018. EXPEDIENTE No.= 30321 CERTIFICACIÓN INVIMA No. (continúa al respaldo)																																																																			
127. Valor pagos anteriores: 12,552,000										128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXXXX		129. Fecha: XXXX XX XX																																																							
130. Espacio reservado DIAN- Aduana aduanera										131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores		132. No. Aceptación declaración 882012000098593																																																							
134. Levante No. 882012000098593										135. Fecha 2012-10-10		136. Nombre JONICIA MADRID																																																							
137. C.C. No. 42-062-186										138. Pago Total \$ 0																																																									
Firma declarante [Firma]										997. Espacio exclusivo para el sello BANCO DE OCCIDENTE 09. AV. TERCERA NOROCCIDENTE 4 09 OCT. 2012 4 Coloque el timbre de la máquina Recibido sin Pago		23342108 (415)7707212489953(8020)23029012811929																																																							

Fuente: importación alcohol Etílico Extraneutro, Productos Osa EU, Octubre de 2012

Cabe mencionar que tanto el registro como la declaración de importación debe contener en la descripción de la mercancía el siguiente párrafo: “registro sanitario No. INVIMA M-009828 R-1 vigente hasta 23 de octubre de 2018, expediente No.30321 certificación INVIMA No.2010026525 del 29/10/2010, nos acogemos al decreto 3733/2005. Ley 788/2002, válido para la exclusión del IVA, nos acogemos al Decreto. 1949 de 1980. “, aun cuando actualmente se esté pagando IVA del 16% sobre el valor en aduanas de la mercancía.

7.4.7 Pago de la nacionalización de la mercancía. En ambos casos, se debe elaborar una carta de instrucciones dirigida al banco por medio del cual se va a realizar el pago, esta debe especificar y justificar la operación a realizarse, de igual manera, debe mencionar el número y tipo de cuenta, el valor a debitarse y el agente autorizado a presentarse para el pago de la declaración de importación. Además debe estar firmada por el representante legal de la empresa. La carta debe ser llevada al banco para su respectiva autorización, la cual se confirma con sello y firma del funcionario. Una vez autorizada la transacción debe ser entregada a la agencia aduanera para que el funcionario encargado realice el pago del valor de la declaración de importación.

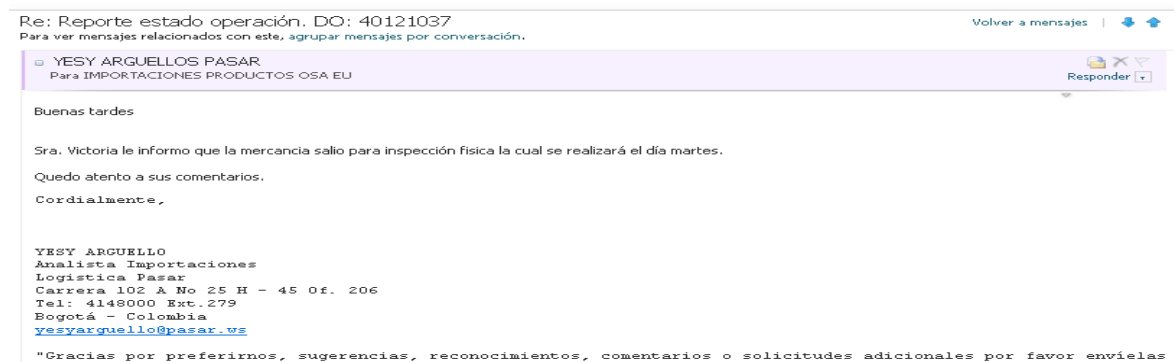
Figura 35. Carta de instrucciones para el pago de la nacionalización.



Fuente: importación alcohol Etílico Extraneutro, Productos Osa EU, Octubre de 2012

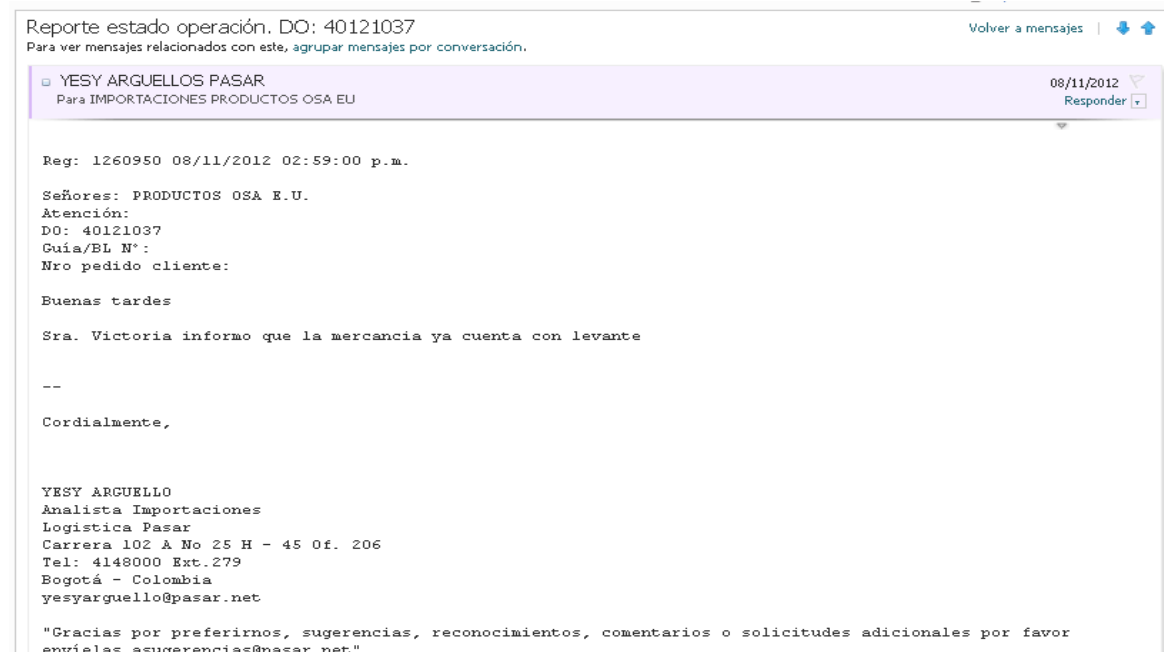
7.4.8 Levante y Retiro de la mercancía. Cuando se ha efectuado el pago por el valor de la nacionalización, la agencia de aduanas solicita a la DIAN la inspección de la mercancía. Debido al tipo de mercancías, normalmente se da inspección física de la carga momento en el cual se debe presentar a las autoridades competentes toda la documentación original, con el fin de que se autorice el levante de la mercancía y su posterior retiro.

Figura 36. Confirmación tipo de Inspección de la mercancía.



Fuente: importación alcohol Etílico, Productos Osa EU, Noviembre de 2012

Figura 37. Confirmación levante de la mercancía.



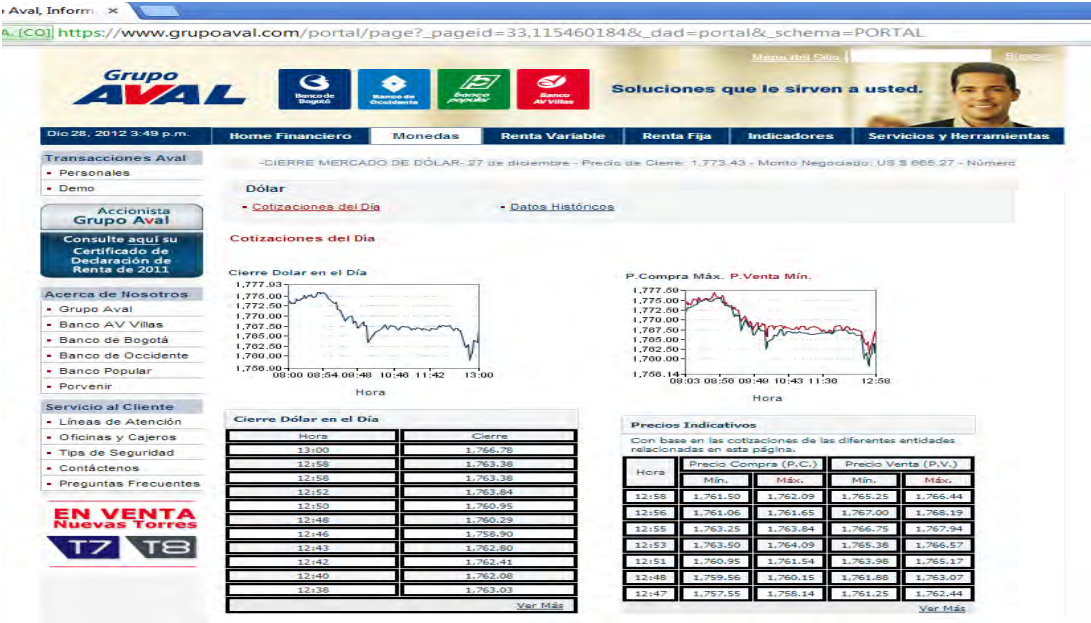
Fuente: importación alcohol Etílico, Productos Osa EU, Noviembre de 2012

7.4.9 Pago de la importación. Actualmente, la empresa cuenta con una cuenta bancaria en el extranjero. Su apertura se dio en Enero de 2012 a través de Occidental Bank Barbados, filial del Banco de Occidente en Colombia. El registró y aceptación de la misma, por parte del Banco de la República se dio en Febrero de 2012.

Por medio de ésta, se canalizan todos los recursos financieros para el pago de las importaciones, la moneda con la cual se paga a los proveedores extranjeros es el dólar americano, por lo que se hace necesario comprar estas divisas en el mercado nacional a través de un intermediario de mercado cambiario, en este caso, el Banco de Occidente. Cuando se define una fecha de pago y la cantidad de dinero a cancelarse, se debe tener en cuenta que para poder realizar el pago, la cuenta del exterior debe ser fondeada 24 horas antes de la transacción.

Para el fondeo de la cuenta, se debe realizar seguimiento a la tasa representativa del mercado o TRM. Este seguimiento se puede realizar a través de la página web del grupo aval, teniendo en cuenta el precio de venta que continuamente se está registrando, sin embargo este valor es solo una referencia ya que el valor real a pagarse por cada dólar lo determina la mesa de dinero.

Figura 38. Seguimiento Precio de venta Dólar



Fuente: GRUPO AVAL. Disponible en: https://www.grupoaval.com/portal/page?_pageid=33,115460184&_dad=portal&_schema=PORTAL

Figura 39. Seguimiento Precio de venta Dólar

Cotizaciones del Día - Google Chrome								
Grupo Aval Acciones Y Valores S.A. [CO] https://www.grupoaval.com/portales/jsp/popupcotizaciones.jsp								
Cotizaciones de Diferentes Entidades								
Hora	Banco Popular		Banco de Occidente		Banco de Bogotá		Corficolombiana	
	P.C.	P.V.	P.C.	P.V.	P.C.	P.V.	P.C.	P.V.
08:51	1,775.00	1,776.10	1,775.50	1,776.60	1,775.59	1,777.29	1,775.00	1,776.10
08:48	1,774.71	1,777.00	1,775.21	1,777.50	1,775.30	1,778.19	1,774.71	1,777.00
08:47	1,774.56	1,776.45	1,775.06	1,776.95	1,775.15	1,777.64	1,774.56	1,776.45
08:45	1,774.35	1,776.50	1,774.85	1,777.00	1,774.94	1,777.69	1,774.35	1,776.50
08:43	1,774.20	1,775.75	1,774.70	1,776.25	1,774.79	1,776.94	1,774.20	1,775.75
08:40	1,774.10	1,775.20	1,774.60	1,775.70	1,774.69	1,776.39	1,774.10	1,775.20
08:35	1,774.80	1,775.50	1,775.30	1,776.00	1,775.39	1,776.69	1,774.80	1,775.50
08:33	1,774.50	1,775.45	1,775.00	1,775.95	1,775.09	1,776.64	1,774.50	1,775.45
08:28	1,774.10	1,774.75	1,774.60	1,775.25	1,774.69	1,775.94	1,774.10	1,774.75
08:24	1,774.00	1,775.65	1,774.50	1,776.15	1,774.59	1,776.84	1,774.00	1,775.65
08:22	1,773.60	1,774.65	1,774.10	1,775.15	1,774.19	1,775.84	1,773.60	1,774.65
08:21	1,773.50	1,775.20	1,774.00	1,775.70	1,774.09	1,776.39	1,773.50	1,775.20
08:17	1,773.28	1,775.25	1,773.78	1,775.75	1,773.87	1,776.44	1,773.28	1,775.25
08:15	1,773.05	1,775.25	1,773.55	1,775.75	1,773.64	1,776.44	1,773.05	1,775.25
08:13	1,772.95	1,774.55	1,773.45	1,775.05	1,773.54	1,775.74	1,772.95	1,774.55
08:11	1,772.60	1,773.74	1,773.10	1,774.24	1,773.19	1,774.93	1,772.60	1,773.74
08:08	1,772.40	1,774.45	1,772.90	1,774.95	1,772.99	1,775.64	1,772.40	1,774.45
08:07	1,772.68	1,773.75	1,773.18	1,774.25	1,773.27	1,774.94	1,772.68	1,773.75
08:05	1,772.15	1,774.33	1,772.65	1,774.83	1,772.74	1,775.52	1,772.15	1,774.33
08:03	1,771.30	1,775.00	1,771.80	1,775.50	1,771.89	1,776.19	1,771.30	1,775.00

Fuente: GRUPO AVAL. Disponible en:
https://www.grupoaval.com/portal/page?_pageid=33,115460184&_dad=portal&_schema=PORTAL

Figura 40. Seguimiento Precio de venta Dólar

Cotizaciones del Día - Google Chrome								
Grupo Aval Acciones Y Valores S.A. [CO] https://www.grupoaval.com/portales/jsp/popupcotizaciones.jsp								
Cotizaciones de Diferentes Entidades								
Hora	Banco Popular		Banco de Occidente		Banco de Bogotá		Corficolombiana	
	P.C.	P.V.	P.C.	P.V.	P.C.	P.V.	P.C.	P.V.
10:35	1,765.58	1,767.75	1,766.08	1,768.25	1,766.17	1,768.94	1,765.58	1,767.75
10:32	1,767.05	1,768.50	1,767.55	1,769.00	1,767.64	1,769.69	1,767.05	1,768.50
10:31	1,767.05	1,768.55	1,767.55	1,769.05	1,767.64	1,769.74	1,767.05	1,768.55
10:25	1,765.38	1,768.40	1,765.88	1,768.90	1,765.97	1,769.59	1,765.38	1,768.40
10:23	1,765.48	1,768.40	1,765.98	1,768.90	1,766.07	1,769.59	1,765.48	1,768.40
10:21	1,765.50	1,767.65	1,766.00	1,768.15	1,766.09	1,768.84	1,765.50	1,767.65
10:19	1,764.55	1,768.50	1,765.05	1,769.00	1,765.14	1,769.69	1,764.55	1,768.50
10:13	1,763.95	1,768.35	1,764.45	1,768.85	1,764.54	1,769.54	1,763.95	1,768.35
10:11	1,763.85	1,767.60	1,764.35	1,768.10	1,764.44	1,768.79	1,763.85	1,767.60
10:09	1,763.00	1,765.75	1,763.50	1,766.25	1,763.59	1,766.94	1,763.00	1,765.75
10:07	1,762.03	1,766.05	1,762.53	1,766.55	1,762.62	1,767.24	1,762.03	1,766.05
10:05	1,766.65	1,768.85	1,767.15	1,769.35	1,767.24	1,770.04	1,766.65	1,768.85
10:03	1,766.68	1,768.70	1,767.18	1,769.20	1,767.27	1,769.89	1,766.68	1,768.70
10:01	1,766.65	1,769.05	1,767.15	1,769.55	1,767.24	1,770.24	1,766.65	1,769.05
09:59	1,766.70	1,768.45	1,767.20	1,768.95	1,767.29	1,769.64	1,766.70	1,768.45
09:56	1,767.75	1,768.45	1,768.25	1,768.95	1,768.34	1,769.64	1,767.75	1,768.45
09:55	1,767.00	1,769.30	1,767.50	1,769.80	1,767.59	1,770.49	1,767.00	1,769.30
09:53	1,766.75	1,769.30	1,767.25	1,769.80	1,767.34	1,770.49	1,766.75	1,769.30
09:52	1,766.13	1,768.65	1,766.63	1,769.15	1,766.72	1,769.84	1,766.13	1,768.65
09:49	1,765.60	1,768.30	1,766.10	1,768.80	1,766.19	1,769.49	1,765.60	1,768.30

Fuente: GRUPO AVAL. Disponible en:
https://www.grupoaval.com/portal/page?_pageid=33,115460184&_dad=portal&_schema=PORTAL

La decisión de compra la toma el gerente general, quien confirma la cantidad de dólares negociados, el valor del dólar incluido el IVA y la cuenta bancaria desde la cual se debitara el dinero en moneda nacional.

Una vez definida la información anterior se diligencia el Formulario No. 5 del Banco de la República y la carta de instrucciones (Véase Anexo No. 10). Estos documentos deben ir firmados por el gerente, se escanean y se envían por correo electrónico a la división de negocios internacionales del Banco de Occidente como máximo hasta las 12 del medio día para que puedan procesar la operación.

Figura 41. Envío de documentos para el fondeo de la cuenta en el extranjero



Fuente: Productos Osa EU, Noviembre de 2012

Figura 42. Confirmación recepción de la documentación para fondeo.



Fuente: Productos Osa EU, Noviembre de 2012

Como soporte del débito del dinero de la cuenta en Colombia para fondear la cuenta en el extranjero, el Banco envía a los correos electrónicos designados un mensaje SWIFT, en máximo 12 horas después de que se procesa la operación en el mercado cambiario

Figura 43. Mensaje SWIFT de confirmación

```

23B: Bank Operation Code
      CRED
32A: Val Dte/Curr/Interbank Settl'd Amt
      Date       : 06 November 2012
      Currency   : USD (US DOLLAR)
      Amount     :          #60.000,00#
50F: Ordering Customer - ID
      /039071014
      1/PRODUCTOS OSA EU
      2/CALLE 18 A NO 14 59
      3/CO/Pasto Marino
      7/CO/814006360
56A: Intermediary Institution - FI BIC
      CITIUS33
      CITIBANK N.A.
      NEW YORK, NY US
57D: Account With Inst -Name & Addr
      /36020257
      OCCIDENTAL BANK BARBADOS LTD
59: Beneficiary Customer-Name & Addr
      /141011254
      PRODUCTOS OSA EU
      Barbados
71A: Details of Charges
      OUR
----- Message Trailer -----
(CMR:39965D84B0C84)

```

Documento Informativo no negociable - POR FAVOR NO RESPONDA DIRECTAMENTE ESTE CORREO Para brindarle un mejor servicio por favor sírvase actualizar sus correos electrónicos cada vez que se presente alguna novedad {CD:183485811112}

103JSD6000PRODUCTOS OSA E.U.Mensaje de Banco de Occidente {CD:183485811112} Ver a mensajes

BANCO DE OCCIDENTE - Agente a contacto
Para compras productos@bocnet.com

Fecha: 06/11/2012

BANCO DE OCCIDENTE
CREDITO

----- Message Header -----

Notification (Transmission) of Original sent to SWIFT (ACT)

Network Delivery Status : Network Ack

Priority/Delivery : Manual

Message Type Reference : 1540 01110600CITIBANK1115644315

----- Message Header -----

Swift Input : / FIM 103 Single Customer Credit Transfer

Sender : 000100001

BANCO DE OCCIDENTE

PGANK

CALL TO

Receiver : CITIUS33000

CITIBANK N.A.

NEW YORK, NY US

MTD : 11.814006360

----- Message Text -----

SW: Sender's Reference : 000982371946-4

Fuente: Productos Osa EU, Noviembre de 2012

Así mismo, se recepciona el documento de la liquidación del giro de la operación al exterior desde la cuenta nacional a la cuenta en el extranjero se debe imprimir y guardar en la carpeta de las operaciones de Fondeo de la cuenta de Barbados.

Figura 44. Recepción del documento de la liquidación del giro de la operación al exterior



Fuente: Productos Osa EU, Noviembre de 2012

Además, de este documento, se recepciona en el correo electrónico el formulario No. 5 que ya fue reportado al Banco de la República por parte del intermediario cambiario, el cual tiene un número de verificación en la casilla No.5. Este también se debe imprimir y guardar, ya que es fundamental para la elaboración del reporte trimestral para la DIAN.

Figura 45. Recepción Formulario No. 5 radicado en el Banco de la República.



Fuente: Productos Osa EU, Noviembre de 2012

Al siguiente día del fondeo de la cuenta del extranjero, y con el fin de que el dinero sea transferido al proveedor, de acuerdo a las instrucciones bancarias suministradas, se debe diligenciar el formato de Transferencias internacionales de fondos y el Formulario No.1 del Banco de la república (Véase Anexo No.11), los cuales deben ir firmados por el gerente general de la empresa.

Figura 46. Envío de documentación para transferencia al proveedor.



Fuente: Productos Osa EU, Octubre de 2012.

Estos documentos se deben enviar escaneados por correo electrónico al funcionario de Occidental Bank Barbados encargado de realizar las operaciones de giros al exterior hasta máximo las 11:30 am, quien confirma la recepción de los documentos para procesar la operación en el transcurso de la tarde.

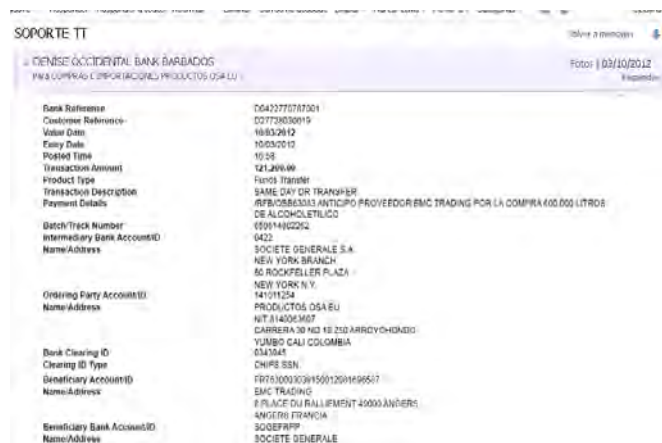
Figura 47. Confirmación de recepción de la documentación.



Fuente: Productos Osa EU, Octubre de 2012.

Como soporte de esta operación el banco Occidental Bank Barbados, envía como respuesta a los correos designados por la empresa el soporte del giro telegráfico o Telegraphic transfer – soporte TT.

Figura 48. Soporte TT



Fuente: Productos Osa EU, Octubre de 2012.

Finalmente, el soporte TT de la transferencia es enviado al proveedor en el extranjero mediante correo electrónico, para confirmar el pago de la importación.

Figura 49. Envío del soporte de la transferencia al proveedor.

Entry Date	12/12/2012
Posted Time	10:45
Transaction Amount	43,631.37-
Product Type	Funds Transfer
Transaction Description	SAME DAY DR TRANSFER
Payment Details	/RFB/CBB66864 PAGO EN SU TOTALIDAD DE LA FACTURA 2592 PROVEEDOR SODERAL
Batch/Track Number	650112991262
Intermediary Bank Account/ID	0509
Name/Address	WELLS FARGO NY INTL NEW YORK, NY
Ordering Party Account/ID	141011254
Name/Address	PRODUCTOS OSA EU NIT 8140063607 CARRERA 30 N 10 250 AROOYONDO YUMBO CALI COLOMBIA
Bank Clearing ID	0277052
Clearing ID Type	CHIPS SSN
Beneficiary Account/ID	100561081
Name/Address	SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES SODERAL JUNIN 114 Y MALECON EDIFICIO TORRES DEL RIO PISO 7 OFICINA 4 GUAYAQUIL ECUADOR
Beneficiary Bank Account/ID	2000192008374
Name/Address	BANCO DE GUAYAQUIL PANAMA SA PANAMA PANAMA

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual esta direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifiquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Privacidad Acerca de nuestros anuncios Desarrolladores Centro de ayuda Comentarios Español

soporte de pado factura soderal 2592 :productos osa Volver a mensajes Fotos | 12/12/2012 Responder

IMPORTACIONES PRODUCTOS OSA EU
Para Ana Cristina GLOBAL TRADE, MARIA INES GLOBAL TRADE, JAIME ALBERTO GLOBAL TRADE

Buenas Tardes Ana Cristina,
Cordial saludo,

A continuación encontrara swift correspondiente al pago de la factura 2592 de SODERAL, por valor de USD 43.631,37.
Esta transacción se realizo el día de hoy 12/12/2012.

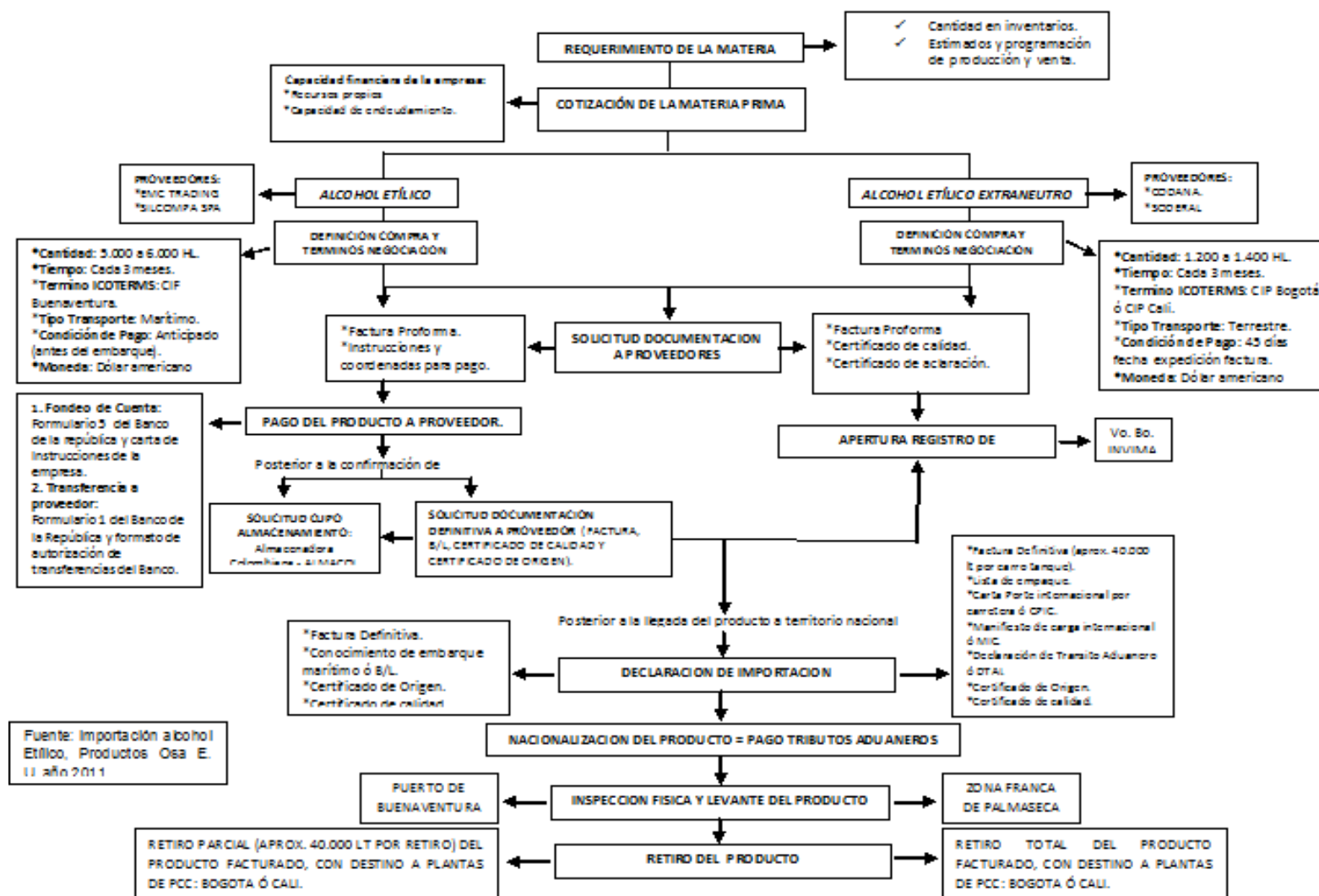
Muchas gracias por su atención, favor confirmar recepción del soporte de pago

Cordialmente,
VICTORIA ENRIQUEZ
LABORATORIOS OSA SAS - PASTO
(2)7 214346 EXT. 11
E-mail: ventas.pto@laboratoriososa.com.co
compras.productososa@hotmail.com

Bank Reference	D0423470180301
Customer Reference	D34729551287
Value Date	12/12/2012
Entry Date	12/12/2012
Posted Time	10:45
Transaction Amount	43,631.37-

Fuente: Productos Osa EU, Diciembre de 2012.

Figura 50. Proceso específico de importación alcohol etílico, productos Osa EU - año 2011



7.5 DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMPRESA PRODUCTOS OSA EU, EN EL CONTEXTO DE LAS IMPORTACIONES DEL ALCOHOL ETÍLICO FRENTE AL PROCESO SANCIONATORIO APLICADO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE IPIALES.

Uno de los factores más importantes para las empresas es actuar de manera acertada frente a una problemática. Para lograrlo, no es posible guiarse sólo por capacidades intuitivas o simples experiencias, es necesario partir de un análisis adecuado de la situación, que permita asegurar la comprensión clara de la situación, la cual se deriva de haber elaborado minuciosamente el diagnóstico de la misma.

Tomar una decisión acertada es posible, si se conoce e identifica el problema a profundidad, lo que facilita el diseño de alternativas que respondan favorablemente al mismo.

Esa es la finalidad de este capítulo, dar a conocer detalladamente la situación actual de la empresa frente al proceso sancionatorio aplicado a sus importaciones, con el fin de permitir la comprensión precisa de la situación que enfrenta la empresa, con el objeto de que, seguidamente, se puedan plantear y proponer soluciones favorables que aporten en el desarrollo y agotamiento de la vía gubernativa del proceso sancionatorio.

En tal sentido, Productos OSA EU, es una empresa unipersonal cuyo objeto social es la fabricación y distribución de productos farmacéuticos. En desarrollo de ese objeto social, fabrica y expende uno de sus productos más representativos en el mercado, Alcohol Antiséptico de marca OSA. El alcohol antiséptico es considerado medicamento, catalogado como tal por el Sistema de Seguridad Social en Salud mediante la Resolución 620 de 2002 expedida por el Ministerio de Salud en la norma farmacológica 13.1.6.0.N10, es por eso que su producción, venta, importación o exportación, está controlada por las autoridades del Sistema (Ministerio de Salud y Protección Social, e INVIMA), razón por la cual para autorizar su producción en el país, el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) otorgó a Productos Osa el registro sanitario INVIMA M-009828 R 1 con Vigencia hasta el 23 de Octubre de 2018.

Para la importación de la materia prima del alcohol antiséptico, debe obtenerse un registro sanitario especial, de acuerdo al Capítulo I, Artículo 19 y Título III, Artículo 13 del Decreto 677 de 1995, y tramitarse el registro de importación con visto bueno del INVIMA, según lo ordenan el Artículo 2 del Decreto 3803 de 2006, la Circular 075 de diciembre 29 de 2006, y la Circular Externa 077 de 2002 expedida por el Ministerio de Comercio Exterior.

En Septiembre de 2011, mediante notificación por correo ,y con oficio No. 1-37-000201-0750 de fecha 13 de septiembre de 2011, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Ipiales de la DIAN envió a la empresa copia íntegra y autentica de 43 Requerimientos Especiales Aduaneros, mediante los cuales se formulaban propuestas de liquidación oficial de corrección a las declaraciones de importación de alcohol etílico importado entre los años 2008 y parte del 2010, como se muestra a continuación:

Tabla 1. Requerimientos especiales aduaneros formulados a Productos osa en Septiembre de 2011.

Fecha acto Admón.	Proveedor	Requerimiento especial aduanero	Valor IVA en la declaración de importación	Sanción	Valor total liquidación oficial
08-Sep-11	CODANA	307	12.146.566	1.214.657	13.361.223
08-Sep-11	CODANA	308	12.521.787	1.252.179	13.773.966
08-Sep-11	CODANA	309	12.672.908	1.267.291	13.940.199
08-Sep-11	SODERAL	310	12.970.987	1.297.099	14.268.086
08-Sep-11	SODERAL	311	13.485.379	1.348.538	14.833.917
08-Sep-11	SODERAL	312	13.194.057	1.319.406	14.513.463
08-Sep-11	SODERAL	313	12.942.102	1.294.210	14.236.312
08-Sep-11	CODANA	314	12.730.368	1.273.037	14.003.405
08-Sep-11	CODANA	315	12.359.151	1.235.915	13.595.066
08-Sep-11	CODANA	316	12.614.298	1.261.430	13.875.728
08-Sep-11	CODANA	317	11.284.420	1.128.442	12.412.862
08-Sep-11	CODANA	318	10.910.128	1.091.013	12.001.141
08-Sep-11	CODANA	319	11.461.468	1.146.147	12.607.615
08-Sep-11	CODANA	320	10.297.011	1.029.701	11.326.712
08-Sep-11	SODERAL	321	11.270.952	1.127.095	12.398.047
08-Sep-11	SODERAL	322	11.202.423	1.120.242	12.322.665
08-Sep-11	CODANA	323	11.264.301	1.126.430	12.390.731
08-Sep-11	CODANA	324	11.137.619	1.113.762	12.251.381
08-Sep-11	SODERAL	325	30.493.889	3.049.389	33.543.278
08-Sep-11	SODERAL	326	20.071.773	2.007.177	22.078.950
08-Sep-11	SODERAL	328	10.202.637	1.020.264	11.222.901
08-Sep-11	SODERAL	329	10.600.065	1.060.007	11.660.072
08-Sep-11	CODANA	330	9.937.084	993.709	10.930.793
08-Sep-11	INTER RESOURCES	341	121.312.785	12.131.278	133.444.063
08-Sep-11	CODANA	327	114.707.424	11.470.742	126.178.166
08-Sep-11	CODANA	331	10.600.800	1.060.080	11.660.880

Fuente: La presente Pasantía, Productos Osa Eu, 2011.

Tabla 1. (Continuación)

Fecha acto Admón.	Proveedor	Requerimiento especial aduanero	Valor IVA en la declaración de importación	Sanción	Valor total liquidación oficial
08-sep-11	CODANA	332	21.142.317	2.114.232	23.256.549
08-sep-11	SODERAL	333	11.451.317	1.145.132	12.596.449
08-sep-11	SODERAL	334	10.613.466	1.061.347	11.674.813
08-sep-11	SODERAL	335	11.503.346	1.150.335	12.653.681
08-sep-11	SODERAL	336	11.473.152	1.147.315	12.620.467
08-sep-11	CODANA	337	11.650.253	1.165.025	12.815.278
08-sep-11	SODERAL	338	11.526.692	1.152.669	12.679.361
08-sep-11	SILCOMPA	339	41.491.095	4.149.110	45.640.205
08-sep-11	CODANA	340	11.556.658	1.155.666	12.712.324
08-sep-11	SODERAL	342	10.825.910	1.082.591	11.908.501
08-sep-11	SODERAL	343	11.413.162	1.141.316	12.554.478
08-sep-11	SODERAL	344	11.145.928	1.114.593	12.260.521
08-sep-11	SODERAL	345	11.456.859	1.145.686	12.602.545
08-sep-11	SODERAL	346	11.696.250	1.169.625	12.865.875
08-sep-11	CODANA	347	11.700.089	1.170.009	12.870.098
08-sep-11	CODANA	348	11.855.473	1.185.547	13.041.020
08-sep-11	SODERAL	349	11.857.266	1.185.727	13.042.993
TOTALES			778.751.615	77.875.165	856.626.780

Fuente: La presente Pasantía, Productos Osa Eu, 2011.

Teniendo en cuenta la información anterior, se observa, que el valor total solicitado a pagarse en las correcciones oficiales emitidas por la Direccional Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales a favor de la Nación, es de \$856.626.780, correspondientes a \$778.751.615 por tributos aduaneros (IVA de 16%), que se dejaron de cancelar al momento de las nacionalizaciones, más \$77.875.165 proporcionales a la sanción del 10% sobre el valor de los tributos aduaneros, lo último, de acuerdo al Artículo 482, numeral 2.2 del decreto 2685 de 1999. Tomando como referencia el estado de resultados de la empresa, año 2011 (Véase Anexo No.12), se encuentra que cubrir el valor solicitado es casi imposible, pues su utilidad neta después de impuestos fue de \$484.825.110, lo que representa aproximadamente 56.59% del total de la sanción. Es así como se demuestra la incapacidad financiera de la empresa para asumir una obligación de

tal magnitud y el inminente peligro que representa la sanción para Productos Osa de desaparecer de la vida jurídica.

Por otra parte, desde mediados del año 2010 hasta la actualidad, la empresa ha asumido una carga tributaria altamente costosa, al pagar el 16% de IVA como tributo aduanero ineludible para la nacionalización del alcohol comprado en el mercado internacional.

Esta situación es visible en el Balance general de empresa del año 2010 – 2011 (Anexo 13), si se observa el rubro de Anticipo de Impuestos y contribuciones, perteneciente al grupo de Cuentas por Cobrar, se encuentra que durante el año 2010, la empresa asumió una carga tributaria de \$522.802.000, de los cuales \$ 505.746.000, correspondieron al pago de tributos aduaneros de importaciones de alcohol realizadas durante ese año, como se muestra a continuación:

Tabla 2. Importaciones Año 2010

Fecha de importación	Proveedor	No. Decl. Importación	Valor en aduana en pesos colombianos	Valor IVA (16%) en pesos colombianos
05/01/2010	SILCOMPA	13198012674779	259.319.345	0
19/01/2010	SODERAL	23029012571483	70.613.858	0
28/01/2010	CODANA	23029012574456	72.229.112	0
03/02/2010	SODERAL	23029012575178	73.391.122	0
03/02/2010	SODERAL	13445011446934	64.401.984	0
12/02/2010	SODERAL	23029012577522	67.661.939	0
22/02/2010	SODERAL	23029012580576	71.332.264	0
04/03/2010	SODERAL	23029012581700	71.605.366	0
18/03/2010	SODERAL	23029012587233	69.662.049	0
12/04/2010	CODANA	23029012591744	73.125.556	0
15/04/2010	SODERAL	23016012951185	73.101.562	0
20/04/2010	CODANA	23029012595596	73.474.636	0
28/04/2010	SODERAL	23029012598687	74.107.912	0
28/04/2010	CODANA	23029012598671	74.096.705	0
12/04/2010	SILCOMPA	1186052399217	251.717.600	0
21/05/2010	SODERAL	23029012605874	74.200.619	0
18/06/2010	SILCOMPA	13198012715038	250.747.900	40.120.000

Fuente: La presente Pasantía, Productos Osa Eu, 2011.

Tabla 2. (Continuación)

Fecha de importación	Proveedor	No. Decl. Importación	Valor en aduana en pesos colombianos	Valor IVA (16%) en pesos colombianos
08/07/2010	SILCOMPA	2,303E+13	370.391.260	59.263.000
15/07/2010	SODERAL	2,3029E+13	71.715.726	11.475.000
23/07/2010	SILCOMPA	2,303E+13	221.308.802	35.409.000
09/08/2010	SILCOMPA	2,303E+13	298.463.677	47.754.000
09/08/2010	SILCOMPA	2,303E+13	214.990.017	34.398.000
27/08/2010	SILCOMPA	2,303E+13	298.567.076	47.771.000
04/09/2010	CODANA	2,3029E+13	69.166.830	11.067.000
17/09/2010	SODERAL	2,3029E+13	68.857.028	11.017.000
30/09/2010	SODERAL	2,3029E+13	68.656.260	10.985.000
01/10/2010	SILCOMPA	2,303E+13	289.881.925	46.381.000
04/10/2010	SILCOMPA	2,303E+13	246.375.142	39.420.000
26/10/2010	SILCOMPA	2,303E+13	248.464.053	39.754.000
26/11/2010	EMC TRADING	2,383E+13	221.659.560	35.466.000
26/11/2010	EMC TRADING	2,383E+13	221.659.560	35.466.000
TOTALES			\$ 4.674.946.445	\$ 505.746.000

Fuente: La presente Pasantía, Productos Osa Eu, 2011

Así mismo, en el año 2011, por este mismo concepto la empresa asumió una carga tributaria de \$651.593.000 como se evidencia a continuación:

Tabla 3. Importaciones Año 2011

Fecha de importación	Proveedor	No. Decl. Importación	Valor en aduana en pesos colombianos	Valor IVA (16%) en pesos colombianos
26/01/2011	CODANA	23019012399009	\$ 70.596.353	\$ 11.295.000
22/02/2011	SILCOMPA	23030016151099	\$ 363.366.467	\$ 58.139.000
22/02/2011	SILCOMPA	23030016150804	\$ 363.366.467	\$ 58.139.000
02/02/2011	SODERAL	23029012674079	\$ 143.491.640	\$ 22.959.000
30/03/2011	SILCOMPA	23030016215974	\$ 286.341.647	\$ 45.815.000
11/04/2011	SODERAL	23029012689621	\$ 71.690.649	\$ 11.471.000
19/04/2011	CODANA	23029012692168	\$ 71.829.494	\$ 11.493.000
25/05/2011	SODERAL	23029012701867	\$ 71.384.210	\$ 11.421.000
01/06/2011	EMC TRADING	23030016328951	\$ 343.078.125	\$ 54.893.000
17/06/2011	EMC TRADING	23030016366226	\$ 333.394.240	\$ 53.343.000
23/06/2011	SODERAL	23029012708936	\$ 71.249.874	\$ 11.400.000
19/08/2011	SODERAL	23029012725883	\$ 73.848.710	\$ 11.816.000
23/09/2011	CODANA	23029012735824	\$ 74.847.854	\$ 11.976.000
23/09/2011	CODANA	23029012735831	\$ 75.470.172	\$ 12.075.000
27/09/2011	CODANA	23029012736704	\$ 79.307.082	\$ 12.689.000
21/10/2011	EMC TRADING	23030016632496	\$ 313.095.661	\$ 50.095.000
28/10/2011	SODERAL	23030021452361	\$ 76.805.077	\$ 12.289.000
28/10/2011	CODANA	23030128569742	\$ 78.669.611	\$ 12.587.000
04/11/2011	EMC TRADING	23030016658534	\$ 478.495.360	\$ 76.559.000
22/11/2011	CODANA	23029012748737	\$ 77.094.825	\$ 12.335.000
22/11/2011	CODANA	23029012748721	\$ 78.791.929	\$ 12.607.000
29/11/2011	CODANA	23029012749561	\$ 79.050.751	\$ 12.648.000
12/12/2011	CODANA	23029012751583	\$ 79.026.435	\$ 12.644.000
12/12/2011	SODERAL	23029012751426	\$ 79.601.997	\$ 12.736.000
15/12/2011	SODERAL	23029012752607	\$ 79.601.899	\$ 12.736.000
22/12/2011	SODERAL	23029012754223	\$ 79.377.322	\$ 12.700.000
29/12/2011	SODERAL	23029012754896	\$ 79.583.734	\$ 12.733.000
TOTALES			\$ 4.072.457.585	\$ 651.593.000

Fuente: La presente Pasantía, Productos Osa Eu, 2011.

A finales del año 2011, Productos Osa Eu asumió por concepto de Anticipo de Impuestos y contribuciones del año 2010 y 2011 un valor total de \$ 1.194.307.006, como lo muestra el balance general, de los cuales \$1.157.339.000 correspondieron al pago de tributos aduaneros de las importaciones que se realizaron durante estos años, lo que implica una carga tributaria realmente difícil

de soportar hacia años venideros y que actualmente dificulta la existencia de la empresa dentro del contexto económico y jurídico del país.

Del mismo modo, teniendo en cuenta la información de las tablas presentadas, se puede observar que a partir de junio de 2010, la empresa paga IVA del 16% sobre el valor en aduana de la mercancía como tributo aduanero, al momento de nacionalizar la mercancía. Durante el año 2010, cada mes la empresa canceló aproximadamente entre cuarenta y sesenta millones de pesos por nacionalización de alcohol etílico proveniente de Perú y Bolivia, generándose al final del año un valor total de \$ 505.746.000, valor superior en \$182.732.397 en comparación a la utilidad neta después de impuestos de este mismo año, la cual correspondió a \$323.013.603, de acuerdo a la información del estado de resultados.

Del mismo modo, durante el año 2011, el costo tributario asumido por la empresa mensualmente para realizar las nacionalizaciones osciló entre \$11.000.000 y \$140.000.000, correspondiente al ingreso al territorio nacional de Alcohol etílico proveniente de Ecuador, Perú y Bolivia. Cada mes, la empresa canceló aproximadamente entre cuarenta y sesenta millones de pesos por nacionalización de alcohol etílico proveniente de Perú y Bolivia, generándose al final del año un valor total de \$ 651.593.000, valor superior en \$ 166.767.590 en comparación a la utilidad neta después de impuestos de este mismo año, la cual correspondió a \$484.825.410, de acuerdo a la información del estado de resultados

Luego, teniendo en cuenta todo el contexto, se puede decir que la carga tributaria resta competitividad al producto en el mercado nacional debido a que incrementa los costos de importación, que indudablemente afectan los costos de producción y por tanto el precio de venta. Una muestra clara de esta situación se dio a inicios del año 2012, cuando la empresa se vio obligada a incrementar en un 5% el precio de venta del alcohol antiséptico, además, durante todo el año 2012, el producto Alcohol antiséptico no se pudo incluir en estrategias de mercadeo (descuentos, promociones por escala, entre otras), actividades que podrían fortalecer la imagen y posición de este producto en el mercado, caso contrario a lo que sucedió en años anteriores, en donde el alcohol antiséptico era tomado en cuenta en el desarrollo de cada una de las estrategias implementadas por la empresa. Por otra parte, dentro del contexto económico, durante el año 2011, Productos Osa generó en total 88 empleos directos, de los cuales 16 de ellos fueron a través de contratación directa con la empresa por nomina, el número restante, es decir, 72 empleos se generaron a través de empresas administradoras de talento humano, en la modalidad de trabajadores en misión de la siguiente manera, 26 empleados contratados a través de ADMITHEL LTDA para la sede de la ciudad de Pasto, 30 empleados contratados por ADECCO para la sede de Cali y 16 empleados contratados mediante PERSOM S.A. para la sede de Bogotá.

De igual manera, en promedio durante el año 2011, la empresa generó cerca de 150 empleo indirectos, en actividades como el reciclaje, lavado y empaque de envase de vidrio y la elaboración de cajas de segunda mano, dado que disponía de 10 proveedores de envase de vidrio entre las ciudades de Pasto, Cali, Palmira y Bogotá; y 3 proveedores de caja de segunda mano entre la ciudad de Pasto y Cali, quienes en promedio trabajan con 10 a 15 persona para cubrir los requerimientos de la empresa.

Además, la empresa cuenta con 118 proveedores regulares, quienes también generan innumerables empleos, tanto directos como indirectos, los cuales son capaces de asumir con el total de los ingresos que reciben de sus clientes, entre los cuales Productos Osa también aporta al adquirir sus productos y/o servicios.

Es decir, la situación actual de la empresa es bastante crítica y motivo de una gran preocupación, no solo para sus líderes y su propietario, sino para todos aquellos que forman parte de ella de alguna manera.

7.6 ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA PRODUCTOS OSA EU, EN EL PROCESO SANCIONATORIO IMPUESTO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE IPIALES.

En este capítulo se presentan y describen, detallada y ordenadamente, todas y cada una de las actividades desarrolladas en el proceso de agotamiento de la vía gubernativa, desde la notificación de los actos administrativos a la empresa hasta la respuesta final de los procesos, emitida por la entidad gubernamental correspondiente, procurando construir evidencia documental de todas las actividades y procesos desarrollados, así como de las herramientas utilizadas en el desarrollo de la pasantía, mediante los cuales se pretende aportar de manera significativa a la empresa al dejar un registro que puede ser utilizado en el futuro en situaciones similares.

7.6.1 Recepción del requerimiento especial aduanero por parte de la empresa. El 13 de septiembre de 2011 mediante oficio No.1-37-000201-0750 de la División de Gestión Administrativa y Financiera, la empresa Productos Osa recibió copia íntegra y auténtica de 43 Requerimientos Especiales Aduaneros, mediante los cuales se formulaban propuestas de liquidación oficial de corrección a declaraciones de importación, correspondientes a importaciones de alcohol etílico realizadas entre los años 2008 y parte del 2010, correspondientes a nacionalizaciones de Alcohol etílico sin pagar el Impuesto al Valor Agregado – IVA, como se muestra a continuación:

Teniendo en cuenta la cantidad de Requerimientos Especiales Aduaneros, así como el contenido de los mismos, los cuales son idénticos por tratarse de la misma situación, se seleccionó de manera aleatoria el requerimiento especial aduanero No. 1-37-238-419-2010-434-347, correspondiente a la importación de 39.635 litros de Alcohol etílico extra neutro provenientes de Ecuador.

Este alcohol fue comprado al proveedor CODANA S.A., con la factura No.1658 del 6 de abril de 2010, el cual fue nacionalizado sin pagar ningún tipo de tributo aduanero el 12 de abril de 2010, mediante la declaración de importación 882010000024947-1, obteniendo el levante No. 882010000023125. El valor de la mercancía de acuerdo a la factura era de USD 37.851,43, teniendo en cuenta la tasa de cambio aplicada a la declaración de importación de \$1.913,91 por dólar, el valor de aduanas en pesos fue de \$73.125.556.

Para la formulación de este acto administrativo, el 30 de Agosto de 2011, la DIAN radico con el numero 2451, el oficio No. 1-37-000201-0750 en la dirección seccional de impuestos y aduanas de Ipiales, solicitando se iniciara la investigación a la importación de alcohol Etílico realizada por Productos osa Eu el 12 de abril de 2010, debido a que no se liquidaron, ni se pagaron los tributos aduaneros argumentando que mediante el decreto 1949 de 1980, el decreto 3733/2005 y la ley 788/2002 se acogió al tratamiento preferencial de desgravación arancelaria y exclusión de IVA. Así mismo, se solicitó se estableciera la correcta liquidación y el pago de los tributos aduaneros.

Con base en la jurisdicción y competencia que tiene la DIAN mediante auto número 02306 se dio inicio al procedimiento establecido en el artículo 507, capítulo XVI del decreto 2685 de 1999, asignándose el expediente RA 2010 2011 02306 de acuerdo al decreto 4048 de 2008 con el fin de llevar a cabo la investigación.

Después de verificar la exactitud de la declaración de importación, documentos soportes y otros informes se realizó el análisis del menor valor pagado por la obligación tributaria aduanera, por lo tanto se requirió se adelanten las acciones correctivas necesarias para que la deuda fiscal sea cancelada en su totalidad y caso dado iniciar los procesos sancionatorios correspondientes, formulándose el requerimiento especial aduanero por las siguientes consideraciones:

✓ La mercancía importada corresponde a materia prima clasificada según la casilla 59 en la subpartida 22.07.10.00.00 es alcohol etílico sin desnaturalizar destinada a la elaboración de alcohol antiséptico osa, manifestándose que la operación se acoge al decreto 3733 de 2005 y ley 788 de 2002, para efectos de exclusión de IVA, por tanto no se pagó valor alguno por tal concepto.²⁴

✓ De acuerdo al artículo 1 del decreto 3733 de 2005 , el cual fija las condiciones y presupuestos para acceder a la exclusión del impuesto sobre las ventas, para el caso concreto, la materia prima importada se halla clasificada en el capítulo 22 del arancel de aduanas, subpartida 22.97.10.00.00, lo cual quiere decir que no cumple con la primera condición al no encontrarse la subpartida dentro de los capítulos excluidos; y respecto a la segunda condición se tiene que la clasificación arancelaria del producto final alcohol antiséptico fue determinada por la DIAN a través de la División Técnica de arancel al proferir las resoluciones números 05722 del 17/05/2007 y 08270 del 3 de septiembre de 2008, en las que se estableció la subpartida mencionada, con lo cual tampoco cumple con el presupuesto analizado.²⁵

✓ En vista de lo anterior, se concluye que tratándose la exclusión en mención de un beneficio legal siendo una norma exceptiva su interpretación y aplicación es de carácter restrictivo, y por lo tanto, abarca los bienes expresamente beneficiados por la ley. En este orden de ideas, es claro que la operación de comercio exterior, al no encontrarse dentro de los presupuestos de exclusión establecidos se encuentra sujeta a la tarifa general del IVA, es decir del 16% por lo cual es necesario establecer el monto real de los tributos aduaneros dejados de pagar por el importador.²⁶

En consecuencia, mediante la División de gestión de liquidación de la dirección seccional de impuestos y aduanas de Ipiales se expidió la propuesta de liquidación oficial de corrección, con el fin de que Productos Osa pague a favor de la nación el valor total de \$12.870.098, correspondientes a \$11.700.089 por concepto del 16% de IVA más \$1.170.009 por la sanción del 10% sobre el valor del IVA.

²⁴ Requerimiento Especial Aduanero 1-37-238-419-2010-434-347, p 3, año 2011

²⁵ Ibíd.

²⁶ Ibíd.

7.6.2 Respuesta al requerimiento especial aduanero (documento de objeción). Teniendo en cuenta el plazo de 15 días siguientes a la fecha de notificación del requerimiento especial aduanero para presentar la respuesta ante la división designada en el mismo, el 4 de octubre de 2012 bajo el radicado número 00005499, a las 10:58 am, la empresa Productos Osa presento el documento de objeción bajo la referencia: “Respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 1-37-238-419-2010-434-347 notificado por su introducción al correo en la fecha que indican los documentos del Anexo 1, acto cuyo número, fecha de expedición y declaración de importación al que cada uno se refiere se incluyen en los cuadros del Anexo 2, documentos enviados con el oficio de notificación”²⁷, mediante el cual se expusieron los siguientes argumentos con el fin de refutar lo expuesto por la DIAN:

A. Al transcribir el artículo 1 del decreto 3733 de 2005, se estaba estableciendo en qué situación se encontraba la disposición del IVA para los bienes excluidos, por lo que se expresó que este artículo es reglamentario del artículo 424 del Estatuto Tributario, por tanto debe respetarlo. Es por eso, que teniendo en cuenta el Artículo 228 de la Constitución Política, que establece que lo sustancial debe primar sobre lo formal, se expresó que el artículo 424 prevalece por mandato.

Esto se dio, ya que para la empresa era forzosa la aplicación de las leyes del IVA para la resolución del objeto de investigación, puesto que estas se dictan en ejercicio de las potestades que al Congreso (Rama legislativa) le asignan los Numerales 11 y 12 del Artículo 150 de la constitución política, para que establezca las rentas nacionales y las contribuciones fiscales y parafiscales. Estas potestades tienen por objeto financiar los gastos e inversiones estatales, señalado en el Numeral 9 del Artículo 95 de la Constitución Política.

No obstante, las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, de acuerdo al literal c, numeral 19 del Artículo 150 de la constitución política, se limitan a señalar los objetivos y criterios a los que debe sujetarse el Gobierno y que le permiten modificar los aranceles y las tarifas por razones de política comercial, designándose así leyes marco.

Es por eso, que teniendo en cuenta tan clara distinción que hace la Carta Constitucional entre las normas del IVA y demás impuestos, y las de clasificación de los bienes para variar derechos de aduana por consideraciones exclusivamente de orden comercial, le da a éstas últimas naturaleza apenas formal con respecto a

²⁷ Respuesta al Requerimiento Especial Aduanero 1-37-238-419-2010-434-347, página 1, año 2011

las del impuesto, que son por ello las que en esta materia tienen naturaleza sustancial, por lo que se toman como fundamento para ejercer el derecho a la defensa.

Además, el Estatuto Aduanero (Decreto 2685 de 1999, en desarrollo de las leyes marco 6 de 1971 y 7 de 1991) reconoce en su Artículo 1 los derechos de aduanas al definirlos claramente y excluir de ellos el impuesto sobre las ventas.

El fin principal de mencionar el Artículo 424 del Estatuto Tributario era dejar en firme que ordena que las materias primas que se utilicen en la producción de los medicamentos descritos en las posiciones arancelarias allí relacionadas, son bienes excluidos del impuesto sobre las ventas. Además, al referirse la norma a “Las materias primas” sin hacer ninguna exclusión específica está incluyendo dentro del beneficio tributario a todas las materias primas que se utilicen para la fabricación de esos productos, y por tanto todos los bienes que pudieran ser usados en ese proceso deben considerarse excluidos.

El fin principal de mencionar el Artículo 424 del Estatuto Tributario era dejar en firme que ordena que las materias primas que se utilicen en la producción de los medicamentos descritos en las posiciones arancelarias allí relacionadas, son bienes excluidos del impuesto sobre las ventas. Además, al referirse la norma a “Las materias primas” sin hacer ninguna exclusión específica está incluyendo dentro del beneficio tributario a todas las materias primas que se utilicen para la fabricación de esos productos, y por tanto todos los bienes que pudieran ser usados en ese proceso deben considerarse excluidos. El siguiente aspecto mencionado, está relacionado con el hecho de para clasificar un bien entre los que están excluidos del impuesto por disposición del artículo 424 tributario, por tratarse de materia técnica del conocimiento de expertos es necesaria la intervención de la autoridad sanitaria que en protección de la salud de las personas, concede licencia para su introducción al país o para que se lleven al mercado nacional. Aspecto que también es mencionado en el decreto 3733 de 2005, en su artículo 3.

Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa podía demostrar que para la importación de la materia prima requirió con anticipación a la llegada de la mercancía al país, que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos - INVIMA, diera el visto bueno al producto.

Así mismo, la empresa cuenta con el registro sanitario que certifica al producto final, Alcohol Antiséptico Osa que tiene por materia prima el bien importado, como medicamento.

Esto se da en cumplimiento de la Resolución 620 de 2002, mediante la cual se adoptó las normas farmacológicas oficialmente aceptadas, que en esencia establecen cuáles son los medicamentos aceptados en Colombia, y entre esas normas la identificada como 13.1.6.0.N10 la cual contempla como medicamento el alcohol etílico al 96% más agua purificada que es el producto que se conoce comercialmente como alcohol antiséptico, y en el caso concreto de la empresa, como Alcohol Antiséptico OSA, tal como lo informa el Registro Sanitario M - 009828 R-1 otorgado por el INVIMA .

Conforme a este marco normativo, el alcohol para uso medicinal es considerado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), única autoridad competente para tal efecto, como medicamento.

Es preciso aclarar que la competencia para determinar si un producto es o no medicamento le atañe exclusivamente al INVIMA, tal como se lo reconoció el Consejo de Estado en sentencia del 9 de diciembre de 2004 proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, por lo que la DIAN no puede desconocer la competencia que el ordenamiento jurídico le asignó al INVIMA para determinar la naturaleza de una sustancia como alimento o medicamento.

Es así como, mencionada la función del INVIMA y la naturaleza de las aprobaciones que imparte en ejercicio de su competencia, se solicitó a la autoridad de impuestos ejercer la suya, la cual era reconocer la exclusión del IVA dispuesta en su Estatuto para los medicamentos, fundamentándose en la sentencia de 9 de diciembre de 2004, procesos 13432, 13434 y 13502 emitida por el Consejo de Estado, Sección Cuarta, mediante el cual declaro nulo el acto que sostuvo que la autoridad tributaria podía discrepar de la peritación del INVIMA.

Ante esta sentencia, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió la Circular 0024 del 7 de febrero de 2005, en la que ordenó que se excluyan del IVA los medicamentos con base en el registro sanitario que los haya calificado como tales. La nulidad de esta circular la negó la misma Sección en sentencia de 11 de junio de 2009, expedientes 15276 y 15558, en la que expuso, entre las juiciosas observaciones que hizo, que una cosa es otorgarle un registro sanitario a un alimento, medicamento, insecticida o plaguicida, que tiene sus propias características materiales, y otra muy distinta clasificarlo en el arancel aduanero, y que el registro avala uno de esos productos como idóneo para el consumo humano, al paso que la clasificación arancelaria tiene como fin identificar el arancel que recae sobre los productos clasificados.

B. Finalmente, mediante una recapitulación, se reiteró que el requerimiento especial aduanero violaba el artículo 424 del estatuto tributario en lo referente a que ordenaba que se excluyan del IVA materias primas clasificadas en determinadas posiciones arancelarias, sin tener en cuenta que el INVIMA es la autoridad competente para dictaminar cuales son los bienes aptos para la salud humana que se consideran medicamentos.

Así mismo, se mencionó que el yerro se originó en que parten de que el decreto reglamentario 3733 de 2005 y resoluciones en que la Subdirección Técnica Aduanera decidió casos particulares (resoluciones 05722 del 17 de mayo de 2007 y 8270 del 3 de septiembre de 2008), pudieron modificar el texto de ley reglamentado, restringiendo su alcance a las posiciones que enumera de materias primas y de productos elaborados con ellas, yerro que no se debería tener en cuenta por las siguientes razones:

- ✓ Existe la clara distinción que la Constitución Política hace entre disposiciones sobre impuestos y disposiciones de la política comercial a que obedecen las del régimen de aduana
- ✓ Sobre lo formal que se refiere a posiciones arancelarias, tiene que prevalecer lo sustancial del caso, que es lo que de modo directo ordena el Estatuto del IVA.
- ✓ Las resoluciones mencionadas fueron proferidas previa solicitud que hicieran unas compañías diferentes a Productos OSA para la clasificación de un producto propia de aquellas, y dentro de un proceso al que Productos Osa no fue convocada y respecto del cual no pudo ejercer su derecho de defensa. Es así como, por tratarse de un acto administrativo de contenido particular y concreto afecta únicamente al solicitante

Ya que para que un acto administrativo vincule con sus efectos a terceros diferentes del peticionario es necesario según los artículos 14, 15 y 46 del Código Contencioso Administrativo se le informe y cite a los terceros para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos. No obstante, Productos Osa jamás hizo parte los procesos administrativos mencionados en el Requerimiento. Es por eso que solo cumpliendo con estos requisitos podrá extenderse los efectos del acto administrativo a terceros, porque sólo así se preserva el derecho de defensa y contradicción y es la única forma en que esos terceros se legitiman para demandar la nulidad y el restablecimiento del derecho. Es así como, por los motivos de ilegalidad y consiguiente inconstitucionalidad, con las que se le vulneró a la empresa y su único empresario en el derecho al debido proceso se solicitó respetuosamente mediante el documento de objeción que la decisión de fondo fuera en el sentido de declarar en firme la declaración de importación que el requerimiento proponía modificar.

7.6.3 Respuesta por parte de la DIAN al documento de objeción. El 7 de diciembre de 2012 mediante notificación por correo, en la instalaciones de Productos Osa se recibió el oficio No. 1 37 201 235-4737 con asunto “Resolución No.137-201-241-639-1946 del 02 de diciembre de 2011”, mediante el cual se solicitaba comparecer al despacho de la jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuesto y Aduanas de Ipiales dentro de los 10 días hábiles a partir de la notificación para recibir la respuesta al documento de objeción presentado.

Teniendo en cuenta que para la notificación del acto administrativo se podía delegar a un tercero diferente al representante legal de la empresa de acuerdo al artículo 5 de la Ley 962 de 2005, mediante poder autenticado con presentación personal se autorizó a mi persona para que en representación de la empresa recibiera las resoluciones de todos los actos administrativos, en total 43 respuestas.

Es así como, el 19 de Diciembre de 2011 me presente ante la autoridad designada llevando mi cedula de ciudadanía y copia de la misma, con el fin de que se notificara personalmente las resoluciones de respuestas emitidas a los documento de objeción presentados.

Como evidencia de esta diligencia, se levantó la respectiva acta de notificación personal. La resolución de liquidación oficial No. 1946 de fecha 2 de diciembre de 2011, tomando como base los argumentos expuestos en el documento de objeción y manteniendo la posición de la DIAN con respecto a la formulación de la liquidación de corrección y a la sanción propuesta, expuso lo siguiente:

✓ Teniendo en cuenta las reglas interpretativas 1 y 6 del arancel de aduanas, la materia prima Alcohol etílico sin desnaturalizar, clasificada en la subpartida 22.07.10.00.00, destinado a la producción de alcohol antiséptico; producto final que se clasifica en la subpartida 22.07.20.00.00, no se encuentra excluida del pago de impuestos del IVA de conformidad con el artículo 1 del DECRETO 3733 de 2005, en vista de que los productos no están comprendidos en los productos clasificados en los capítulos determinados.²⁸

²⁸ Resolución liquidación oficial 1-37-201-241-639-1946, página 4, año 2011.

✓ El arancel de aduanas es un ordenamiento que contiene unas preceptivas de imperativa observancia por parte del importador y el declarante en el presente asunto, no siendo viable esgrimir el desconocimiento de las reglas de interpretación arancelaria por el hecho de la existencia de un concepto emitido por el INVIMA, en el sentido de que el alcohol antiséptico está excluido del pago del IVA a la importación de la tarifa general de este tributo; cabe enfatizar que este pronunciamiento debe ser independiente del procedimiento de clasificación arancelaria. Entre tanto, la adecuación de un producto en una subpartida arancelaria es una labor que involucra a la DIAN y que se viabiliza en el contexto de la regulación y control al comercio internacional de mercancías.²⁹

✓ El beneficio tributario contemplado en el artículo 1 del decreto 3733 de 2005 es de aplicación restrictiva, es decir única y exclusivamente para la mercancías que se constituyen en materias primas para la síntesis o elaboración de medicamentos clasificadas en los capítulos del arancel de aduanas mencionadas, sin que sea viable en términos de ley hacer extensiva la interpretación de dicha preceptiva tributaria.³⁰

✓ Del análisis de las piezas procesales este despacho encuentra procedente la liquidación de corrección propuesta ya que la mercancía amparada, al no ser objeto del considerado beneficio tributario está sometida al pago del impuesto al valor agregado IVA, con la tarifa general del 16%.³¹

✓ La empresa investigada presenta un discurso confrontando la norma constitucional relacionada con los tributos, con el régimen legal de comercio exterior llegando a concluir que la definición del impuesto que hace la norma sustancial de orden tributario tiene una entidad jurídica superior al establecimiento de posiciones arancelaria regulado por el arancel de aduanas. Lo anterior se trata de un argumento improcedente, que no permite aquilatar las normas que regulan el impuesto del IVA y la clasificación arancelaria, otorgándole al a primera la categoría de sustancial y negándole a la segunda tal categoría; cuando las dos normatividades regulan materias que están dentro del plano de lo sustancial al definir un impuesto como el IVA y al establecer el universo arancelario de las mercancías con su correspondiente gravamen y las reglas de clasificación arancelaria de los productos objeto de las operaciones de comercio exterior, como es la importación.³²

²⁹ Resolución liquidación oficial 1-37-201-241-639-1946, p 5, año 2011

³⁰ Ibíd.

³¹ Ibíd.

³² Ibíd.

✓ El artículo 1 del decreto 2685 de 1999, al definir derechos de aduanas, excluye de esta definición el impuesto al IVA; esto no significa que la interpretación y aplicación de este tributo debe darse de manera aislada de las normas que regulan el comercio exterior, más aun cuando tal impuesto ha sido insertado en el ordenamiento legal aduanero. Por lo tanto, la obligación sustancial que comprende tal impuesto debe ser verificada en concordancia con el régimen de importación de mercancías. De ahí entonces, que en el presente asunto el operador aduanero no ha propiciado ningún yerro en la aplicación del a normatividad, ya que se han aplicado considerando su objeto y fin.³³

✓ No es procedente que se considere que la administración incurre en una errata al tomar como base el artículo 1 del decreto 3733 y resoluciones de casos particulares que pudieran modificar el texto de lo reglamentado, pues dicho decreto ley ha sido enteramente aplicado en cuanto establece las partidas que están excluidas del pago del IVA.³⁴¹¹

El hecho de que el INVIMA haya expedido un visto bueno para la materia prima importada, no constituye una situación que la autoridad aduanera debe entrar a controvertir; más es claro que la clasificación arancelaria es un proceso que debe ajustarse al arancel de aduanas , a las normas y reglas generales e interpretación de orden internacional en el sistema armonizado NANDINA, con independencia de un concepto emitido por el INVIMA; siendo solo a la luz de las ultimas preceptivas que se debe entrar a clasificar arancelariamente una mercancía que se pretende importar para efecto del pago de los tributos aduaneros.³⁵

✓ Es importante considerar que del análisis de las pruebas obrantes en el proceso en ningún momento el INVIMA ha conceptuado que el producto importado y amparado con la declaración de importación materia de proceso, ha de clasificarse por determinada partida arancelaria, pues como claramente se ha establecido, esta función es de competencia de la DIAN; así las cosas, los motivos que dan para catalogar al producto como excluido del pago de IVA por parte desea entidad no es su composición, sino la utilidad medica que puede tener el producto; en consecuencia estos elementos no son de recibo para determinar la clasificación arancelaria de la sustancia en análisis.³⁶

³³ Ibíd.

³⁴ Ibíd.

³⁵ Resolución liquidación oficial 1-37-201-241-639-1946, página 6, año 2011

³⁶ Ibíd.

A partir de la argumentación anterior, la DIAN finalmente resolvió:

- a.** Mantener en firme la liquidación oficial de corrección.
- b.** Ordenar la autoliquidación de los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la misma.
- c.** Solicitar el pago de la misma en los bancos autorizados.

Así mismo, se informo acerca de que la empresa podía acogerse de manera voluntaria y expresa a la reducción de hasta el 60% de la sanción impuesta., y que en contra de la resolución solo procedía el recurso de Reconsideración ante el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales.

7.6.4 Recurso de reconsideración. En base a la resolución emitida el 2 de diciembre de 2011, la empresa me envió en representación de la misma, a la dirección seccional de aduanas nacionales de Ipiales el 10 de enero de 2012, a presentar los documentos del recurso de reconsideración, para el caso del documento objeto de estudio, la respuesta fue radicada bajo el número 00000108, a las 10:44 am.

Teniendo en cuenta que este documento era la última oportunidad de defensa en la vía gubernativa, se redactaron los siguientes argumentos en defensa de la empresa:

A. El alcohol antiséptico si es medicamento y debe clasificarse por las partidas 30.03 y 30.04.

En este punto se argumentó que sin ningún sustento jurídico, la división de liquidación sostuvo que el alcohol antiséptico, que utiliza como materia prima el alcohol antiseptico, no es medicamento, lo cual es totalmente contrario al ordenamiento jurídico colombiano como se evidencia en el artículo 2 del Decreto 677 de 1995. Además en cumplimiento del decreto 677 el ministerio de salud expidió la resolución 620 de 2002, mediante la cual se adoptó las normas farmacológicas, entre las cuales está la 13.1.6.0.N10 que contempla como medicamento el alcohol etílico al 96% más agua purificada, que es el producto que se conoce comercialmente como alcohol antiséptico, y en el caso concreto de Productos Osa, como alcohol antiséptico OSA tal como lo informa el Registro Sanitario M-009828 R-1 otorgado por el INVIMA.

Conforme a este marco normativo el alcohol para uso medicinal es reconocido por el INVIMA, única autoridad competente para el efecto, como un medicamento y en esa medida la empresa cuenta con el registro sanitario y el visto bueno para la importación de la materia prima a la que se refiere la declaración de importación cuestionada, lo que significa que el INVIMA comprobó que la materia prima importada si es utilizada en la elaboración de un medicamento.

Es preciso aclarar que, de acuerdo a la ley 100 de 1993 y el decreto 677 de 1995, la competencia para determinar si un producto es o no medicamento le atañe exclusivamente al ministerio de Salud, hoy en día Ministerio de la Protección social y al INVIMA, tal como lo reconoció el Consejo de Estado mediante la sentencia del 9 de diciembre de 2004, proferida por la sección cuarta de la sala de lo contencioso administrativo, acatándolo en la circula 24 del 7 de febrero de 2005 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, reconociéndose que la clasificación que como medicamento le dé el INVIMA a un producto, prevalece sobre cualquier otra consideración que pueda hacerse al respecto, porque esta entidad es la única competente y cuenta con la idoneidad técnica para ello.

En consecuencia, la clasificación arancelaria debe partir de esa categorización, pues tendrá una grave incidencia en el resultado final de aquella y el funcionario de la DIAN no podrá desconocer la calidad de medicamento que tiene el producto de la empresa. Lo mencionado anteriormente tiene sustento jurídico, que de desconocerse equivale a desobedecer la norma jurídica que lo sustenta.

Por otra parte, la materia prima para la elaboración del medicamento alcohol antiséptico, inicialmente se clasifica en el capítulo 22 del arancel de aduanas, en la partida 22.07, sin embargo, al iniciar el capítulo la norma consagra:

Este Capítulo no comprende:

e) Los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04.³⁷

Es así como la interpretación de la norma jurídica, lleva a concluir que cuando los productos que ordinariamente se clasificarían por las partidas del capítulo 22, correspondan a alguna de las exclusiones de los literales a) f), no se clasifican por dichas partidas, sino por las que correspondan a cada una de esas exclusiones, por lo que el alcohol antiséptico producido por Productos Osa E.U. es un medicamento, tal como lo estableció el INVIMA, por lo tanto, aunque su materia

³⁷ Decreto número 4589 de 2006, Arancel de Aduanas, Capítulo 22, p 46

prima sea alcohol etílico, no puede ser clasificado por las partidas del capítulo 22, sino por una partida diferente, aquellas que correspondan a la categoría de medicamentos, porque así lo establece la norma citada.

Por lo tanto, las partidas apropiadas para la clasificación de los medicamentos son las relacionadas en el capítulo 30 cuyo título es “Productos farmacéuticos”, para lo cual se revisó y analizó las notas generales del mismo, a fin de determinar si alguna de ellas excluía el alcohol antiséptico, encontrándose que ninguna lo excluía de la clasificación de este capítulo.

Al no ser excluido, se analizaron las partidas y subpartidas dentro de ese capítulo para establecer a cual correspondían, descartándose las partidas 30.01, 30.02, 30.05 y 30.06, pues las mercancías allí descritas, por su naturaleza no correspondían al medicamento que se pretendía clasificar, quedando entonces las partidas 30.03 y 30.04.

Para asegurarse que correspondieran, se tomaron en cuenta las condiciones de clasificación, encontrándose que cumplían con todas las mencionadas tanto de la partida 30.03 y 30.04 en donde la única diferencia entre una y otra, era la presentación del producto, por lo que sí es presentado en dosis o acondicionado para la venta al por menor, será clasificado en la partida 30.04, y si la presentación es a granel o no dosificado, será clasificado por la partida 30.03.

En ese orden de ideas, al finalizar este aspecto de defensa se concluyó que el alcohol antiséptico correspondía a las partidas 30.03 y 30.04, las cuales sí estaban relacionadas por el artículo 424 del Estatuto Tributario para excluir su importación o venta del impuesto sobre las ventas; y en consecuencia, en aplicación de lo ordenado por los artículos 1o. y 3o. del Decreto 3733 de 2005, las materias primas que se importen para su fabricación, estaban excluidas también del gravamen, para lo cual el importador debía contar con el visto bueno del INVIMA.

Por lo que como se podía observar en los soportes de las declaraciones, en especial en las casillas 28 de los registros de importación, estos contaban con el visto bueno otorgado por el INVIMA para la importación, demostrándose así que la empresa había cumplido también con el requisito formal para que proceda la exclusión de la materia prima. Además, en todas las etapas del proceso de importación se había manifestado su intención de importar el alcohol etílico como materia prima para la fabricación de la preparación farmacéutica denominada alcohol antiséptico.

El siguiente aspecto que se mencionó en defensa de la empresa fue:

B. La división de liquidación incurre en un grave desconocimiento del artículo 424 del Estatuto Tributarios.

Se dijo que además de considerar ilegalmente que el alcohol antiséptico no era medicamento, la División de Liquidación consideraba, que la importación de la materia prima para su fabricación no estaba amparada por la exclusión consagrada por el artículo 424 del estatuto tributario, con el criterio de que esa materia no hacía parte de la lista prevista por el Artículo 1o. del Decreto 3733 de 2005.

Sin embargo, el Artículo 424 menciona que las materias primas que se utilicen para fabricar los medicamentos de las partidas 29.36, 29.41, 30.01, 30.03, 30.04 y 30.06 están excluidas, y el alcohol antiséptico es medicamento de las partidas 30.03 y 30.04. Además, el Decreto 3733 tan solo enumera algunas de las materias primas de las excluidas y así lo acepta la misma DIAN en el Concepto 01 del 19 de julio de 2003, pues según ese concepto, no obstante que los decretos 358 de 1992 y 3733 de 1995, no lo incluyen, el alcohol etílico sí está excluido.

Esto por cuanto la norma legal (artículo 30 de la Ley 788 o 424 del Estatuto Tributario) no hace exclusión alguna de materias primas y mientras éstas se utilicen para producir un medicamento de las partidas enumeradas por esa norma legal, estará amparado por la exclusión. Además, debe tenerse presente que el Decreto 3733 es apenas una norma reglamentaria que no puede restringir el alcance de la ley, y por lo tanto si la norma reglamentaria no contempló todas las situaciones que abarca la norma legal, deberá aplicarse igualmente la norma legal, por lo que se trata entonces de una interpretación integral que obliga a aplicar también la ley, pues hacerlo de otra forma sería darle preponderancia a la norma reglamentaria sobre la ley.

Otro aspecto mencionado en el recurso de reconsideración fue:

C. Las resoluciones 05722 del 17 de mayo de 2007 y 8270 del 3 de septiembre de 2008 son inoponibles a productos osa.

Mediante este, se pretendió dar a conocer que las resoluciones mencionadas fueron proferidas previa solicitud que hicieran unas compañías diferentes a Productos OSA para la clasificación de un producto propia de aquellas, y dentro de un proceso al que la empresa no fue convocada y respecto del cual no pudo ejercer su derecho de defensa, ni siquiera por la vía de la demanda judicial, pues al tratarse de un acto administrativo de contenido particular y concreto que solo afecta al solicitante, sólo es susceptible de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, acción para la cual Productos Osa no está legitimada.

Por lo tanto, para que un acto administrativo vincule con sus efectos a terceros, diferentes del peticionario, es menester que se dé plena aplicación a las normas consagradas por los artículos 14, 15 y 46 del Código Contencioso Administrativo según los cuales cuando de la misma petición o de los registros que lleve la autoridad, resulte que hay terceros determinados que pueden estar directamente interesados en las resultas de la decisión, se les citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos. Sólo cumpliendo con estos requisitos podrá extenderse los efectos del acto administrativo a terceros.

Es por eso que sí la DIAN consideraba que la decisión afectaría a terceros diferentes del peticionario los debió citar en forma particular a cada uno de ellos a la dirección, situación que no se llevó a cabo, aun cuando esta entidad tiene el registro de todos los productores de alcohol antiséptico, y si no los poseía pudo haber consultado con el INVIMA, pues la DIAN no puede desconocer que para la producción e importación de alcohol antiséptico es necesario contar con el registro sanitario que el INVIMA concede.

No obstante, si se llegara aceptar el absurdo argumento de que estas resoluciones de clasificación arancelaria de contenido particular no son actos administrativos particulares y de alcance restringido sino actos generales, la Administración no podría aplicarlas Resoluciones, pues la misma Subdirección Técnica expidió la Resolución 445 del 20 de enero de 2009 en la cual clasificó un producto similar al clasificado en otras partidas, razón por la cual ésta última (la 455) derogaría las resoluciones anteriores, y en consecuencia ésta sería la supuestamente aplicable.

Cabe mencionar que la Resolución 455 de 2009 también se encuentra sub judice pues su nulidad fue demandada ante el Consejo de Estado. En consecuencia, la Administración deberá, prudentemente, y en aplicación del principio de economía consagrado por los artículos 209 de la Constitución Política y 3o. del Código Contencioso Administrativo, del debido proceso (Artículo 29 C.P.) y del numeral 2 del Artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, suspender el proceso

administrativo que ha iniciado hasta cuando el Consejo de Estado se pronuncie definitivamente sobre la nulidad del Decreto 3733.

Además, es evidente que la División de Liquidación al aplicar las Resoluciones 5722 y 8270 lo que pretende es evadir la aplicación de la Resolución 455 de 2009, precisamente para no tener que enfrentar la obligación de suspender el proceso. Como antepenúltimo argumento, la empresa menciona lo siguiente

D. Productos Osa E.U. cumplió con los requisitos para que la importación sea excluida.

En este se mencionó que además que de que la materia prima importada cumplió con los requisitos legales previstos por el artículo 424 del Estatuto Tributario, por ser destinada a la fabricación de un medicamento que cuenta con registro sanitario otorgado por el INVIMA, la cual debería clasificarse en la partida 30.04 por producirse en presentaciones para venta al por menor), la empresa cumplió con los requisitos exigidos por el Artículo 3o. del Decreto 3733 de 2005, ya que el soporte de la declaración de importación cuestionada, que es el registro de importación cuenta también con el visto bueno otorgado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

Posteriormente, menciona el siguiente argumento como defensa:

E. Improcedencia de las sanciones.

Mediante este argumento, se enfatizó que la materia prima importada cumplió con los requisitos para acogerse al tratamiento de exclusión del impuesto sobre las ventas ajustándose a lo dispuesto por el artículo 424 del Estatuto Tributario (Artículo 30 de la Ley 788 de 2002) y a los requisitos del Artículo 3o. del Decreto 3733 de 2005 por lo que las sanciones que pretende imponer son improcedentes, es decir, no son conformes, ni adecuadas a la ley.

Finalmente, el último argumento expuesto fue:

F. La liquidación oficial se notificó en forma extemporánea y por tanto operó el silencio administrativo positivo.

De acuerdo al Artículo 512 del Decreto 2685 de 1999, se tiene en cuenta los presupuestos del inciso segundo de la norma, por cuanto se presentó respuesta al requerimiento especial y no se practicaron pruebas, dado que el término para

decidir de fondo (45 días) empieza a contarse sin interrupciones ni suspensiones desde el día siguiente a aquel en que se presentó la respuesta al requerimiento especial.

La respuesta (documento de objeción) se radicó el 4 de octubre de 2011, y por tanto el término para resolver inició su transcurso el 5 de octubre y concluyó el 10 de diciembre. La liquidación oficial se notificó personalmente el 19 de diciembre cuando el término ya había recluso.

Además menciono que de acuerdo al Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo si un acto administrativo que no se ha notificado, no produce ningún efecto, y si no produce ningún efecto no tiene siquiera la capacidad de interrumpir el plazo señalado por la norma transcrita, y en consecuencia el silencio administrativo ocurrió indefectiblemente.

En consecuencia, la liquidación fue extemporánea y por tanto obro el silencio administrativo positivo consagrado por el artículo 519 del Decreto 2685 de 1999 y en consecuencia se solicitó declarar la firmeza de la declaración revisada.

7.6.5 Decisión de fondo. Teniendo en cuenta el documento del recurso de reconsideración, la DIAN emitió su decisión de fondo, para este caso, mediante la Resolución 0498 del 3 de Abril de 2012. Fue notificada por correo el 04 de abril de 2012, mediante oficio No. 1 37 201 235 – 1118, adjunto al cual se hizo llegar copia íntegra de la resolución, que contenía los siguientes argumentos como fundamento de su decisión:

✓ Inicialmente, menciono con respecto al silencio administrativo, que no compartía el argumento ya que la norma señalaba que el termino para definir de fondo no incluye el tiempo que la administración gaste para efecto de notificar, lo cual está expuesto en el parágrafo del artículo 512 del decreto 2685 de 1999, reafirmandose lo expuesto mediante el concepto No. 121 de 8 de octubre de 2002. Esta aclaración se realizó al inicio con el fin de que el despacho se encontrara facultado para realizar el pronunciamiento de fondo.

Además, se expresó que “la decisión de fondo fue proferida dentro del término establecido por el estatuto aduanero, ya que la resolución fue emitida el 2 de diciembre de 2011 y el término se vencía el 12 de diciembre de 2011. Así mismo, las resoluciones pueden ser emitidas sin que sea necesaria su notificación para el cómputo de los términos del silencio administrativo positivo, de acuerdo a lo

establecido por el artículo 512 del estatuto aduanero, y debiéndose aplicar el artículo 27 del código civil. En consecuencia se procederá a negar la solicitud de decretar configurado el silencio administrativo.”³⁸

✓ Con respecto a la solicitud de suspensión del proceso por pre judicialidad, se aclaró, que solo se haría efectiva una vez se dé la declaratoria de nulidad de los actos demandados ante el Consejo de Estado, por lo cual hasta tanto eso no ocurra, los actos se mantienen en firme sin que se pueda reclamar una “actuación injusta”.

✓ El despacho encontró que referente a la clasificación arancelaria del producto alcohol antiséptico bajo la partida 34.04, lo cual llevo a considerar su materia prima como excluida del pago del IVA de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 424 de estatuto Tributario, no era correcto, mencionando nuevamente que la clasificación correcta era la partida arancelaria 22.07 conforme al estatuto aduanero y las resoluciones 05722 del 17 de mayo de 2007 y 8270 del 3 de septiembre de 2008, por lo que la materia prima no se encuentra amparada bajo el beneficio de exclusión de IVA. Es así como no se tomó en cuenta las consideraciones expuestas mediante ese argumento.

Así mismo, la interpretación del artículo 424 del Estatuto Aduanero y del artículo 1 del Decreto 3733 de 2005, se consideró indebida ya que independiente de que las mercancías mencionadas estén o no contenidas en las mencionadas normas, el cobro que se está realizando se centra en el producto final que se obtiene, el cual es el alcohol antiséptico, clasificado en la subpartida 22.07 del arancel de aduanas.

Por lo tanto, las materias primas utilizadas para fabricar el producto clasificado en la partida mencionada anteriormente, son generadoras del impuesto a las ventas de conformidad al literal C, del artículo 420 del Estatuto Aduanero.

✓ No se encontró que se haya incurrido en desconocimiento del artículo 424 del Estatuto Aduanero, por tanto quien procedió a realizar el análisis de la partida arancelaria 22.07.10.00.00 relacionada en la declaración de importación y correspondiente a la materia prima alcohol etílico, no encontró que estuviera contenida en la normatividad mencionada para acogerse al beneficio de exclusión del IVA.

³⁸ Resolución de liquidación oficial 1-37-000-201-2012-601-0498, p 9, año 2012

Así mismo, menciono el concepto 0001 de 2003 de la DIAN, el cual era muy claro al señalar que el alcohol etílico clasificado en la partida 22.07 era excluido del IVA, siempre y cuando fuera materia prima para la producción de medicamentos correspondientes a las partidas arancelarias 29.36, 29.41, 30.01, 30.03, 30.04 y 30.06 del arancel de aduanas, situación que no correspondía a la analizada ya que el producto final fabricado por la empresa estaba clasificado en la partida arancelaria 22.07.20.00.00 y generaba que se desconozca el beneficio contenido en la norma citada.

✓ Aclaro que mientras no se declare la nulidad del decreto 3733 de 2005, se mantiene vigente y por tanto es aplicable, por lo que es de carácter de estricto cumplimiento y la administración no puede entrar a cuestionar su legalidad, ya que no es el ente competente para hacerlo.

Del mismo, manifestó respecto a las resoluciones 05722 del 17 de mayo de 2007 y 8270 del 3 de septiembre de 2008 que cuando la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera en ejercicio de las facultades legales profería resolución de clasificación arancelaria de mercancías, éstas son de carácter general y obligatorio, aplicándose a todas las importaciones realizadas posterior a su publicación en el Diario Oficial.

✓ Mencionó que un usuario cuando no está de acuerdo con la clasificación de su mercancía emitida mediante una resolución, tiene todo el derecho de solicitar a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera una clasificación diferente para su mercancía, lo cual quedara en firme al proferirse una nueva resolución en la cual se le realizara la clasificación arancelaria de su producto. No obstante, enfatizo que la emisión de una nueva resolución no implica la derogación de la anterior, ya que cada resolución es formulada de acuerdo a la petición realizada por cada ciudadano.

Tomando como base el último argumento expuesto, tampoco acepto el escrito expuesto por la empresa referente a que se debía tener en cuenta la última resolución emitida de clasificación arancelaria No. 455 del 20 de enero de 2009, debidamente publicada en el diario oficial No. 47281 del 4 de Marzo de 2009.

Lo anterior lo sustento mediante el Artículo 236 del Decreto 2685 de 1999, el Artículo 157 de la Resolución 4240 de 2000 y el Artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

✓ Además mencionó apartes de la Sentencia C-957 de diciembre 1 de 1999, con respecto a la defensa que organizó la empresa al mencionar los Artículos 43 y 44 del Código Contencioso Administrativo. En consecuencia, argumento que para

cuando se realizó la importación, ya existían los pronunciamientos técnicos que la empresa afirmaba no eran de aplicabilidad para el caso, por lo cual al no encontrarse la materia prima importada clasificada de acuerdo a los supuesto normativos del artículo 424 del Estatuto Aduanero y artículo 1 del decreto 3733 de 2205, no se acogía al beneficio.

✓ Con respecto al efecto de medicamento que le ha dado el INVIMA al producto final alcohol Antiséptico Osa, el despacho considero que no eran procedentes los argumentos, por cuanto aun cuando no desconoció la autoridad del INVIMA y el carácter de medicamento que le otorgo esta entidad al producto de la empresa, expuso que por tratarse de dos entidades con funciones distintas, era la DIAN, la entidad llamada a realizar la clasificación arancelaria del producto, lo cual era una situación de carácter eminentemente técnico basado en la pruebas realizadas y en las reglas de interpretación del arancel de aduanas.

En este orden de ideas, afirmó que aun cuando el INVIMA le dé el efecto de medicamento, la partida arancelaria no necesariamente obedece a dicha clasificación, ya que esta depende de los resultados técnicos realizados al producto y de las reglas de clasificación arancelaria. Por lo tanto, el producto conforme al INVIMA es un medicamento y, de acuerdo a la DIAN, ese medicamento se encuentra clasificado en la partida arancelaria 22.07.20.00.00.

Del mismo modo, mencionó que aun cuando el registro sanitario expedido por el INVIMA, es una prueba de que el producto es medicamento, en ninguna parte de dicho documento se encuentra consignado a que partida arancelaria se debe clasificar. Esto último obedece a que la clasificación arancelaria de un producto es competencia de la DIAN, por lo que el efecto que le da el INVIMA al producto de la empresa al catalogarlo como medicamento no es por su composición o características, sino por la utilidad medica que puede tener.

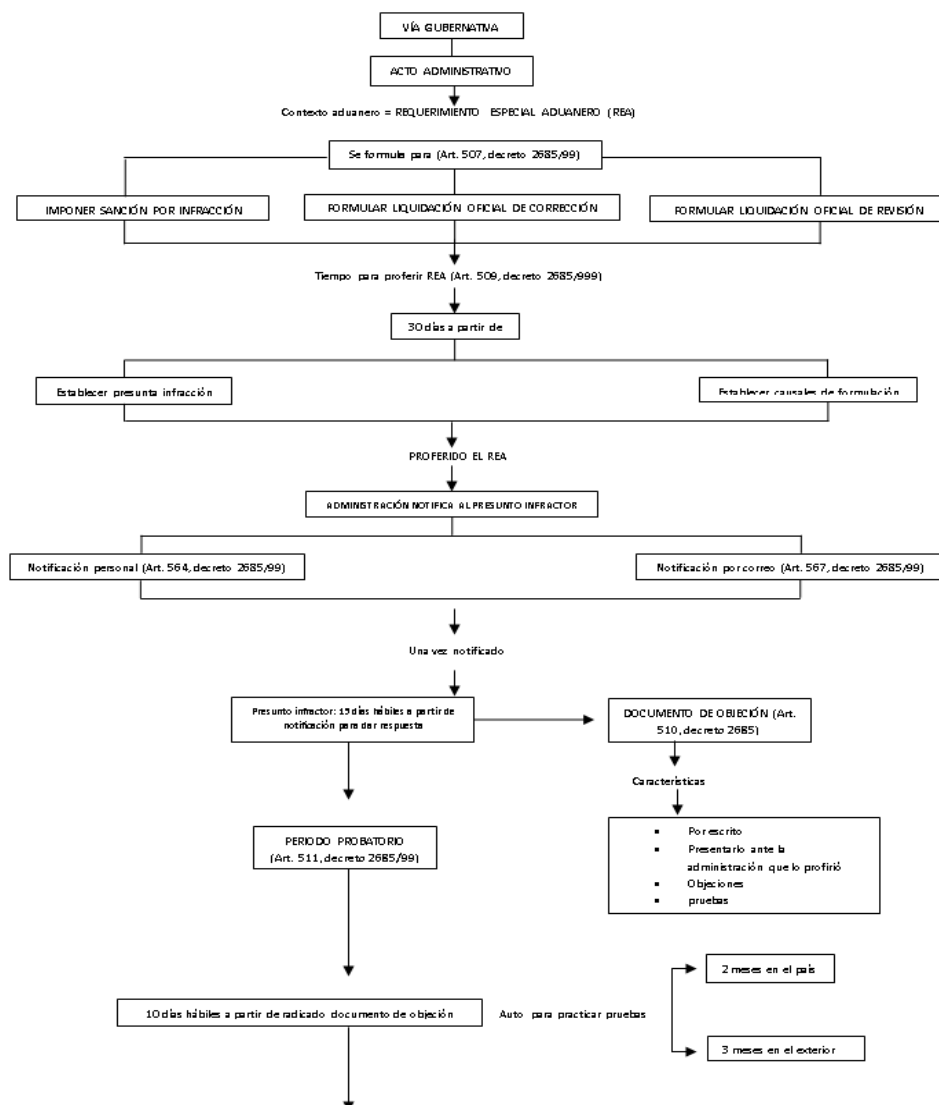
Lo último lo sustento al mencionar apartes de la sentencia del Consejo de Estado del 11 de Junio de 2009, expediente 11001-03-27-000-2005-00010-00.

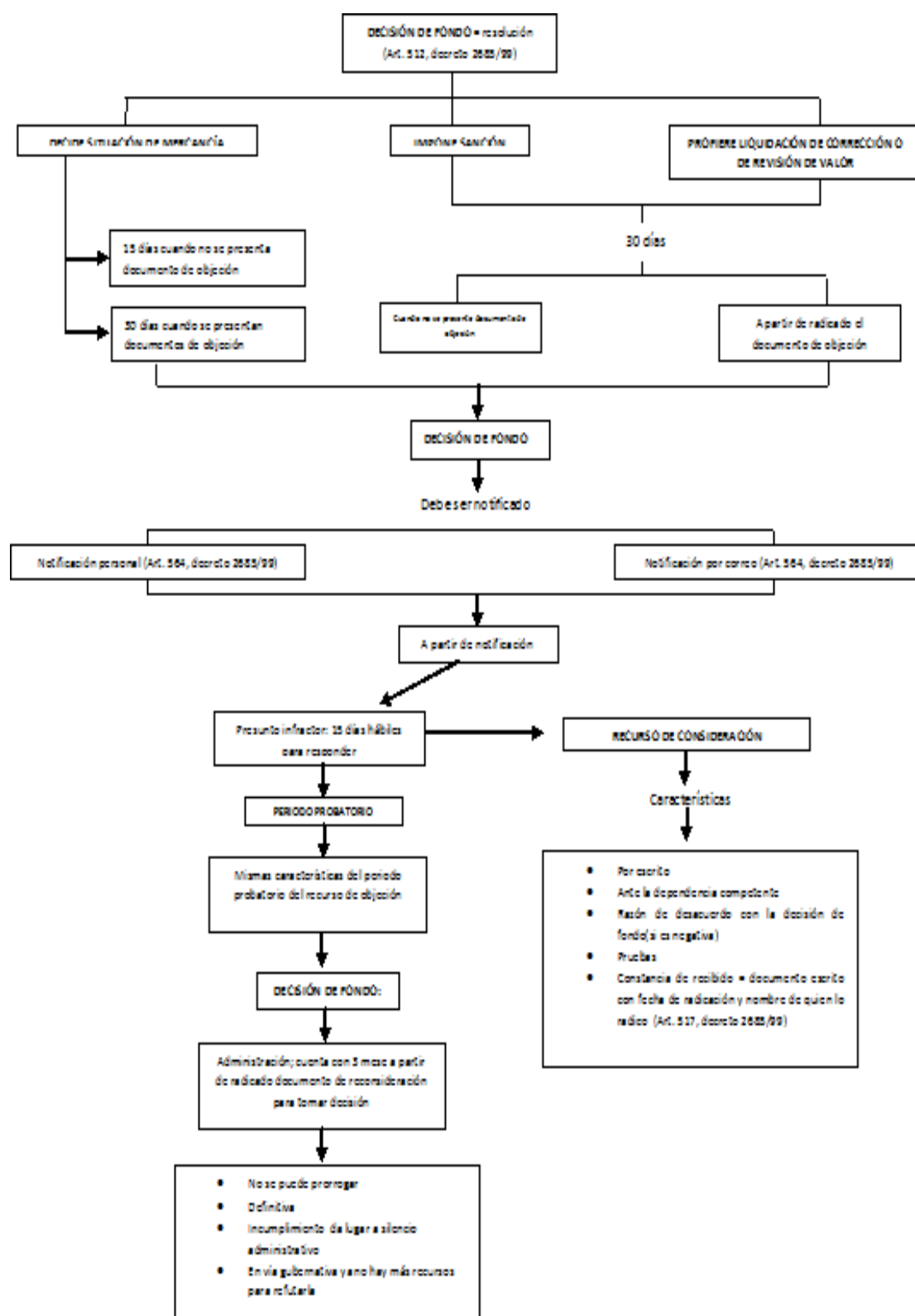
✓ Finalmente, enfatizó que el motivo de la controversia es la clasificación arancelaria del producto importado como materia prima y del producto final a elaborar, que de acuerdo al administración son clasificados en partidas arancelarias no comprendidas en el Decreto 3733 de 2005. Además menciono que si bien la empresa cumplió con los requisitos establecidos para la importación de la mercancía, incurrió en un error al nacionalizarla sin cancelar el total de los tributos aduaneros al pretender ampararla como excluida del pago de IVA, acogándose a una normatividad que no le correspondía.

Es así como, teniendo en cuenta todos los argumentos expuestos, la DIAN resolvió:

1. Negar improcedente la solicitud de silencio administrativo positivo realizada por la empresa.
2. Confirmar en todas sus partes la validez de la Resolución 1946 del 2 de Diciembre de 2012

Figura 51. Proceso sancionatorio impuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, Seccional Ipiales





Fuente: Esta investigación, Año 2011.

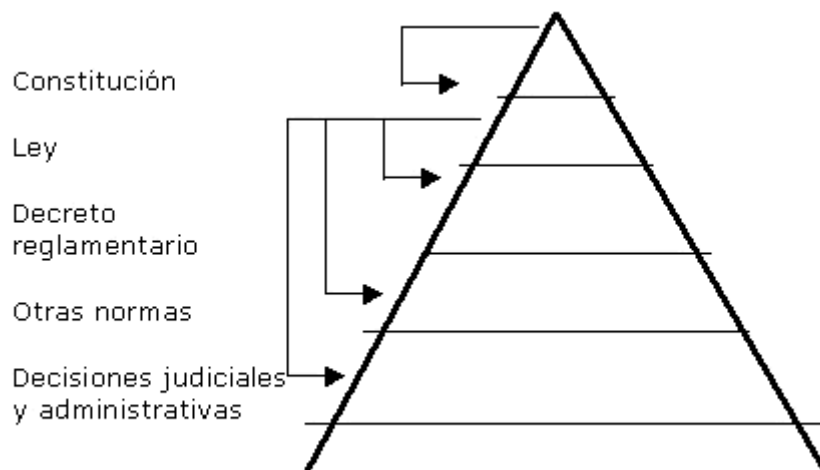
7.7 INCIDENCIAS DE LA LEGISLACIÓN ADUANERA, ESPECÍFICAMENTE DEL ESTATUTO ADUANERO Y DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

El propósito de este capítulo es dar a conocer los hallazgos derivados del análisis del proceso sancionatorio, tomando como fundamento la legislación aduanera, concretamente del estatuto aduanero y el código contencioso administrativo. Por cuanto después de un análisis minucioso, se encontraron varios aspectos en la decisión final, que desconocen el principio de la jerarquía de las leyes y las responsabilidades que tiene cada una de las ramas del poder tripartita.

Así mismo, se encontraron diferencias de contenidos entre el estatuto aduanero y el código contencioso administrativo aplicadas a la misma situación, además se hallaron contenidos que si bien están en el estatuto aduanero no encuentran en el código contencioso administrativo, y viceversa, generándose así una gama de interpretaciones y por lo tanto de aplicaciones sobre el objeto de estudio.

Teniendo en cuenta el objetivo del capítulo, se hace necesario mencionar que todas las disposiciones normativas que regulan e intervienen las diversas relaciones entre particulares y el estado, no tienen el mismo nivel, rango o categoría, puesto que, existe la jerarquía de la leyes, lo que hace que algunas de ellas sean superiores a otras, así como lo muestra la pirámide de la jerarquía de las leyes de Hans Kelsen:

Figura 52. Pirámide de la jerarquía de las leyes de Hans Kelsen



En jerarquía, de mayor a menor rango, en Colombia las leyes tienen el siguiente orden:

- 1.- La Constitución Nacional.
- 2.- Leyes expedidas por el Congreso (Ley - Acto Legislativo).
- 3.- Decretos expedidos por el Presidente de la República
- 4.- Códigos: Civil, Penal, Laboral, Comercial, Contencioso Administrativo
- 5.- Ordenanzas expedida por la Asamblea Departamental, Decretos expedidos por los Alcaldes y Acuerdos expedidos por el Concejo Municipal.
- 6.- Las Sentencias expedidas por los Magistrados y Jueces de la República
- 7.- Otras leyes de menor rango como son el Código de Policía, el Código de Transito y el Código Minero.

En consecuencia, las normas superiores pueden modificar o derogar válidamente las normas inferiores, y estas últimas, a su vez debe respetar el contenido de las superiores, por lo que si una norma inferior desconoce una norma superior, se produce nulidad de la norma inferior, ya que viola el principio de la jerarquía.

Es así como en el caso específico del proceso sancionatorio administrativo de la empresa Productos Osa Eu, las incidencias son todas aquellas situaciones que surgen de las diferencias de contenidos entre el estatuto aduanero y el código contencioso administrativo, aplicadas a las mismas situaciones, ó de aquellas que si bien están contenidas en el estatuto aduanero no están en el código contencioso administrativo, y viceversa, desconociendo el principio de la jerarquía de las leyes y las responsabilidades que tiene cada una de las ramas del poder tripartita.

A continuación se dan a conocer:

1. En la decisión de fondo emitida por la DIAN, se expresa que la materia prima importada fue clasificada en la subpartida 22.07 del Arancel de aduanas, conforme a lo realizado por la División de arancel de la subdirección técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante las resoluciones 05722 del 17/07/2007 y 08270 del 03/09/2008. Estas resoluciones fueron publicadas en el diario oficial en las ediciones 46672 del 27/06/2007 y 47117 del 19/09/2008 respectivamente, lo cual de acuerdo a la DIAN género que a partir de dichas fechas la materia prima importada por Productos Osa no se encuentre amparada bajo los supuestos normativos del decreto 3733 del 2005 y artículo 424 del estatuto Tributario, que le permitía acogerse al beneficio de la exención del IVA.

No obstante, estas resoluciones fueron emitidas para interés particular de compañías específicas, por lo cual, al proceso administrativo mediante el cual se expidieron no fue convocada Productos Osa, ni ninguno de los otros terceros que pudieran verse afectados con la expedición de las mismas.

De acuerdo a lo expuesto por la DIAN, basándose en el Artículo 236 del decreto 2685 de 1999 y el artículo 157 de la resolución 4240 de 2000, las clasificaciones arancelarias emitidas por resoluciones son de carácter general y de obligatorio cumplimiento, así como oponibles a terceros desde su fecha de publicación. Afirmando que todas las norma de carácter general deben ser publicadas en el diario oficial para tener efecto, sin necesidad de convocar a terceros que puedan afectarse con la emisión de las mismas.

Es por eso, que para aplicarle dichas resoluciones a la empresa, la DIAN afirma que solo era necesario que se hubieran publicado en el diario oficial una vez producidas. Sin embargo, de acuerdo a los artículos 14, 28 y 46 del código contencioso administrativo, cuando se reglamenta una petición de interés particular, en la cual hay terceros involucrados directamente con la decisión, deben ser citados para que puedan hacer parte del proceso y hacer valer sus derechos. Así mismo, debe ser publicado en un periódico de amplia circulación nacional o local.

Por lo tanto, lo que buscan los artículos del código contencioso administrativo es garantizar que los terceros que puedan resultar afectados por una decisión dentro de un proceso administrativo puedan concurrir al mismo para ejercer la defensa de sus intereses, así como que conozcan el acto que pone fin al procedimiento que venía desarrollando.

Como se evidencia, la obligación de convocar a terceros a los procesos administrativos es insoslayable, puesto que es el único mecanismo que garantiza que puedan ejercer su derecho a la defensa y la contradicción, por lo que la administración debe permitir ese ejercicio en la etapa anterior al acto administrativo definitivo.

Es así como, no es suficiente con publicar el acto administrativo adoptado, ya que se debe dar a los terceros la oportunidad de participar en el proceso deliberativo que presupone.

En este orden de ideas, se considera que si la administración omitió la citación en la forma prevista por las normas mencionadas, la sola publicación no hace que ese acto sea oponible a los terceros, pues a ellos se le ha violado el debido proceso y no se les permite ejercer el derecho a la defensa.

Teniendo en cuenta el contexto, es importante mencionar que la interpretación de la DIAN es errada y aislada de la norma, por cuanto parece olvidar que las normas del código contencioso administrativo tienen rango legal y superior al Decreto 2685 de 1999, que es un decreto meramente administrativo; por lo que deben ser respetadas por las normas de rango inferior así como no pueden modificar, ni preterir la ley.

2. El segundo punto de análisis en la decisión de fondo de la DIAN con respecto al proceso sancionatorio, en el hecho de que viola la norma consagrada por el artículo 175 del código contencioso administrativo y por lo tanto la sentencia del 9 de diciembre de 2002 expedida por el Consejo de Estado, mediante la cual declaró la nulidad de la circular conjunta INVIMA-DIAN de 2002.

En la circular conjunta, estas entidades, en forma absolutamente ilegal, decidieron que la clasificación que hiciera el INVIMA de un producto como alimento, medicamento, plaguicida e insecticida para efecto del registro sanitario no tendría incidencia en la clasificación arancelaria de esos mismos productos que le correspondería a la DIAN, sin embargo, esta fue declarada nula por la sección cuarta de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, mediante la sentencia 9 de diciembre de ese mismo año, exponiendo entre otros, los siguientes fundamentos:

“(…) la función de la DIAN de realizar la clasificación arancelaria está enmarcada dentro del principio que asegura el cumplimiento de los deberes sociales del estado como autoridad instituida para el efecto y por tanto debe ser asumida coordinadamente para lograr de manera adecuada los fines que le corresponde. Por lo tanto no es congruente y atenta contra la coordinación y armonía entre distintas autoridades ya que una expide un acto administrativo teniendo en cuenta su competencia bajo estrictos parámetros científicos y tecnológicos; y la otra con base en el mismo objetivo realiza su pronunciamiento que es diferente sin tener en cuenta el pronunciamiento de la otra.

Siendo así, resulta inaceptable que mientras una entidad del estado de una categoría a un producto, otra se lo niegue, puesto que esto genera gran incertidumbre, pues lo que hace es dar vía libre a la incongruencia mediante la duplicidad de criterios y esfuerzo. Así mismo, si bien es cierto que un producto puede tener características de medicamento y también de alimento, no es la DIAN la autoridad competente para tal definición así sea solo para efectos de clasificación

arancelaria del productos, debido a que ya existe un registro sanitario expedido por el INVIMA que le da la clasificación al producto, registros que tiene entre otros efectos dar a conocer públicamente la clasificación que se le ha asignado.

Del mismo modo, es claro que el INVIMA cuando clasifica un producto como medicamento, expide el acto administrativo que le asigna dicha condición, materializándose en el registro sanitario, el cual da la autorización para fabricar, envasar e importar el producto porque reúne las características que corresponden a alguna definición transcrita, por lo que carece de fundamento jurídico y técnico que la DIAN haga caso omiso de la clasificación y decida darle otra naturaleza, pues en cualquier caso evadiría el ámbito de competencia del INVIMA e ignoraría los parámetros que establecen las definiciones de las norma transcritas para adoptar sus propios conceptos sobre los cuales son medicamentos y alimentos.

Además, de la atribución de la DIAN como única autoridad competente para verificar la legalidad de la importación de las mercancías que se introduzcan o circulen en el territorio del país de que trata el artículo 469 del estatuto aduanero, no puede entenderse que está facultada para tener sus propios conceptos sobre los que son productos alimenticios o medicamentos por fuera de la definiciones legales y en contracción con lo dispuesto por INVIMA sobre los mismos”

Lo anterior significa que cuando el INVIMA clasifique a una sustancia como medicamento, esa clasificación lo es para todos los efectos, inclusive los arancelarios, razón por la cual la DIAN no puede sustraerse de esa clasificación, como en el caso sub – judice lo hace la autoridad aduanera.

Así mismo, se considera que se viola la norma consagrada en el artículo mencionado, por cuanto la sentencia que declare la nulidad de un acto administrativo tiene fuerza de cosa juzgada erga omnes, sin embargo, la administración aduanera refiere que aun cuando el alcohol antiséptico producido por Productos Osa sea catalogado como medicamento por el INVIMA, esto no tiene incidencia en la determinación de la exclusión, además insiste en aplicar las resoluciones 5277 de 2007 y 8270 del 2008 expedidas por la división de Arancel de la Subdirección Técnica de la DIAN.

En resumen, aunque la administración aduanera no quiere admitirlo, está negando al producto final elaborado por la empresa, la categoría de medicamento y omite aplicar las normas arancelarias que le corresponden como tal, valga decir, las del capítulo 30.

De la misma forma, aunque la DIAN diga que no lo hace, desconoce que el INVIMA ha catalogado el alcohol antiséptico como medicamento y que consecuentemente le concedió a la empresa el registro sanitario para su importación, fabricación y distribución, por lo que ese acto administrativo del INVIMA generó una situación jurídica particular que debe ser respetada por las autoridades, inclusive las aduaneras, por lo tanto, la clasificación arancelaria del producto final debe hacerse partiendo del hecho que se trata de un medicamento.

Es así como se evidencia, que esta conducta no es sino el desconocimiento de la competencia del INVIMA, del acto administrativo con el que esa entidad concedió a Productos Osa el registro sanitario, y de la sentencia por medio de la cual el consejo de estado declaró la nulidad de la circular conjunta INVIMA-DIAN de 2002.

3. El tercer punto motivo de análisis, es referente a la violación del artículo 35 de Código contencioso administrativo y el principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución política, por cuanto el artículo 35 menciona:

“Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.

En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite.

Cuando el peticionario no fuere titular del interés necesario para obtener lo solicitado o pedido, las autoridades negarán la petición y notificarán esta decisión a quienes aparezcan como titulares del derecho invocado, para que puedan hacerse parte durante la vía gubernativa, si la hay.

Las notificaciones se harán conforme lo dispone el capítulo X de este título.”

Esta disposición, es la expresión del derecho fundamental al debido proceso y obliga a la autoridad administrativa a valorar las pruebas aportadas en los procesos administrativos y a decidir conforme a su valoración.

Teniendo en cuenta esto, la empresa aportó diversos documentos y certificaciones que dejaban constancia de que el producto importado era la materia prima de un producto considerado medicamento, sin embargo en la decisión de fondo, la autoridad aduanera no hizo siquiera mención de esos documentos lo cual permite concluir que no valoró las pruebas aportadas para tomar una decisión.

Del mismo modo, teniendo en cuenta el Artículo 29 de la Constitución Política, que consagra:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”

Se ha mencionado, que la empresa solicitó que la DIAN tuviera en cuenta los actos administrativos expedidos por el INVIMA y los aportó, así mismo, solicitó se tuviera en cuenta el pronunciamiento del Consejo de Estado, sobre el tema de las competencias de una y otra entidad. No obstante, es una actitud poco ajustada a la normatividad que se menciona en este punto, la autoridad aduanera se cuidó mucho de confrontar los puntos expuestos, mencionando que lo expuesto como defensa, no era de su competencia y que se debía adelantar el respectivo proceso frente al estamento que se considere más pertinente.

En consecuencia, se considera que la autoridad aduanera no valoró las pruebas aportadas, ni las tomó en consideración, adoptando una decisión y posición contradictoria con lo ordenado en el artículo 35 de Código contencioso administrativo y el principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia.

CONCLUSIONES

- ✓ Para la empresa, la importación de alcohol étílico grado USP, es considerada uno de sus principales factores de competitividad, puesto que le permite consolidar y mejorar su posición, y participación en el mercado nacional a través de ventajas competitivas que se crean a partir de la diferenciación del producto y de la reducción de costos, corroborando que la importación de la materia prima es la que le permite una reducción significativa en los costos de producción y por tanto es sus precios a los consumidores, demostrando que la competitividad de sus productos de la línea de alcoholes está estrechamente ligada a la productividad.
- ✓ Las actividades de comercio exterior, como las importaciones, están sujetas a constantes cambios, que hacen necesario el análisis minucioso de la normatividad que las rige y de los procedimientos que se deben llevar a cabo. En este sentido, la investigación y actualización periódica sobre los mismos, son factores claves y determinantes para evitar sanciones inmediatas o posteriores a los procesos desarrollados. Así mismo, es importante conocer las herramientas de tipo jurídico que enmarcan el comercio internacional, y que regulan sus operaciones y relaciones, siendo así el derecho aduanero, la principal herramienta y mecanismo de defensa frente a sanciones o procesos administrativos.
- ✓ Considerando la trayectoria de la empresa dentro del contexto de las importaciones, se puede evidenciar claramente que ha establecido lazos comerciales estratégicos con empresas extranjeras, como la Sociedad de destilación de alcoholes S.A. - SODERAL, la Compañía de Alcoholes Nacionales - CODANA, SILCOMPA SPA y EMC TRADING, quienes tienen la capacidad logística para la producción y despacho del alcohol étílico desde países como Bolivia, Ecuador y Perú, lo que le ha permitido acogerse al tratamiento preferencial de desgravación arancelaria del programa de Liberación de bienes de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, lo cual, le permite optimizar su costos de producción y por tanto ofrecer un precio más competitivo.
- ✓ Teniendo en cuenta los 43 procesos administrativos sancionatorios, en este caso, Requerimientos Especiales Aduaneros que formulaban propuestas de liquidación oficial de corrección a declaraciones de importación, fue necesario indagar y estudiar a profundidad cada una de las etapas de la vía gubernativa, así como el todo que constituye, con el fin de brindar las pautas necesarias para llevarla a cabo adecuadamente, concluyendo al final del proceso que es una herramienta jurídica de defensa, de fácil manejo que requiere de su conocimiento

exhaustivo si se quiere controvertir las disposiciones expuestas, en donde el factor tiempo juega un papel determinante para el agotamiento de la misma. Así mismo, quedo claro que es un requisito de procedibilidad que se debe cumplir para poder avanzar al siguiente estamento de defensa de ser necesario,

✓ Productos Osa Eu, desde el año 2006, momento en el cual empezó a importar alcohol etílico y otras materias primas, ha desarrollado el proceso de manera empírica, lo cual se evidencio durante el desarrollo de la pasantía, puesto que no se encontró registro interno para ejecutar las importaciones. Si bien disponía de los documentos históricos de cada importación, esto no era suficiente para llevar a cabo las actividades inherentes al proceso, por lo cual se realizó una recopilación escrita y detallada que permita ejecutar el proceso por quien lo requiera, y obtener los resultados esperados por la empresa, que se materializan en la nacionalización y utilización de la materia prima.

✓ La situación actual de la empresa es crítica y motivo de preocupación, no solo para su propietario y sus líderes de procesos, sino para todos aquellos que forman parte de ella, puesto que la suma total de la sanción impuesta por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales –DIAN, representa un peligro inminente que coloca en riesgo su existencia, y con ello, todos los empleos directos e indirectos que genera, por cuanto no cuenta con la capacidad financiera para asumirla y continuar con su funcionamiento normal. Así mismo, la carga tributaria por las nacionalizaciones, es altamente costosa, lo que a su vez resta competitividad al producto en el mercado nacional e incrementa los costos de importación.

✓ Dentro del marco normativo que rige la vía gubernativa, la empresa Productos Osa Eu, desarrollo a cabalidad cada una de las etapas, en los tiempos establecidos y de manera oportuna, constancia de lo cual, se deja plasmado en un documento escrito que describe y detalla de manera ordenada cada una de las actividades realizadas. No obstante, al final del recorrido y a pesar de todos los esfuerzos, pruebas y argumentos aportados, la decisión final de fondo desfavorece a la empresa y declaro en firme la sanción y por tanto su pago.

✓ La divergencia e inconsistencias de contenidos de la legislación aduanera, concretamente del estatuto aduanero y el código contencioso administrativo, al contrariarse, no complementarse o no estar en contenidos los unos en los otros, así como la no aplicación u omisión del principio de la jerarquía de las leyes y las responsabilidades que tiene cada una de las ramas del poder tripartita, dentro de los procesos sancionatorios aplicados a particulares, generan diversidad de interpretaciones y por lo tanto de aplicaciones, creando situaciones desfavorables para los administrados y fallos equivocados que colocan en riesgo no solo la existencia de los mismo, sino de quienes dependen de ellos.

RECOMENDACIONES

✓ Considerando que la normatividad y las actividades de comercio exterior están en continuo cambio, es recomendable acceder periódicamente a elementos guías, que permitan actualizarse e informarse oportunamente sobre los temas de interés y relacionados con las actividades de importación. Estos elementos guías pueden ser la revisión constante de las páginas de internet de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y el banco de la República, la constante comunicación con las Agencias Aduaneras, y la asistencia a seminarios y conferencias.

✓ Con el fin de contribuir al mejoramiento continuo y a la optimización de la búsqueda de información relacionada con las importaciones, se recomienda organizar y sistematizar toda la información en hojas de cálculo en Excel, que permita visualizarla fácilmente. En donde el registro puede hacerse desde la fecha y número de la factura emitida por el proveedor, pasando por la fecha de llegada del producto al puerto destino hasta la fecha en que se nacionalizó el producto para hacer uso del mismo. De tal manera que se tenga disponible lo requerido de manera inmediata sin necesidad de remitirse a la documentación física.

Teniendo en cuenta la información que usualmente se requiere para el pago de las importaciones a proveedores, a continuación se plantea una alternativa:

74	IMPORTACION DE ALCOHOL ETILICO 96%						
75	Proveedor Silcompa SPA No. Factura: 003/130038 - 003/130039 - 003/130040 Fecha: 09/01/13						
76	REGISTRO DE IMPORTACION:	LIC-21127060-25012013	TOTAL LITROS:	606.069			
77							
78	FACTURAS	FECHA FACTURA	VALOR				
79	003/130038	09/01/2013	\$ 146.921,99				
80	003/130039	09/01/2013	\$ 146.921,99				
81	003/130040	09/01/2013	\$ 146.923,45				
82		TOTAL FACTURAS	\$ 440.767,43				
83							
84	B/L's	LITROS	ESTADO	FECHA NACIONALIZACION	LLEGADA AL PUERTO		
85	8A	201.961	NACIONALIZADO	30/01/2013	16/01/2013		
86	8B	201.971	NACIONALIZADO	19/02/2013	16/01/2013		
87	8C	201.975	NACIONALIZADO	14/03/2013	16/01/2013		
88		605.907					
89							
90							
91	BANCO	FECHA	VALOR	T.C	Cuenta No.	EN PESOS	OBSERVACION
92	OCCIDENTAL BANK BARBADOS	05/03/2013	\$ 146.921,99	\$ 1.819,00	141-012846	\$ 267.251.100	CTA BARBADOS LABOSA/
93	OCCIDENTAL BANK BARBADOS	26/03/2013	\$ 146.921,99	\$ 1.823,94	141-012846	\$ 267.976.894	CTA BARBADOS LABOSA/
94	OCCIDENTAL BANK BARBADOS	23/04/2013	\$ 146.923,45	\$ 1.829,32	141-012846	\$ 268.770.006	CTA BARBADOS LABOSA/
95	SUBTOTAL		\$ 440.767,43				
96	VALOR FACTURA	\$ 440.767,43					
97	PENDIENTE		\$ 0,00				
98							
99	TOTAL	\$ 440.767,43					
100							
101	ABONADO	SALDO					
102	\$ 293.843,98	\$ 0,00					
103							

Por otra parte, el departamento contable requiere toda la información de las importaciones para la elaboración de diferentes informes presentados a entidades gubernamentales, a continuación, se presenta propuesta de organización de información:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
1											
2	IMPORTACIONES AÑO 2011										
3											
4	FECHA D. IMPORTACION	NUMERO DE LA DECLARACION DE IMPORTACION	PROVEEDOR	PRODUCTO	FACTURA	CANTIDAD	No. DECL. IMPORTACION	BASE S/DECLARACION	VALOR IVA	TRATAMIENTO	DOC.CONTABLE
5	26/01/2011	88201100006241-3	CODANA	ALCOHOL	1860	39.553	23019012399009	70.596.353	11.295.000	POR COBRAR	P-1 1860
6	22/02/2011	352011000033813-6	SILCOMPA	ALCOHOL	003/90	252.508	23030016151099	363.366.467	58.139.000	POR COBRAR	P-1 390
7	22/02/2011	352011000033792-1	SILCOMPA	ALCOHOL	003/90	252.508	23030016150804	363.366.467	58.139.000	POR COBRAR	P-1 390
8	16/02/2011	352011000029609-4	ULTRAMAR	BICARBONATO	201433	130.000	23030016141736	90.767.216	14.523.000	USADA	
9	02/02/2011	882011000008155-7	SODERAL	ALCOHOL	2018	80.000	23029012674079	143.491.640	22.959.000	POR COBRAR	P-1 2018
10	TOTAL BIMESTRE 1							1.031.588.143	165.055.000		

Para efectos de control documental, y considerando los requerimientos que se pueden presentar por parte las diferentes entidades gubernamentales de control, es importante llevar un registro detallado de los documentos de cada importación, por lo que a continuación se presenta propuesta:

A	B	C	D	E	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
FECHA IMPO	# DECLARACION IMPO	PROVEEDOR	FACTURA	CANTIDAD	TRATAMIENTO	FACT	REG IMPO	DECLA IMPO	DOC TRANS	GIRO DIV	CERTI CAL	CERTI ORI	ACTA INSPE	MANI CARG	AGENCIA ADUANERA
26/01/2011	88201100006241-3	CODANA	1860	39.553	POR COBRAR	x	x	x	x	x	x	x	x	x	SERVADI
22/02/2011	352011000033813-6	SILCOMPA	003/90	252.508	POR COBRAR	x	x	x	x	x	x	x	LA	x	PASAR
22/02/2011	352011000033792-1	SILCOMPA	003/90	252.508	POR COBRAR	x	x	x	x	x	x	x	LA	x	PASAR
02/02/2011	882011000008155-7	SODERAL	2018	80.000	POR COBRAR	x	x	x	x	x	x	x	x	x	SERVADI
30/03/2011	352011000059373-1	SILCOMPA	003/90	202.007	POR COBRAR	x	x	x	x	x	x	x	LA	x	PASAR
11/04/2011	882011000026022-2	SODERAL	2056	39.478	POR COBRAR	x	x	x	x	x	x	x	x	x	SERVADI
19/04/2011	882011000028479-3	CODANA	1914	39.860	POR COBRAR	x	x	x	x	x	x	x	x	x	SERVADI
25/05/2011	882011000038608-1	SODERAL	2091	39.528	POR COBRAR	x	x	x	x	x	x	x	x	x	SERVADI

✓ Considerando la importancia que tienen las importaciones de Alcohol étílico dentro de todos los contextos que conforman a Productos Osa Eu, se recomienda que por cada importación se realice una matriz de costos, a fin de estimar la incidencia que tendrá sobre la parte financiera de la empresa, los precios de los productos finales y las estrategias de mercadeo empleadas, así mismo, se sugiere se actualice, como mínimo cada 6 meses, el manual de importación interno de la empresa, con el fin de garantizar la aplicación de la normatividad y procedimientos vigente y adecuados.

Para realizar el costeo de cada importación a continuación se propone matriz de costos sencilla:

Figura 53. Matriz de costos para alcohol importado desde Perú y/o Bolivia:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
32												
33												
34												

Fuente: el presente trabajo, 2013

Figura 54. Matriz de costo para alcohol importado desde Ecuador.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											
33											
34											
35											

Fuente: el presente trabajo, 2013

✓ Finalmente, teniendo en cuenta que la empresa agoto en su totalidad la vía gubernativa, obteniendo una decisión de fondo negativa que afecta su estabilidad y existencia en el mercado nacional, se recomienda adelantar otros mecanismos de defensa dentro de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, entre los cuales pueden ser Acción de Tutela y/o Demanda ante el Tribunal Administrativo, que puede ser traslado al Consejo de Estado por ser este último el superior jerárquico en esta instancia.

BIBLIOGRAFIA

Circular conjunta INVIMA DIAN, No 001 de 2002

Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 17 del Decreto 4431 de 2004

Decreto número 4589 de 2006, Arancel de Aduanas

Decreto 03733 DE 2005. (20 OCT. 2005)

Decreto Número 677 De 1995 De Abril 26

Ley 01 de 1984 reglamentación legal de la vía gubernativa - Código Contencioso Administrativo.

OSA PRODUCTOS Eu, Manual de calidad 2011 -2013, pág. 5 - 6.

POSADA GÓMEZ Gustavo Adolfo, Competitividad y productividad en la industria colombiana, 2010, pág. 12

ROJAS Patricia, SEPÚLVEDA Sergio, ¿Qué es la competitividad?,1999.pág. 25.

Requerimiento Especial Aduanero DIAN 1-37-238-419-2010-434-347

Resolución liquidación oficial DIAN 1-37-201-241-639-1946

Resolución de liquidación oficial DIAN 1-37-000-201-2012-601-0498

Resolución DIAN número 05722 del 17/05/2007

Resolución DIAN 08270 del 3 de septiembre de 2008

NETGRAFIA

[Http://www.elabedul.net/Documentos/Leyes/1991/Ley_07_de_1991.pdf](http://www.elabedul.net/Documentos/Leyes/1991/Ley_07_de_1991.pdf),

http://www.invima.gov.co/portal/documents/portal/documents/root/decreto_677_1995.pdf

<http://www.servicomex.net/>

<http://actualicese.com/normatividad/etiqueta/aduanas>, Información Contable y Tributaria al Día, Ministerio de Hacienda y Crédito Público Decreto 2692 27-07-2010

http://www.invima.gov.co/portal/documents/portal/documents/root/decreto_677_1995.pdf

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6543>, DECRETO 01 DE 1984.

<https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefResultadoConsNomenclaturas.faces>

https://www.grupoaval.com/portal/page?_pageid=33,115460184-

<http://derecho.laguia2000.com/parte-general/jerarquia-de-las-leyes>

<http://eticayconstitucion.blogspot.com/2010/01/jerarquia-de-las-leyes-en-colombia.html>

ANEXOS

Anexo A. Contrato de Venta Alcohol Etílico 96% Productos Osa Eu – EMC TRADING.



SALES CONTRACT NO. ES83-10-12

Angers, 1st of October 2012

Between

EMC Trading SAS
8 Place du Ralliement
49100 Angers, France
(Hereinafter described as Sellers)

And

Productos OSA
Cra 7ª No.19-48 Piso 8
Pasto, Valle
Colombia
(Hereinafter described as Buyers)

Buyers agree to buy from Sellers and Sellers agree to sell to Buyers the material specified here below upon terms and conditions stated hereinafter:

1. Product:

Ethyl Alcohol (Ethanol) with minimum strength of 96.00 pct min. at 20 deg. C made out of sugar cane or its molasses and to be free from any foreign material

2. Quality:

The quality of the Product must meet specifications as stated in Annex I, which forms an integral part of this contract.

3. Quantity:

2,000,000 liters (Two Million liters) +/- 3 % at Sellers option.

4. Price:

USD0.7650/liter volume (United States Dollars Seventy Six Fifty per liter volume) CIF Buenaventura, Colombia as per Incoterms 2000.

5. Origin:
Peru

6. Shipment:

The goods are to be delivered in 4 lots of 500,000 liters during 2013.



1. Determination of quality and quantity:

A. Control of the quality:

Quality of the product to be determined by the Surveyor on representative composite samples drawn ex vessel in Buenaventura, Colombia as found by Supervisa. The results of the analysis to be final and binding to both parties.

B. Control of the quantity:

Quantity to be determined by the Surveyor, Supervisa upon arrival at Buenaventura, Colombia.

C. Inspection Costs:

Inspection costs at the port of loading to be for Seller's account and for Buyer's account at port of discharge.

2. Payment Terms:

By means of a Bank wire without offset or counterclaims against presentation of a proforma invoice prior to vessel loading in Peru. The following original documents shall then be presented latest 15 days after vessel arrival in Buenaventura:

- Full set original Bills of Lading
- Certificate of Origin or Aladi Certificate
- SGS quantity and quality certificates
- Original Seller's Invoice

3. Delivery and Discharge conditions:

Buyers are responsible to provide discharge terminal and berth duly authorized by the local authorities to handle with the product. Sellers should nominate vessels acceptable to the buyers and the buyers shall guarantee one safe port, one safe berth in Buenaventura, Colombia, NAABSA.

Buyers shall receive in all discharge ports the goods at the rate of 150 MT/Hour, Sunday and holidays included, subject to vessel's pumping capacity. Time to count 6 (six) hours from tendering of notice of readiness or when vessel all fast at berth, whichever occurs first.

The laytime at the discharge port would be calculated on the basis of 150 Metric tons /hour and in case of demurrage at discharge port any time saved at load port should be passed on the buyers. If the time allowed for discharging should be exceeded, Buyers must pay demurrage at the rate stipulated in the Charter Party of the carrying vessel within 30 days from day of issuance of Seller's debit note.

All other maritime conditions to be in accordance with the Charter Party as concluded by Sellers.

10. Costs, charges and taxes:

All costs and charges incurred relating to the goods until such time as they have passed the ship's rail at the port of loading shall be borne by Sellers.



SALES CONTRACT NO. ES83-10-12

Any existing or future taxes, duties and other official charges as well as the cost of carrying out of customs formalities payable upon exportation of the goods shall be for the account of the Sellers.

Any existing or future taxes, duties and other official charges as well as the cost of carrying out of customs formalities payable upon importation of the goods and where necessary for their transit through another country shall be for the account of the Buyers.

The obtaining of export license will be under the responsibility of the Sellers.

The obtaining of import license will be under the responsibility of the Buyers.

11. Force Majeure:

a) Both parties shall be relieved from their obligations (except the obligations to make payments of money) with respect to the sale, delivery, purchase and distribution of ethyl alcohol upon the occurrence and for the duration of any event of "Force Majeure", provided that the party hereto so relieved of its obligations shall inform within five working days by telex or written notice the other party of the occurrence of such event and specifying the period for which it is estimated that such prevention or delay will continue, then the party so prevented or delayed shall be excused the performance or the punctual performance as the case may be as from the date of such notice for so long as such cause of prevention or delay shall continue.

b) In the event of notification being made by either of the parties pursuant to the above of a Force Majeure event both parties shall use all reasonable endeavours to mitigate the effects of an event of Force Majeure and the parties shall consult together with a view to agreeing what action should in the circumstances be taken.

c) If by reason, performance by the parties is suspended more than 45 calendar days; either party may terminate this Contract upon written notice. There will be no obligation whatsoever for Sellers to replace the product concerned by the Force Majeure by any other product or any other origin.

d) For purpose of this Contract, "Force Majeure" shall be defined as follows: act of God, war, civil commotion, hostilities, earthquake, strike, fire, flood and more generally any event beyond the control and reasonable foresee ability of the parties which renders impossible the performance of one party's obligations.

e) The purchase price provided for here above will remain unchanged for the duration of the suspension of the agreement by reason of "Force Majeure" and this within the limits of 45 calendar days mentioned under point c).

f) The buyers' failure to obtain an import licence shall not be considered as reason to declare "Force Majeure".



SALES CONTRACT NO. ES83-10-12

e) The purchase price provided for here above will remain unchanged for the duration of the suspension of the agreement by reason of "Force Majeure" and this within the limits of 45 calendar days mentioned under point c).

f) The buyers' failure to obtain an import licence shall not be considered as reason to declare "Force Majeure".

12. Arbitration and Applicable Law:

All disputes or differences whatsoever between the parties arising out of or in connection with this contract shall be referred to arbitration in London (England) in accordance with the Arbitration Act 1996 or any statutory modification or re-enactment thereof save to the extent necessary to give effect to the provisions of this clause. The arbitration shall be conducted in accordance with the London Maritime Arbitrators Association ("LMAA") Terms current at the time when the arbitration proceedings are commenced.

The arbitral tribunal shall be comprised of three arbitrators, all of whom shall have experience of shipping and trading matters but who need not be members of the LMAA. A party wishing to refer a dispute to arbitration shall appoint its arbitrator and send notice of such appointment in writing to the other party requiring the other party to appoint its own arbitrator within 14 calendar days of that notice.

If the other party does not appoint its own arbitrator and give notice that it has done so within the 14 days specified, the party referring a dispute to arbitration may, without the requirement of any further prior notice to the other party, request the President of the LMAA to appoint an arbitrator in accordance with this clause on behalf of the other party.

The third arbitrator shall be appointed by the two appointed arbitrators or, in the absence of agreement by the two appointed arbitrators, by the President of the LMAA. The third arbitrator shall always be a barrister or solicitor practicing in England and Wales.

Notwithstanding the foregoing if the dispute or difference involves a claim by either party for sum not exceeding us \$ 100'000 then the dispute or difference shall be resolved in accordance with the LMAA small claim procedure 1998 (or subsequent amendment thereto)

The place of arbitration shall be London, England. The language of the arbitration shall be English.

This contract shall be governed by and construed in accordance with English law. The United Nations Convention on Contracts for the International Sale of Goods 1980 shall not apply to this contract.



13. Modifications and additions:

The terms and conditions of this contract cannot be modified, varied or amended in any way except by agreement of both parties in writing.

14. Assignment:

Any right and/or obligation arising out of relation to this contract there under shall not be transferred or assigned by either party hereto to any third party or person unless approved in writing by the other party.

The Buyer may nevertheless assign this contract to any company of its group without the prior consent of the Sellers. An assignment not made in accordance with the terms of this clause shall be void.

15. Liability:

In case the product would not match contractual specifications, Sellers' responsibility for any damage caused to Buyers or to indirect buyers shall be limited, independently to the type of action including negligence, to the replacement of the quantities declared out of specification, at no cost for Buyer's or to the reimbursement of the goods at the contractual price, at Buyer's option.

Seller's decline all responsibility regarding final use that can be made of the product. In no case shall Sellers be liable for consequential damages. Neither party will be liable for any special, incidental, lost profits, consequential or punitive damages.

16. Transfer of Risk and Ownership:

Notwithstanding delivery of or the passing of risk in the goods to the Buyers or any rule, regulation or provision to the contrary, title to the goods shall not pass to the Buyer until the Sellers have received payment of their price in full in accordance with the terms of this contract.

17. Waiver:

Failure by either party to take action against the other in case of the other parties non-compliance with obligations or conditions set forth in this contract shall not be deemed to be a waiver to take action for a subsequent non-compliance of the same or other obligations or conditions.

18. Entire agreement:

This document constitutes the entire agreement and understanding of the parties and supersedes any previous agreement or arrangement between the parties relating to the subject matter of this Agreement. This shall be without prejudice to the provisions of the Charter party referred to in this document, by the terms of which the Buyer shall be bound.

Each of the parties acknowledges and agrees that in entering into this Agreement, it does not rely on, and shall have no remedy in respect of, any statement, representation, warranty, understanding, promise or assurance (whether negligently or innocently made) of any person (whether party to this Agreement or not) other than as expressly set out in this Agreement.



The only remedy available to either party for breach of this Agreement or, for any loss or claim in any way relating to this Agreement shall be for breach of contract under the terms of this Agreement.

19. Others:

If not otherwise stated, all other conditions shall be as per ICC (Paris, France) Incoterms 2000.

The Buyer shall return one copy of this contract duly signed in confirmation; however, the validity of this contract will not be affected by the non-return of the duly signed duplicate of this contract.

EMC Trading SAS

Productos OSA

Anexo B. Factura proforma, Alcohol Etílico 96%.



8, place du Ralliement
49000 ANGERS
Tél. : 00 33 2 41 37 55 80
Fax : 00 33 2 41 35 04 67
E-mail : contact@emctrading.com

PRODUCTOS OSA E.U.
CALLE 18A NO. 14-57
PASTO, NARIÑO
COLOMBIA

Nos réf. : 20122509
Vos réf. :

PROFORMA INVOICE of September 25th 2012

Payment term: Full invoice value should be paid at receipt by swift transfer

Quantity in Hectoliters	GOODS DESCRIPTION	Amount
6 000,00	ETHYL ALCOHOL (ETHANOL) WITH MINIMUM STRENGTH OF 96% MINI AT 20 DEG. C MADE OUT OF SUGAR CANE OR ITS PRICE OF 78,00 USD/HL VOLUME Detail of FOB value Marine Insurance Cost : 1 250 USD Freight Cost : 50 000 USD FOB VALUE : 416 750 USD DELIVERY TERMS: CIF BUENAVENTURA, COLOMBIA INCOTERMS 2000 MARCHANDISES EN EXONERATION DE TVA ART 262 TER I DU CGI TO BE PAID ON BELOW ACCOUNT DETAILS: BANK NAME: SOCIETE GENERALE GROUPE DE ROISSY BENEFICIARY: EMC TRADING IBAN / International Bank: FR76 3000 3039 1500 1208 1696 587 SWIFT CODE : SOGEFRPP	468 000,00
Total in USD		468 000,00

Voir conditions générales de vente au verso.

CLAUDE DE RÉSERVE DE PROPRIÉTÉ: Le vendeur se réserve la propriété des marchandises jusqu'au complet paiement du prix. Les risques sont à la charge de l'acheteur. Les acomptes pourront être conservés pour couvrir les pertes éventuelles à la revente. Notre droit de revendication porte aussi bien sur les marchandises que sur leurs prix si elles ont été revendues ou utilisées.

SAS : au capital de 152 500 € - R.C. Angers 433 443 728 - TVA : FR 24 433 443 728 - Code APE : 4672 Z

Anexo C. Documentación definitiva para el proceso de importación. Alcohol Étilico 96%



**8, place du Ralliement
49000 ANGERS
Tél. : 00 33 2 41 37 55 80
Fax : 00 33 2 41 35 04 67
E-mail : contact@emctrading.com**

**PRODUCTOS OSAE.U.
CALLE 18A NO. 14-57
PASTO, NARIÑO
COLOMBIA**

Contrats / Sales agreement n° **1210/1089** du / of 12/10/2012
Vos réf. / Your ref. : **ES82-08-12**

Facture / Invoice n° **1210/1585** du / of 12/10/2012
Comptant par virement à réception de facture.

Quantité Quantity	Unités Units	Désignation / Description	Montant Amount	EUR / USD
6 001,480	HL	BL / DELIVERY NOTE N° 1210/2050 du 12/10/2012	468115,44	USD
		ETHYL ALCOHOL (ETHANOL) WITH MINIMUM STRENGTH OF 96.00 PCT à / at 78,00 USD / HL MIN. AT 20 DEG.C MADE OUT OF SUGAR CANE OR ITS MOLASSES AND TO BE FREE FROM ANY FOREIGN MATERIAL Navire : SIVA ANTWERP Origin : PERU Code Produit : 220710001009P * Detail of FOB value : Marine Insurance Cost : 1 250 USD Freight Cost : 50 000 USD FOB VALUE : 416 865,44 USD Conditions de livraison / Delivery Terms : CIF BUENAVENTURA, COLOMBIA MARCHANDISES EN EXONERATION DE TVA, ART 262 I DU CGI <u>PAYABLE LE / PAYMENT: 12/10/2012</u>		
		<u>BANK NAME :</u> BANQUE PALATINE <u>BENEFICIARY :</u> EMC TRADING <u>IBAN :</u> FR4240978000641310038S80037 <u>SWIFT CODE :</u> BSPFFRPPXXX		
Page 1		Net à payer en / Net to be paid	468 115,44	USD

Voir conditions générales de vente au verso.

CLAUDE DE RÉSERVE DE PROPRIÉTÉ: Le vendeur se réserve la propriété des marchandises jusqu'au complet paiement du prix. Les risques sont à la charge de l'acheteur. Les acomptes pourront être conservés pour couvrir les pertes éventuelles à la revente. Notre droit de revendication porte aussi bien sur les marchandises que sur leurs prix si elles ont été revendues ou utilisées.

SAS, au capital de 152 500 € - R.C. Angers 433 443 728 - TVA : FR 24 433 443 728 - Code APE : 4872 Z

TANKER BILL OF LADING B/L No. 2d

Shipped on board in apparent good order and condition by (shipper)

CASA GRANDE SAA
AVE PARQUE FABRICA S/N CASA GRANDE ASCOPE LA LIBERTAD, PERU

on board the tanker MT SIVA ANTWERP

at the port of PORT SALAVERRY (PERU)

hereof is the Master, to be delivered to the port of BUENAVENTURA (COLOMBIA)

Consignee/Order of TO ORDER OF BANQUE PALATINE PARIS

Notify: EMC TRADING
8 PLACE DU RALLIEMENT
49100 ANGERS

A quantity in bulk said by the shipper to be:

COMMODITY
(Name of Product)
HYDROUS ETHYL ALCOHOL
(ETHANOL) WITH MINIMUM
STRENGTH OF 96 PCT MINI AT 20 DEG C.
MADE OUT OF SUGAR CANE OR
ITS MOLASSES AND TO BE FREE FROM
ANY FOREIGN MATERIAL.
ORIGIN PERU

QUANTITY
(lbs/tons/barrels/gallons)
6,001.48 HECTOLITERS AT 20° C
600.148 CBM AT 20° C
5,773.88 HECTOLITERS P.A. AT 20° C
483.418 METRIC TONS

"CLEAN ON BOARD"
MARPOL CAT. Z "FREIGHT PAYABLE AS PER CHARTER PARTY"
STOWAGE: 1S, 2P, 5(P&S), 7P and 8S

ORIGINAL

COMMINGLING CLAUSE

X Applies

☐ Does Not Apply

[This shipment of 483,418 metric tons was loaded on board the vessel as a part of one original of one original 4,511,770 metric tons stowed in tanks 1-S, 2-P, 5-P, 5-S, 7-P & 8-S with no segregation as a parcels. For the whole shipment 06 sets of Bill(s) of Lading have been issued for which the vessel is relieved from all responsibilities. To the extent it would be if one set only would have been issued. The vessel undertakes to deliver only that portion of the cargo actually loaded, which is represented by the percentage that the total amount specified in the Bill(s) of Lading bears to the total of the commingled shipment delivered at destination. Neither the vessel nor the Owners assume any responsibility for the consequences nor for the separation at the time of delivery"]

The quantity, measurement, weight, gauge, quality, nature and value and actual condition of the cargo unknown to the Vessel and the Master, to be delivered at the port of discharge or so near thereto as the Vessel can safely get, always afloat upon prior payment of freight as agreed.

This shipment is carried under and pursuant to the terms of the Charter dated

October	11	2012
Month	Day	Year

AL BERGEN

between

and NORDIC TANKERS A/S as Charterer, and all the terms (including Arbitration Clause) whatsoever of the said Charter except the rate and payment of freight specified therein apply to and govern the rights of the parties concerned in this shipment. Copy of the Charter may be obtained from the Shipper or Charterer.

that if this Bill of Lading is a document of title which the Carriage of Goods by Sea Act of the United States, approved April 16, 1936, or similar legislation giving statutory effect to the International Convention for the Unification of Certain Rules relating to Bills of Lading at Brussels of August 25, 1924, "the (Hague Rules) or the (Hague-Visby Rules) as amended by the protocol signed at Brussels on 23rd February 1968 (the Hague/Visby Rules)" applies by reason of the port of loading or discharge being in territory in which the said Act or other similar legislation is in force, this Bill of Lading shall have effect subject to the provisions of the said Act or other similar legislation, as the case may be, which shall be deemed incorporated herein, and nothing herein contained shall be deemed a surrender by the carrier of any of its rights or immunities or an increase of any of its responsibilities or liabilities under said Act or other similar legislation. If any term of this Bill of Lading is repugnant to the said Act or other similar legislation as so incorporated, such terms shall be void to that extent but no further. The contract of carriage evidenced by this Bill of Lading is between the shipper, consignee and/or owner of the cargo and the owner or demise charterer of the vessel named herein to carry the cargo described above. It is understood and agreed that, other than said shipowner or demise charterer, no person, firm or corporation or other legal entity whatsoever, is or shall be deemed to be liable with respect to the shipment as carrier, bailee or otherwise in contract or in tort. If, however, it shall be adjudged that any other than said shipowner or demise charterer is carrier or bailee of said shipment or under any responsibility with respect thereto, all limitations of or exonerations from liability and all defenses provided by law or by the terms of the contract of carriage shall be available to such other. The New Jason, Both-to-Blame Collision and Himalaya clauses are incorporated herewith.

In Witness Whereof, the Master has signed THREE (03) ORIGINALS Bills of Lading of this tenor and date, one of which being accomplished, the others will be void.

Dated at SALAVERRY, PERU this 17 day of OCTOBER year 2012



CERTIFICADO DE ORIGEN
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION
ASSOCIAÇÃO LATINO-AMERICANA DE INTEGRAÇÃO

000881

PAIS EXPORTADOR: PERU		PAIS IMPORTADOR: COLOMBIA
N° de Orden (1)	NALADISA	DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS
1	2207.10.00.00	5,773.88 HL PA- HYDROUS ETHYL ALCOHOL (ETHANOL) WITH MINIMUM STRENGTH OF 96PCT MINI AT 20 DEG. C. MADE OUT OF SUGAR CANE OR ITS MOLASSES AND TO BE FREE FROM ANY FOREIGN MATERIAL ORIGIN PERU

DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial N° 101 - 0000280 cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2) CAN de conformidad con el siguiente desglose:

N° de Orden (1)	NORMAS (3)
1	DECISION 416, CHAPTER II, ARTICLE 2, LITERAL E

Fecha: 18/10/2012
 Razón social, sello y firma del exportador o productor: CASA GRANDE S.A.A.

Casa Grande S.A.A.

 Ing° Manuel Vásquez Ramos
 JEFE DE VENTAS AZUCARERAS

OBSERVACIONES: ACCORDING TO INVOICE 1210/1585 ISSUED TO PRODUCTOS OSA ON OCTOBER 12th 2012

CERTIFICACION DE ORIGEN	
Certifico la veracidad de la presente declaración que sello y firmo en la ciudad de	TRUJILLO a los
DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2012	
 CERTIFICADO DE ORIGEN ECON. EMILIO ROMAN CABANILLAS Nombre, Sello y firma Entidad Certificadora	

Notas: (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.
 (2) Especificar si se trata de un Acuerdo de Alcance Regional o de Alcance Parcial, indicando número de registro.
 (3) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.
 - El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

1 INFORMACION GENERAL

CLIENTE :	EMC TRADING 8 PLACE DU RALLIEMENT 49100 ANGERS	FECHA DE EMISIÓN	17.10.2012
NOMBRE DEL PRODUCTO :	HYDROUS ETHYL ALCOHOL (ETHANOL)	NUMERO TANQUE	M/T "SIVA ANTWERP" VOYAGE N° 11

2 RESULTADOS DE EVALUACION:

EVALUACIÓN FÍSICO QUÍMICA			
CARACTERISTICAS	ESPECIFICACIONES*	RESULTADOS	METODOLOGIA DE REFERENCIA
GRADO ALCOHOLICO	Mínimo 96,0	96.21	CO3-GECC-I-361
ACIDEZ COMO ÁCIDO ACÉTICO, (mg/L)	Máximo 10	< 2	NTP 211.027
TIEMPO PERMANGANATO A 20 °C, (min)	Mínimo 35	>10	NTP 211.008
DENSIDAD ESPECIFICA A 20°C	0.8063	0.808	CO3-GECC-I-361

EVALUACIÓN CROMATOGRÁFICA			
CARACTERISTICAS	ESPECIFICACIONES*	RESULTADOS	METODOLOGIA DE REFERENCIA
ALDEHÍDOS COMO ACETALDEHÍDO, (mg/L)	Máximo 2	3	NTP 211.035
METANOL, (mg/L)	Máximo 10	< 4	NTP 211.035
ESTERES COMO ACETATO DE ETILO, (mg/L)	Máximo 10	< 2	NTP 211.035
ALCOHOLES SUPERIORES 1, (mg/L)	Máximo 5	< 2	NTP 211.035

1 ALCOHOL ISOAMILICO + N PROPANOL

3 OBSERVACIONES:

*ESPECIFICACIONES SEGÚN FICHA TECNICA DEL CLIENTE

*LOTE: 2012 - BG - 0920122


 Gloria Salazar Lora
 SUPERINTENDENTE CONTROL CALIDAD

Anexo D. Facturas proformas y certificados de calidad Alcohol etílico extra neutro.



SODERAL
SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOL S.A.

JUNIN 114 Y MALECON EDIFICIO TORRES DEL RIO PISO 7 OF. 4
TELF.: 2562 648 - 2564 945 FAX: 2302 815
GUAYAQUIL - ECUADOR

R. U. C. 0991252142001

FACTURA - PROFORMA

CLIENTE: PRODUCTOS OSA EU. CALLE 18A N. 1457 BARRIO FATIMA PASTO - COLOMBIA N.I.C.# 814006360-7	FECHA: GUAYAQUIL, AGOSTO 01 DE 2012
FORMA DE PAGO: 45 DIAS	TELF.: 7207423 / 7214346 - FAX: 7213195 PLANTA DE EMBARQUE: SODERAL S.A
EMBARCADO VIA: TERRESTRE	DESTINO: CALI - COLOMBIA

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
Litros 500.000,00	ALCOHOL ETILICO RECTIFICADO DE 96° G.L. FLETE SEGURO	US\$ 0,94 US\$ 0,11 US\$ 0,01	US\$ 470.000,00 US\$ 55.000,00 US\$ 5.000,00
	PARTIDA NANDINA: 2207.10.00		
	TOTAL CIP CALI	US\$ 1,06	US\$ 530.000,00

DETALLE:

ORIGEN GUAYAQUIL - ECUADOR	 FIRMA AUTORIZADA	 FIRMA DEL CLIENTE
--------------------------------------	--	----------------------------------

GUAYAQUIL: JUNÍN 114 Y MALECÓN - PISO 8 • TELFS.: 2566572 - 2566375 - FAX: 2564828 • CASILLA 09-01-9167
PLANTA: CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA, AV. SAN CARLOS S/N, JUNTO A PAPELERA NACIONAL
TELÉFONOS: 3730377 - 3730596 • FAX: 3730590



SODERAL
SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A.

CERTIFICADO DE CALIDAD

FECHA: 18-Sep-12

ALCOHOL ETILICO RECTIFICADO EXTRANEUTRO

CLIENTE

TANQUE 604 A LOTE 604 A 160912 GUIA

CANTIDAD DESPACHADO (LTS) PLACA

	RESULTADOS	NTC 620 (7ma. Rev.)
GRADO ALCOHOLICO A 20°C	96,45	96.00 mínimo
BARBET(MINUTOS) A 15°C	40	30.00 mínimo
ACIDEZ ACETICA	2,90	10.00 máximo
ESTERES	0,00	25.00 máximo
ALDEHIDOS	1,98	2.00 máximo
METANOL	0,00	50.00 máximo
ALCOHOLES SUPERIORES (Nota 1)	2,92	5.00 máximo
FURFURAL	0,00	0.0 máximo
CONGENERES	7,80	35.00 máximo
COLOR	Transparente e incoloro	Transparente e incoloro
OLOR	No extraño	No extraño
SABOR	No extraño	No extraño
MISCIBLE EN AGUA DESTILADA xmg/ dm3 de Alcohol Anhidro	Si	Si

Fecha de Elaboracion: 16/09/2012

Nota 1: Los valores contemplados se deben a la presencia de n-propanol e isopropanol.
Para alcoholes con más de tres átomos de carbono (iso-butanol, iso-amílico, N-amílico)
el valor es cero

SODERAL S.A.
Ing. Gladis Espinoza
JEFE DE CONTROL DE CALIDAD

¡SODERAL SOLO DESTILA CALIDAD!

INDUSTRIA ECUATORIANA

JUNIN 114 Y MALECON - PISO 8 - OFIC. 1 * TELFS.: 2566572 - 2566375 - FAX: 2564828 * CASILLA 09-01-9167
GUAYAQUIL - ECUADOR

GUAYAQUIL: JUNIN 114 Y MALECON - PISO 8 • TELFS.: 2566572 - 2566375 - FAX: 2564828 • CASILLA 09-01-9167
PLANTA: CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA, AV. SAN CARLOS S/N, JUNTO A PAPELERA NACIONAL
TELÉFONOS: 2729377 - 2729586 • FAX: 2729590

Anexo E. Certificaciones de Aclaración de Producción y Comercialización, Proveedores SODERAL



Guayaquil, 18 de Septiembre de 2012

Señora
VICTORIA ENRIQUEZ
DPTO. COMPRAS E IMPORTACIONES
PRODUCTOS OSA E.U
BOGOTA - COLOMBIA

De mis consideraciones:

Por medio de la presente certificamos que la empresa SODERAL S.A. se dedica a la producción y comercialización de alcohol etílico rectificado extraneutro.

Sin más comentarios por el momento, me despido con un cordial saludo.

Atentamente,


Firma Autorizada
ING. JOSÉ DANIEL JERVES
JEFE DE VENTAS
SODERAL S.A.

cc. file

Anexo F. Borrador registro de importación Alcohol etílico extra neutro

 Ministerio de Comercio Industria y Turismo República de Colombia		LICENCIA DE IMPORTACION (VUCE) duanaVU: DINAMICA S.A. AGENCIA DE ADUANAS NIVEL	
1 Número Formulario: ALCOHOL ETIL.		Notas: ALCOHOL ETILICO	
2 Importador:		Nit o C.C.: 8140063607	
PRODUCTOS OSA EU			
Apellidos y nombres representante legal o persona autorizada:			
HERNAN ALBERTO DELGADO DAVID			
Dirección: Calle 18 # 14-42			
Teléfono: 7214346		Ciudad: PASTO	
3 Entidad para la cual se importa o FNE o Indumil -- (diferente de la casilla 4):		Nit o C.C.:	
Apellidos y nombres representante legal o persona autorizada			
Telefono:		Ciudad:	
4 SIA Sociedad de Intermediación Aduanera, o Apoderado:		NIT ó C.C.: 8903170825	
AGENCIA DE ADUANAS SERVADI LTDA NIVEL 1			
Telefono: 3909119		Ciudad: CALI	
5 Dirección Territorial, Punto de Atención o Comité de Importaciones:		6 Clase de Solicitud:	
BOGOTA D.C.		ORDINARIA	
7 Anexos			
CARTA DE LA EMPRESA SODERAL.			
8 Actividad del Importador:	9 Clase de importador:	10 Regimen:	11 CUPOS - No.Decreto:
INDUSTRIA	PRIVADO	LIBRE	0
12 Nro de Reposición:			
Nueva			
13 Exportador:			
SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A. - SODERAL			
Ciudad: GUAYAQUIL			
14 Consignatario:		15 Aduana:	
PRODUCTOS OSA EU		CALI	
16 País de Origen	17 País de Compra	18 Puerto de Embarque	19 Vía
ECUADOR	ECUADOR	GUAYAQUIL-TULCAN	TERRESTRE
20 Clases y Condiciones de Reembolso		21 Tiempo Reembolso en Meses	22 Moneda de la Negociación
REEMBOLSABLE		1	DOLAR AMERICANO
		23 Tasa de Cambio por 1 U\$:	24 Valor Total Moneda de Negoc.:
		1	940,000.00
		25 Valor total en Dólares	940,000.00
26 Total en Dólares de los EE.UU De la solicitud (En Letras):			
NOVECIENTOS CUARENTA MIL			
27 Solicitudes Especiales:			
NOS ACOGEMOS AL DECRETO 3733/2005, LEY 788/2002 PARA LA EXCLUSION DEL IVA. - NOS ACOGEMOS AL DCTO. 1949 DE 1980.			
28 Solicitar Visto Bueno de la Entidad:			
Entidad Certificadora	Cd.	Referencia Entidad de Visto Bueno	Anexos Entidad de Visto Bueno
INVIMA	01	30321	

SubPartidas Licencia (Vuce): ALCOHOL ETIL.

Página 1 de 1

#	Subpartida	E	U.	Cantidad	Total	Descripción Subpartida Arancelaria
1	2207100000	61	61	1,000,000.00	940,000.00	Alcohol etilico sin desnaturalizar con grado alcoholico volumetrico superior o igual al 80% vol.

Nº	Un.	Cantidad	Precio	Total	Descripción del Item
1	61	1000000	0.94	940,000.00	PRODUCTO: ALCOHOL ETILICO 96% EXTRANEUTRO. NOMBRE GENERICO Y COMERCIAL DE LA MATERIA PRIMA: ALCOHOL ETILICO 96% EXTRANEUTRO. CALIDAD: GRADO ALCOHOLICO 96%. ORIGEN: PROCESO DE OBTENCION: PORCENTAJE DE ALCOHOL: 96 GL X 20C MIN. GRADO DE ELABORACION: EXTRANEUTRO. TIEMPO DE AÑEJAMIENTO: NO APLICA. %. FORMA DE PRESENTACION: LIQUIDO A GRANEL EN CARROTANQUES. USO: LA ELABORACION DE ALCOHOL ANTICEPTICO OSA. FABRICANTE Y PAIS: SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A. - SODERAL /ECUADOR. REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA M-009828 R-1 VIGENTE HASTA 23 DE OCTUBRE DE 2018. EXPEDIENTE No.: 30321 CERTIFICACION INVIMA No.: 2010026525 DEL 29/10/2010. NOS ACOGEMOS AL DECRETO 3733/2005. LEY 788/2002, VALIDO PARA LA EXCLUSION DEL IVA. NOS ACOGEMOS AL DCTO. 1949 DE 1980.

Total Subpartidas	940,000.00
-------------------	------------

GASTOS

Item	Código gasto	Valor	Descripción del Gasto
------	--------------	-------	-----------------------

DESCUENTOS

Item	Código dscto.	Valor	Descripción del Descuento
------	---------------	-------	---------------------------

TOTAL LICENCIA	940,000.00
----------------	------------

AduanaVU: DINAMICA S.A. AGENCIA DE ADUANAS NIVEL 1

Anexo G. Registro de Importación Aprobado. Alcohol etílico extraneutro

 Libertad y Orden	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo República de Colombia		Documento de Concepto del Registro	
	1 Aprobado: SI	2 Número Registro : LIC-21063213-21092012	3 Fecha Aprobación Año-Mes-Día: 2012-09-25	
Aprobación				
4 Tipo de aprobación : Aprobación Total	5 Dirección Territorial, Punto de Atención o Comité de Importaciones : BOGOTÁ D.C.	6 Fecha Vencimiento Año-Mes-Día: 2013-03-24		
8 Observaciones a la aprobación : Ninguna				

 Libertad y Orden	Instituto Nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos INVIMA República de Colombia		Documento de visto Bueno
	1 Número Visto Bueno : VBO_INV_72365	2 Número Registro : LIC-21063213-21092012	3 Fecha Aprobación Año-Mes-Día: 2012-09-25
4 Nombre Funcionario Aprobador : Invimasalida.LNG		5 Visto bueno emitido a nombre del importador : Aprobado	
6 Descripción y Observaciones del Visto Bueno: OK VISTO BUENO EXCLUSION IVA DECRETO 3733 DE 2005			

 Ministerio de Comercio Industria y Turismo República de Colombia		REGISTRO DE IMPORTACIÓN EN LÍNEA	
1 Número Formulario :		LIC-21063213-21092012	
2 Importador : NIT ó C.C. : 8140063607 PRODUCTOS OSA EU Apellidos y nombres representante legal o persona autorizada : HERNAN ALBERTO DELGADO DAVID Dirección : Calle 18 # 14-42 Teléfono : 7214346 Ciudad : PASTO			
3 Entidad para la cual se importa o FNE o Indumil — (diferente de la casilla 4) : NIT ó C.C. : Apellidos y nombres representante legal o persona autorizada : Teléfono : Ciudad :			
4 Agencia de Aduana o Apoderado NIT ó C.C. : 8903170825 AGENCIA DE ADUANAS SERVADI LTDA NIVEL 1 Teléfono : 3909119 Ciudad : CALI			
5 Dirección Territorial, Punto de Atención o Comité de Importaciones :		6 Clase de Solicitud :	
7 Anexos : CARTA DE LA EMPRESA SODERAL, CERTIFICACION DEL INVIMA No. 2010026525, CERTIFICADO DEL PRODUCTO			
8 Actividad del Importador :	9 Clase de Importador : PRIVADO	10 Régimen : LIBRE	11 Cupos (Nº Decreto) 0
12 Estado de Mercancia Nueva			
13 Exportador : SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.-SODERAL Ciudad : GUAYAQUIL			
14 Consignatario : SISTEMAS LOGISTICOS INTEGRALES Z. FRANCA PALMASECA		15 Aduana : CALI UU	
16 País de Origen : ECUADOR	17 País de Compra : ECUADOR	18 Puerto de Embarque : GUAYAQUIL-TULCAN	19 Vía : TERRESTRE
20 Reembolsable o no Reembolsable, Condiciones de no Rembolable REEMBOLSABLE		21 Tiempo Reembolso en Meses :	22 Moneda de la Negociación :
		23 Tasa de Cambio por 1 US:	24 Valor Total en la moneda de la negociación :
		25 Valor total en Dólares : 940000.00	
26 Total en Dólares de los EE.UU. De la solicitud (En Letras) :			

27	Solicitudes Especiales : NOS ACOGEMOS AL DECRETO 3733/2005, LEY 768/2002 PARA LA EXCLUSION DEL IVA.- NOS ACOGEMOS AL D.C.T.O. 1949 DE 1980.												
28	Solicitar Visto Bueno a Entidad : INVIMA Referencia Entidad de Visto Bueno : 30321 Anexos Entidad de Visto Bueno :						01						
DETALLE													
29	Posición Arancelaria	30	E	31	Unidad comercial	32	C	33	Cantidad	34	Precio Unitario US\$	35	Valor total Item US\$
	2207100000	51		Litro	51			1000000		0		940000	
36													
1													
37	Descripción de la Mercancia Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.												

RANCI					
38 No.	39 Unidad Comercial	40 C	41 Cantidad	42 Precio Unitario US\$	43 Valor total Item US\$
1	Litro	61	1000000	0.94	940000
44 Descripción de la Mercancía					
PRODUCTO:ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR/ALCOHOL ETILICO (ETANOL) RECTIFICADO EXTRANFUTRO. NOMBRE GENERICO Y COMERCIAL DE LA MATERIA PRIMA: ALCOHOL ETILICO 96% EXTRANEUTRO. CALIDAD: GRADO ALCOHOLICO 96% ORIGEN: CAÑA DE AZUCAR. PROCESO DE OBTENCION: DESTILACION. PORCENTAJE DE ALCOHOL: 96 GL X 20C MIN. GRADO DE ELABORACION: ALCOHOL ETILICO (ETANOL) RECTIFICADO EXTRANEUTRO. TIEMPO DE AÑEJAMIENTO: NO APLICA. % FORMA DE PRESENTACION: LIQUIDO A GRANEL EN CARROTANQUES. USO: PARA LA ELABORACION DE ALCOHOL ANTICEPTICO OSA (INDUSTRIA FARMACEUTICA). FABRICANTE Y PAIS: SODERAL / ECUADOR. REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA M-409828 R-1 VIGENTE HASIA 23 DE OCTUBRE DE 2018. EXPEDIENTE No.: 30321 CERTIFICACION INVIMA No.: 2010026525 DEL 29/10/2010. NOS ACOGEMOS AL DECRETO 3733/2005. LEY 788/2002, VALIDO PARA LA EXCLUSION DEL IVA. NOS ACOGEMOS AL DCTO. 1949 DE 1980.					
GASTOS					
45 No.	46 Código de Gastos				47 Valor total Item US\$
01					0
48 Descripción del Gasto					
DESCUENTOS					
49 No.	50 Código de Descuentos				51 Valor total Item US\$
01					0
52 Descripción del Descuento					

Anexo H. Factura y lista de empaque, Alcohol etílico extraneutro



SODERAL

SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.

PLANTA: Cantón Marcelino Maridueña Calle Av. San Carlos s/n
Telfs.: 22729142 · Fax: 2564828

MATRIZ: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Piso 8 · Telfs.: 2566572
2566375 · Fax: 2564828 · Casilla: 09-019167

Guayaquil - Ecuador
AUTORIZACION S.R.L. 1110800852

R.U.C. 0991252142001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL SEGUN RESOLUCION # 02239

EXPORTACION

FACTURA SERIE 001-002 - 0002592

CLIENTE: PRODUCTOS OSA EU.		FECHA:
CALLE 18 A.N. 1457 - BARRIO FATIMA		GUAYAQUIL, OCTUBRE 02 DE 2012
TELEF. 7207426		
PASTO - COLOMBIA		PEDIDO No.
R.U.C.:		
CONDICIONES DE PAGO:	PLANTA DE EMBARQUE:	
GIRO A LA VISTA	SODERAL S.A.	
EMBARCADO VIA:	DESTINO:	
TERRESTRE	BOGOTA - COLOMBIA	

CODIGO	ARTICULO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	ALCOHOL ETILICO DE 96° G.L.	LITROS 39.846	US\$ 0,94	US\$ 37.455,24
	PESO NETO: 32.090 KLS PARTIDA NANDINA: 2207.10.00			
		FLETE SEGURO	US\$ 0,145 US\$ 0,01	US\$ 5.777,87 US\$ 398,46
		SUBTOTAL		US\$ 43.631,37
	SON: CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 37/100 DÓLARES AMERICANOS			
		TOTAL	C.I.P BOGOTA	US\$ 43.631,37

DETALLE:
"FACTURA ELABORADA BAJO LOS INCOTERMS 2000 DE LA INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE"

PAIS DE ORIGEN:	APROBADO	RECIBI CONFORME
ECUADOR		
	FIRMA AUTORIZADA	C.I.: FIRMA AUTORIZADA

Martha del Carmen Abrazado Alvarez - Q RAFOMAR - TEL. 2283206 - R.U.C. 0912029761001 - AUT. 2326 - Desde 9002401 - Hasta 0002650 - Emisión: 05/Marzo/2012 - Caduca: 05/Marzo/2013

ADJUDICANTE



SODERAL
SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A.

LISTA DE EMPAQUE
FACTURA S-001-002 No. 0002592

CLIENTE:
PRODUCTOS OSA E.U.
Calle 18 A.N. 1457 Barrio Fátima.
Telf: 7207426
Pasto - Colombia

DESCRIPCION: **CANTIDAD:**
ALCOHOL ETILICO DE 96° G.L. **39.846 Litros**

VALOR F.C.A: **VALOR C.I.P BOGOTA:**
US\$ 37.455,24 **US\$ 43.631,37**

COMPAÑÍA TRANSPORTADORA:
Jarrín Carrera Cía Ltda

CHOFER	PLACAS	CAPACIDAD
Sr. Luis Morillo	PZP - 342	40.000 LTS

GUAYAQUIL: JUNÍN 114 Y MALECÓN - PISO 8 • TELFS.: 2566572 - 2566375 - FAX: 2564828 • CASILLA 09-01-9167
PLANTA: CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA, AV. SAN CARLOS S/N, JUNTO A PAPELERA NACIONAL
TELEFONOS: 2729377 - 2729586 • FAX: 2729590

Anexo I. Borrador Declaración de Importación Aprobado.

NÚMERO DE RADICACIÓN: 37624967

		Declaración de Importación		Privada	500																																																						
1. Año 2012 Espacio reservado para la DIAN (Anexo de diligenciar este formulario, los cumplidamente las restricciones)					4. Número de formulario Número por generar																																																						
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 614006360		6. DV 7		7. Apellidos y nombres o Razón Social PRODUCTOS OSA E U																																																							
8. Dirección CL 18 14 42 BRR FATIMA		9. Teléfono 7214346		10. Cod. Admón. 68	11. Cod. Opto 52																																																						
12. Número de Identificación Tributaria (NIT) 890317082		13. DV 5		14. Razón social del declarante autorizado AGENCIA DE ADUANA SERVADI LTDA NIVEL 1																																																							
15. Número documento de identificación 14999140		16. Apellidos y nombres LOPEZ RIVAS JAIRO ALBERTO		17. Cod. Ciudad Municipio D01																																																							
18. Clase 02	19. Tipo declaración Inicial	20. Cod. 1 1	21. No. Formulario Anterior XXXXXXXXXXXXXX	22. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX	23. Cod. Admón. XX																																																						
24. Cod. Lugar ingreso de las mercancías CLO		25. Cod. Depósito 13903	26. Manifesto de carga No. XXXXXXXXXX	27. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX	28. Documento de transporte No. 0006423																																																						
29. Nombre exportador o proveedor en el exterior SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A. SODERAL		30. Ciudad GUAYAQUIL		31. Cod. País Exportador 236																																																							
32. Dirección exportador o proveedor en el exterior JUNIN 114 Y MALECON PISO 8		33. E-mail 2564-828		34. No. de folio S-031-002-0002592																																																							
35. Año - Mes - Día 2012 - 10 - 02		36. Cod. para procedencia 239	37. Cod. Modo Transporte 3	38. Código de Bandera 109	39. Cod. Depósito destino 11																																																						
40. Empresa transportadora JARRIN CARRERA Y CIA LTDA.		41. Tasa de cambio \$ col 1.796.08		42. No. de folio 2207100200																																																							
43. Cod. Complementario XX		44. Cod. Modalidad C200	45. No. de folio XX	46. Valor cuota USD XXXX	47. Plazo de validez del pago de la cuota XX																																																						
48. Forma de pago de la importación 01		49. Tipo de importación 01	50. Cod. país compra 239	51. Peso bruto kgs. 32,090.00	52. Peso neto kgs. 32,090.00																																																						
53. Valor FOB USD 37,455.24		54. Valor fletes USD 5,777.67		55. Valor Seguro USD 396.46																																																							
56. Valor Otros Gastos USD 0.00		57. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 6,175.13		58. Valor aduana USD 43,631.37																																																							
59. Código registro o licencia R		60. Número 21063213		61. Cod. país 3																																																							
62. Año 2012		63. Programa No. XXXXXXXXXX		64. Cod. interno del Producto 0																																																							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>%</th> <th>Base</th> <th>Total Liquidado (\$)</th> <th>Total a pagar con esta declaración (\$)</th> <th>Total Liquidado (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arancel</td> <td>0.00</td> <td>78,452,694</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>IVA</td> <td>16.00</td> <td>78,452,694</td> <td>12,552,000</td> <td>12,552,000</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Seguros</td> <td>0.00</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Derechos Compensación</td> <td>0.00</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Derechos Antidumping</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Sanción</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Rescatin</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td></td> <td>12,552,000</td> <td></td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>						Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)	Arancel	0.00	78,452,694	0	0	0	IVA	16.00	78,452,694	12,552,000	12,552,000	0	Seguros	0.00	0	0	0	0	Derechos Compensación	0.00	0	0	0	0	Derechos Antidumping	0	0	0	0	0	Sanción	0	0	0	0	0	Rescatin	0	0	0	0	0	Total			12,552,000		0
Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)																																																						
Arancel	0.00	78,452,694	0	0	0																																																						
IVA	16.00	78,452,694	12,552,000	12,552,000	0																																																						
Seguros	0.00	0	0	0	0																																																						
Derechos Compensación	0.00	0	0	0	0																																																						
Derechos Antidumping	0	0	0	0	0																																																						
Sanción	0	0	0	0	0																																																						
Rescatin	0	0	0	0	0																																																						
Total			12,552,000		0																																																						
65. Descripción de las mercancías (No incluir la descripción de las mercancías a la importación, si el agente no otorga el pago de las mercancías, se incluye el valor de la mercancía en el valor FOB USD)																																																											
DO 2951/2012, MERCANCIA NUEVA.-39816LTS. PRODUCTO= ALCOHOL ETILICO SINDES NATURALIZAR/ALCOHOL ETILICO (ECHANOL) RETIFICADO EXTRANEUTRO. ORIGEN= CANA DE AZUCAR. PROCESO DE OBTENCIÓN= DESTILACIÓN. PORCENTAJE DE ALCOHOL= 56GLX200 MIN. GRADO DE ELABORACIÓN= ALCOHOL ETILICO (STANOL) RECTIFICADO EXTRANEUTRO.. TIEMPO DE ARJUMIENTO= NO APLICA. FORMA DE PRESENTACIÓN= LIQUIDO A GRASEL EN CARROT ANJES. USO O DESTINO= PARA ELABORACIÓN DE ALCOHOL ANTICORPTICO CSA (INDUSTRIA FARMACEUTICA)NOMBRE GENERICO Y COMERCIAL DE LA XATE RIA PRIMA= ALCOHOL ETILICO 96% EXTRANEUTRO.CALIDAD= GRADO ALCOHOLICO 96%. FABRICANTE Y PAIS= SODERAL/ECUADOR. REGISTRO SANITARIO No.= INVIMA M-009828 R-1 VIGENTE HASTA 23 DE OCTUBRE DE 2016. EXPEDIENTE No.= 30521 CERTIFICACIÓN INVIMA No.(continúa al respaldo)																																																											
127. Valor pagos anteriores: 0		128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXXXXXX		129. Fecha: XXXX XX XX																																																							
130. Espacio reservado DIAN - Aduana aduana		131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores		132. No. Aprobación declaración Número por generar																																																							
133. Fecha XXXX XX XX																																																											
134. Levante No.		135. Fecha		136. Nombre																																																							
137. C.C. No.																																																											
Firma declarante SERVICIOS ASesorIA y AUDITORIA LTDA NIT: 600.317.982-5 Cód. 454		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) Coloque e timbre de a máquina registradora al dorso de este formulario		980. Pago Total \$ 12,552,000																																																							

Fecha de Impresión: 2012-10-05 10:18:38

Anexo J. Formulario No. 5 y Carta de Instrucciones para fondeo de cuenta extranjera

MEDICAMENTOS
COSMÉTICOS
PRODUCTOS ASEO Y LIMPIEZA
MATERIAS PRIMAS



PLANTA: CALLE 18 No 14 - 42 B./ Fátima
TELÉFONOS: 7214346 - 7213195
PASTO - COLOMBIA
productososa@hotmail.com



Santiago de Cali, 4 de Septiembre de 2012

Señores:
BANCO DE OCCIDENTE
Gerente
La Ciudad

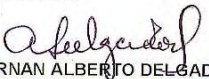
Por medio de la presente, autorizo debitar de la corriente No. 019066265 a nombre de PRODUCTOS OSA E.U - CALI, el valor generado de giro directo por USD 46.000 (CUARENTA Y SEIS MIL DOLARES) con el fin de fondear la cuenta en el extranjero que corresponde a las siguientes coordenadas:

BANCO INTERMEDIARIO: CITIBANK, N.A.
DIRECCION: NEW YORK, N.Y. 111 WALL STREET 5TH FLOOR NEW YORK, NEW YORK, 10005. PH (212) 657 0833
CODIGO SWIFT: CITIUS33
ABA No. : 021000089
BANCO DEL BENEFICIARIO: OCCIDENTAL BANK (BARBADOS) LTD.
DDA No.: 36020257
DIRECCION: FIRST FLOOR, JOHN NOVELL BUILDING LOWER COLLYMORE ROCK, ST. MICHAEL, BARBADOS
BENEFICIARIO: PRODUCTOS OSA EU
NUMERO DE CUENTA: 141011254

La tasa de cambio pactada es \$1.828,45 (mil ochocientos veintiocho pesos con cuarenta y cinco centavos) INCLUIDO IVA.

Favor cargar a la cuenta corriente No. 019066265 a nombre de PRODUCTOS OSA E.U - CALI, el valor de gastos financieros que se generen de esta transacción.

Cordialmente,


HERNAN ALBERTO DELGADO
Gerente General

**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Formulario No. 5**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de Febrero 24 de 2011



I. TIPO DE OPERACION

1. NUMERO:	1
2. OPERACION DE:	E

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

3. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	4. FECHA (AAAA/MM/DD)	5. NUMERO
890300279-4	2012-09-04	

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

6. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	7. FECHA (AAAA/MM/DD)	8. NUMERO

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS

9. TIPO	10. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	11. NOMBRE
NI	814006360	7	PRODUCTOS OSA EU
12. Telefono	13. Direccion	14.Codigo de Ciudad	
666 48 60	CARRERA 30 No. 10- 250 ANTIGUA SALIDA A YUMBO , ARROYOHONDO	CALI	

V. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

15. CODIGO MONEDA DE GIRO O REINTEGRO	16. VALOR MONEDA GIRO O REINTEGRO	17. TIPO DE CAMBIO A USD	18. VALOR TOTAL USD
USD	46,000.00	USD	46,000.00

VI. INFORMACION DE LA(S) OPERACIÓN(ES)

19. NUMERAL	20. VALOR USD	19. NUMERAL	20. VALOR USD
5908	46,000.00		

OBSERVACIONES: ENVIO DE 46,000 DOLARES PARA FONDEO DE CUENTA

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

21. NOMBRE	22. NUMERO DE IDENTIFICACION	23. FIRMA
HERNAN ALBERTO DELGADO DAVID	14.978.053	

Anexo K. Formato de Transferencias internacionales de fondos y el Formulario No.1 del Banco de la república

INSTRUCTIONS TO FILL IN

- Wire Transfer details:** indicate the type of currency that is to be used to carry out the transaction; write the amount of the transfer in numbers and letters and mark who pays the wire transfer commission.
 - Ordering party details of wire transfer:** Register the complete name of the person or corporate name of the company that ordering the wire transfer, identification data, contact details and account number.
 - Beneficiary details:** Write the information corresponding to identify the wire transfer beneficiary; indicate the name of the Bank corresponding to the account wherein the wire transfer deposit is to be made and indicate the beneficiary Bank code (SWIFT-ABA-IBAN).
- *In the case that the beneficiary Bank wherein the wire transfer is to be deposited does not have a code (SWIFT-ABA-IBAN), indicate name, code (SWIFT-ABA-IBAN) and account of the Intermediary Bank.
- **The transfer will not process with inconsistent or incomplete details

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

- Datos de la transferencia:** marcar el tipo de moneda en que se va a realizar la transacción, escribir el valor de la transferencia en números y en letras y marcar quien paga la comisión de la transferencia.
 - Datos del ordenante de la transferencia:** Registre el nombre completo de la persona o la razón social de la empresa que ordena la transferencia, los datos de identificación, los datos de contacto y el número de la cuenta.
 - Datos del beneficiario:** Escriba los datos para identificar al beneficiario de la transferencia, nombre del Banco de donde es la cuenta a la que se va a abonar la transferencia e indique el código (SWIFT-ABA-IBAN) del Banco del beneficiario.
- *En caso que el Banco del beneficiario donde se va a abonar la transferencia no tenga código (SWIFT-ABA-IBAN), indicar el nombre, el código (SWIFT-ABA-IBAN) y la cuenta del Banco Intermediario.
- **La transferencia no se procesará con datos inconsistentes o incompletos.



**Occidental Bank
Barbados Ltd.**

International funds transfer Transferencias internacionales de fondos

City Ciudad		CALI		Date to fill in Fecha de Diligenciamiento		DT 3 MM 10 AAAA 2012	
1. Wire Transfer details 1. Datos de transferencia							
Currency Moneda		Value in number Valor en números		Value in letters Valor en letras		Transfer commission payment by Comisión de transferencia pagada por:	
USD ☒ EUR ☐		121,200		CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DOLARES		Ordering ☒ Beneficiary ☐ Ordenante Beneficiario	
2. Ordering party details of transfer (Titular customer the account) 2. Datos del ordenante de la transferencia (cliente titular de la cuenta)							
Name / Company name Nombre / Nombre de la empresa			ID number Número de identificación		ID type Tipo de Documento		
PRODUCTOS OSA EU			814.006.360 - 7		CC ☐ CE ☐ Passport ☐ NIT ☒ Other ☐ Which ☐ NIT Otro Cui/ Pasaporte		
Address Dirección		Phone Teléfono		City, Country Ciudad, País		Account number Número de cuenta	
CALLE 18 A No. 14 - 42 BARRIO FATIMA		72143 46		PASTO, COLOMBIA		141-011254	
3. Beneficiary details 3. Datos del beneficiario							
Name / Company name Nombre / Nombre de la empresa			ID number Número de identificación		ID type Tipo de Documento		
EMC TRADING			443,443,728		CC ☐ CE ☐ Passport ☐ NIT ☒ Other ☐ Which ☐ NIT Otro Cui/ Pasaporte		
Address Dirección		Phone Teléfono		City, Country Ciudad, País		Account number Número de cuenta	
8, PLACE DU RALLIEMENT, 49100 ANGERS		00 33 2 41 37 55 80		ANGERS, FRANCIA			
Beneficiary Bank name Nombre del Banco del beneficiario				Beneficiary bank code (SWIFT-ABA-IBAN) Código del banco del beneficiario			
SOCIETE GENERALE GROUPE DE ROISSY				SWIFT: SOGEFRPP ABA: IBAN: FR76 3000 3039 1500 1208 1696 587			
Beneficiary Bank Address Dirección de Banco Beneficiario		Phone Teléfono		City, Country Ciudad, País		Account number Número de cuenta	
Intermediary bank's name* Nombre del banco intermediario*		Intermediary bank code (SWIFT-ABA-IBAN)* Código del banco intermediario*		Intermediary Bank account number* Número de cuenta del banco intermediario*			
Special instructions Instrucciones especiales							
TRANSFERENCIA REALIZADA COMO ANTICIPO AL PROVEEDOR EMC TRADING POR LA COMPRA 600,000 LITROS DE ALCOHOL ETILICO							
Signature Firma				Signature Firma			
ID number No. identificación				ID number No. identificación			
14-978-052 de Cali							
Dry label, Wet label, protector. Sellos seco, sello húmedo, Protectora							
For use by Occidental Bank offices only Para uso exclusivo del Occidental Bank							
Signatures / OFAC verified by (Label/name) Firmas / OFAC verificadas por (sello/nombre)				Signature Firma			
Registered and Reviewed by (Label/name) Contabilizado y registrado por (sello/nombre)				Signature Firma			
Approval Date Fecha de Aprobación		Transfer No. Transferencia número		Approval Signature Firma de aprobación			
DD MM AAAA							

Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes
Formulario No. 1

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de febrero 24 de 2011



I. TIPO DE OPERACION

1. NUMERO:	1
------------	---

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

2. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	3. FECHA (AAAA/MM/DD)	4. NUMERO
2195892.001	2012 10 03	10013

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR.

5. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	6. FECHA (AAAA/MM/DD)	7. NUMERO

IV. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

8. TIPO	9. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	10. NOMBRE O RAZON SOCIAL
NI	814006360	7	PRODUCTOS OSA EU.

V. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

11. CODIGO MONEDA DE GIRO	12. TIPO DE CAMBIO A USD	13. NUMERAL	14. VALOR MONEDA GIRO	15. VALOR USD
USD	1	2017	121.200	121.200

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

VI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

16. NOMBRE	17. NUMERO DE IDENTIFICACION	FIRMA
HERNAN ALBERTO DELGADO DAVID	14.978.053 DE CALI	<i>H. Delgado</i>

OBSERVACIONES: ANTICIPO POR VALOR DE USD 121,200 AL PROVEEDOR EMC TRADING POR LA COMPRA DE 600,000 LITROS DE ALCOHOL ETILICO.

INFORMACION REQUERIDA PARA LA DIAN:

VII. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION

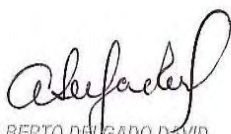
(Declaracion de Importacion / Formulario Movimiento de Mercancia y/o Factura Comercial)

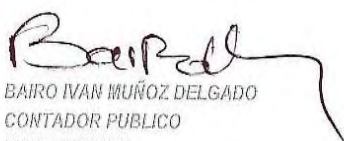
19. Numero	20. Valor USD	19. Numero	20. Valor USD

Anexo L. Estado de resultados Productos Osa Eu, año 2011

PRODUCTOS OSA E.U. NNT. 814.006.360-7 ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - 2011				
	2010		2011	
INGRESOS OPERACIONALES				
INDUSTRIA MANUFACTURERA				
Comercio al por mayor y por menor	13,663,348,981		15,693,840,689	
Devoluciones y En ventas	-283,130,461		-274,325,632	
INGRESOS NETOS	13,380,218,520		15,419,515,057	
COSTO DE VENTAS				
INDUSTRIA MANUFACTURERA	10,445,660,628		11,136,282,899	
Comercio al por mayor y por menor	10,145,660,628	75.83%	11,136,282,899	72.22%
UTILIDAD BRUTA	3,234,557,892	24.17%	4,283,232,158	27.78%
GASTOS				
GASTOS DE ADMINISTRACION				
Gastos de personal	218,894,699		274,345,059	
Honorarios	39,853,310		94,152,187	
Impuestos	112,000		2,843,200	
Arrendamientos	71,758,213		28,219,007	
Contribuciones y afiliaciones	480,000		705,000	
Seguros	7,784,266		14,997,602	
Servicios	220,853,248		247,958,258	
Gastos legales	1,934,302		5,681,282	
Mantenimiento y Reparacion	6,186,854		2,896,402	
Adecuaciones e instalaciones	5,768,940		10,764,142	
Gastos de viaje	10,026,909		10,960,797	
Amortizaciones	-		-	
Depreciacion	54,661,724		94,487,009	
Gastos Diversos	24,641,620		29,088,655	
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION	662,956,085	4.95%	817,098,600	5.30%
UTILIDAD ADMINISTRATIVA	2,571,601,807	19.22%	3,466,133,558	22.48%
GASTOS DE VENTAS				
Gastos de personal	135,819,335		92,239,991	
Honorarios			2,860,000	
Impuestos	136,019,943		172,302,002	
Arrendamientos	18,805,000		2,651,848	
Contribuciones	-		-	
Seguros	3,366,942		889,933	
Servicios	876,857,233		1,082,497,729	
Gastos legales	3,820,280		9,284,127	
Mantenimiento y Reparacion	7,899,113		8,354,705	
Adecuaciones e instalaciones	3,879		4,950,869	

Gastos de viaje	6,323,978		14,349,393	
Gastos diversos	61,014,356		114,942,544	
Gastos diversos	-		-	
TOTAL GASTOS DE VENTAS	1,249,930,059	9.34%	1,505,323,141	9.76%
UTILIDAD OPERACIONAL	1,321,671,748	9.88%	1,960,810,417	12.72%
INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES				
INGRESOS NO OPERACIONALES				
Otras Ventas	15,084,750		0	
Financieros	49,538,233		84,257,235	
Servicios	1,272,000		3,620,000	
Recuperaciones	43,486,914		24,474,344	
Gastos Extraordinarios	0		0	
Diversos	59,252,840		2,143,724	
TOTAL INGRESOS NO OPERACIONALES	168,634,737	1.26%	114,495,303	0.74%
GASTOS NO OPERACIONALES				
Financieros	794,590,091		1,140,798,486	
Pérdida en Venta y Retiro de Bienes	3,778,282		6,552,362	
Gastos Extraordinarios	10,969,787		37,411,320	
Gastos Diversos	9,620,722		78,122,142	
TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES	818,958,882	6.12%	1,262,884,310	8.19%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	671,347,603	5.02%	812,421,410	5.27%
IMPUESTO DE RENTA AÑO 2010 - 2011	348,334,000	2.60%	327,596,000	2.12%
UTILIDAD NETA DESPUES DE IMPUESTOS	323,013,603	2.41%	484,825,410	3.14%


 ALBERTO DELGADO DAVID
 REPRESENTANTE LEGAL
 C.C. 14.978.053

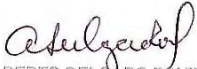

 BAIRO IVAN MUÑOZ DELGADO
 CONTADOR PUBLICO
 TP No.142052-T

JOSE ALBERTO SOTELO PAZ
 REVISOR FISCAL
 TP 85801-T

PRODUCTOS OSA E.U. NIT. 814.006.360-7 ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2012
--

INGRESOS OPERACIONALES	2,012	
INDUSTRIA MANUFACTURERA		
Comercio al por mayor y por menor	6,021,189,464	
Devoluciones y En ventas	-66,148,843	
INGRESOS NETOS	5,955,040,621	
COSTO DE VENTAS		
INDUSTRIA MANUFACTURERA	4,048,703,727	67.99%
Comercio al por mayor y por menor	4,048,703,727	
UTILIDAD BRUTA	1,906,336,894	32.01%
GASTOS		
GASTOS DE ADMINISTRACION		
Gastos de personal	59,839,721	
Honorarios	73,809,333	
Impuestos	0	
Arrendamientos	0	
Contribuciones y afiliaciones	200,000	
Seguros	10,414,295	
Servicios	88,072,661	
Gastos legales	2,368,834	
Mantenimiento y Reparacion	1,826,815	
Adecuaciones e intalaciones	6,167,374	
Gastos de viaje	8,704,358	
Amortizaciones	0	
Depreciacion	0	
Gastos Diversos	14,724,653	
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION	266,128,044	4.47%
UTILIDAD ADMINISTRATIVA	1,640,208,850	27.54%
GASTOS DE VENTAS		
Gastos de personal	19,117,556	
Honorarios	2,273,888	
Impuestos	52,955,880	
Arrendamientos	5,181,345	
Contribuciones	0	
Seguros	467,000	
Servicios	397,754,860	
Gastos legales	773,023	
Mantenimiento y Reparacion	3,186,069	
Adecuaciones e intalaciones	5,975	
Gastos de viaje	9,403,962	
Gastos diversos	37,493,385	
TOTAL GASTOS DE VENTAS	528,612,943	8.88%

UTILIDAD OPERACIONAL	1,111,595,907	18.67%
INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES		
INGRESOS NO OPERACIONALES		
Otras Ventas	0	
Financieros	63,690,754	
Servicios	1,638,000	
Recuperaciones	8,360,152	
Gastos Extraordinarios	0	
Diversos	5,163,201	
TOTAL INGRESOS NO OPERACIONALES	78,852,107	1.32%
GASTOS NO OPERACIONALES		
Financieros	354,523,439	
Pérdida en Venta y Refiro de Bienes	1,390,330	
Gastos Extraordinarios	3,349,151	
Gastos Diversos	49,423,730	
TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES	408,686,650	6.86%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	781,761,364	13.13%
IMPUESTO DE RENTA AÑO 2012	257,981,250	4.33%
UTILIDAD NETA DESPUES DE IMPUESTOS	523,780,114	8.80%


 ALBERTO DELGADO DAVID
 REPRESENTANTE LEGAL
 C.C. 14.978.053


 BAIRO IVAN MUÑOZ DELGADO
 CONTADOR
 TP No.142052-T

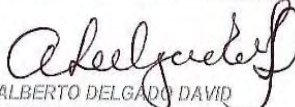
JOSE ALBERTO SOTELO PAZ
 REVISOR FISCAL
 TP 85801-T

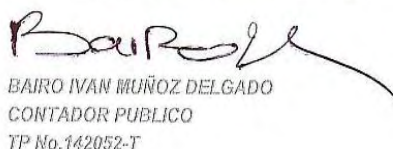
Anexo M. Balance general Productos Osa Eu, año 2010 – 2011

PRODUCTOS OSA E.U. NIT. 814.006.360-7 BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - 2011				
	2010		2011	
ACTIVO				
<u>DISPONIBLE</u>	76,697,877	1.07%	157,579,388	2.20%
Caja	13,385,014		9,973,327	
Bancos	60,166,523		147,606,061	
Cuentas de Ahorro	3,146,340		0	
<u>INVERSIONES</u>	49,052,758	0.69%	58,636,123	0.82%
Fondos	49,052,758		-	
Certificados	0		53,026,338	
Derechos Fiduciarios	0		5,609,785	
<u>CUENTAS POR COBRAR</u>	2,234,677,970	31.23%	3,695,459,192	51.65%
Clientes	1,621,581,696		2,027,652,491	
Clas por Cobrar a Vinculados Económicos	0		0	
Clas por Cobrar a Socios	0		0	
Anticipos y Avances	46,539,053		238,459,010	
Anticipo de Impuestos y Contribuciones	522,802,000		1,194,307,006	
Cuentas por Cobrar a Trabajadores	28,323,560		1,713,457	
Deudores Varios	12,581,989		217,640,266	
Deudas de difícil cobro	2,849,672		15,686,962	
<u>INVENTARIOS</u>	1,339,130,534	18.72%	713,547,622	9.97%
Materia Prima	441,364,030		609,011,036	
Productos en Proceso	0		0	
Producto Terminado	232,155,912		70,747,164	
Mercancías no Fabricadas por la Empresa	664,926,190		28,316,135	
Inventarios en Transito	684,402		5,473,287	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	3,699,559,139	51.70%	4,625,222,325	64.64%
<u>PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO</u>	2,258,114,965	31.56%	2,395,297,568	33.48%
Lotes Urbanos	948,000,000		948,000,000	
Construcciones en Curso	262,417,635		396,707,069	
Construcciones y Edificaciones	701,800,000		701,800,000	
Maquinaria y Equipo	356,300,232		400,557,117	
Equipo de Oficina	53,476,747		60,471,735	
Equipo de Computación	65,795,095		71,184,673	
Flota y Equipo de Transporte	0		0	
Acueductos plantas y redes	0		40,648,827	
Depreciación Acumulada	-129,674,744		-224,071,853	

<u>INTANGIBLES</u>	86,673,446	1.21%	86,673,446	1.21%
Marcas y Patentes	86,673,446		86,673,446	
<u>DIFERIDOS</u>	12,258,777	0.17%	48,001,647	0.67%
Gastos Pagados por Anticipado	9,901,607		48,001,647	
Cargos Diferidos	2,357,170		0	
TOTAL ACTIVO	6,056,606,327	84.65%	7,155,194,986	100.00%
<u>PASIVO</u>				
<u>OBLIGACIONES FINANCIERAS</u>	288,894,433	16.92%	193,576,643	11.34%
Sobregiros	288,894,433		193,576,643	
Bancos Nacionales	0		0	
Particulares	0		0	
Contratos de arrendamiento financiero	0		0	
<u>PROVEEDORES</u>	550,084,469	32.22%	1,031,214,288	60.41%
Nacionales	550,084,469		1,031,214,288	
Del Exterior	0		0	
<u>CUENTAS POR PAGAR</u>	173,411,774	10.16%	402,716,768	23.59%
A Casa Matriz	0		0	
Costos y Gastos por Pagar	138,521,747		238,513,080	
Dividendos por pagar	0		0	
Retenciones en la Fuente	12,289,745		7,599,473	
Retención de IVA	15,510,327		9,348,820	
Retención de ICA	785,905		130,417	
Retenciones y Aportes de Nómina	6,304,050		8,168,041	
Acreedores Varios	0		138,956,937	
Cuentas por pagar	0		0	
<u>IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS</u>	36,050,881	2.11%	63,204,842	3.70%
De Renta y Complementarios	13,297,000		-	
IVA por pagar	0		0	
Impuesto de Industria y Comercio	22,753,881		63,204,842	
<u>OBLIGACIONES LABORALES</u>	32,074,567	1.88%	16,449,996	0.96%
Salarios por Pagar	238,500		5,670,000	
Cesantías Consolidadas	31,836,067		9,416,391	
Intereses Sobre Cesantía	0		1,071,722	
Vacaciones consolidadas	0		291,883	
<u>PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES</u>	0	0.00%	0	0.00%
Para Obligaciones Laborales	0		0	
Para Obligaciones Fiscales	0		0	
<u>DIFERIDOS</u>	6,964,895	0.41%	-	0.00%
Ingresos Recibidos por Anticipado	6,964,895		0	

TOTAL PASIVO CORRIENTE	1,087,481,019	63.70%	1,707,162,537	100.00%
<u>OBLIGACIONES FINANCIERAS</u>	<u>3,136,794,110</u>	<u>64.59%</u>	<u>3,060,095,898</u>	<u>63.01%</u>
Bancos Nacionales	2,022,464,110		2,295,544,353	
Contratos de arrendamiento financiero	800,000,000		764,551,545	
Particulares	314,330,000		0	
<u>OTROS PASIVOS</u>	<u>-</u>	<u>0.00%</u>	<u>89,099,952</u>	<u>1.83%</u>
Anticipos y Avances Recibidos	0		28,104,952	
Depositos Recibidos de Terceros	0		60,995,000	
TOTAL PASIVO	4,224,275,129	86.98%	4,856,358,387	100.00%
PATRIMONIO				
<u>CAPITAL SOCIAL</u>	<u>600,000,000</u>		<u>600,000,000</u>	
Capital Suscrito y Pagado	600,000,000		600,000,000	
<u>REVALORIZACION DEL PATRIMONIO</u>	<u>115,039,339</u>		<u>96,719,339</u>	
Ajustes por Inflación	115,039,339		96,719,339	
<u>RESULTADOS DEL EJERCICIO</u>	<u>323,013,603</u>		<u>484,825,410</u>	
Utilidades del Ejercicio	323,013,603		484,825,410	
<u>RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</u>	<u>794,278,256</u>		<u>1,117,291,850</u>	
Resultados de Ejercicios Anteriores	794,278,256		1,117,291,850	
TOTAL PATRIMONIO	1,832,331,198		2,298,836,599	
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	6,056,606,327		7,155,194,986	


 ALBERTO DELGADO DAVID
 REPRESENTANTE LEGAL
 C.C. 14.978.053


 BAIRO IVAN MUÑOZ DELGADO
 CONTADOR PUBLICO
 TP No.142052-T

JOSE ALBERTO SOTELO PAZ
 REVISOR FISCAL
 TP 85801-T